

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Eunice Monzón García

Año III Primer Periodo Ordinario LXII Legislatura NUM. 13

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MARTES
27 DE OCTUBRE DEL 2020

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

ACTAS

- Acta de la sesión pública del primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves 15 de octubre del dos mil veinte Pág. 05

COMUNICADOS

- Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual hace del conocimiento de la decisión y adhesión del diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, de pertenecer al citado grupo parlamentario Pág. 15

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente de la

Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, con el cual remite el cuarto informe trimestral de actividades correspondiente al primer año legislativo Pág. 15

- Oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante el cual remite el primer, segundo, tercero y cuarto informe trimestral de actividades correspondiente al segundo año legislativo Pág. 15

CORRESPONDENCIA

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Escrito suscrito por los profesores Escolástica Ávila Álvarez, Feliciano Pérez Jiménez, Galdino Morales Campos y Olga Ocampo González, Presidentes de las Asociaciones Uno, Dos, Tres y Cuatro, respectivamente y representantes de los jubilados y pensionados del Estado de Guerrero, con el que solicitan intervención de este Honorable Congreso en relación a las cuotas que son descontadas a los trabajadores en activo y las aportaciones que por ley les corresponde sean enteradas al ISSSPEG, asimismo solicitan se etiquete en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, una partida presupuestal de \$300 millones de pesos para el pago anual de su gratificación Pág. 16

- Escrito signado por integrantes del Comité Pro-fundación de la Escuela Telesecundaria

“Margarito Damián Vargas”, C.C.T.12DTV0370T de la colonia Cuernavaca del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante el cual solicitan apoyo a efecto de considerar en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 los recursos financieros para mejora del terreno y construcción del edificio de la Escuela Telesecundaria de nueva creación antes citada **Pág. 16**

- Escrito suscrito por los ciudadanos Leonardo Rodríguez Martínez, Romualdo de la Cruz Delfino y Rubén Quirino Santiago, integrantes de la coordinadora de la región de la Costa Chica parte alta y baja, con el que remiten diversas peticiones para ser consideradas en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 **Pág. 16**

INICIATIVAS

- De ley de amnistía del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 16**

- De decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 4, se reforma la fracción IV del artículo 13 y se reforma la fracción II del artículo 14, de la Ley Número 848 de Defensoría Pública del Estado; se reforma la fracción I del artículo 17, se adiciona un párrafo a la fracción XL del artículo 79 y se adiciona un párrafo al artículo 106 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández **Pág. 25**

- De decreto por el que se reforman los artículos 54, 69 primero, segundo y tercer párrafos, con supresión del párrafo cuarto 68a, 69 primer párrafo y adición de párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos; y, 70 primer párrafo, fracción V, segundo párrafo, y adición de párrafos tercero y cuarto; todos de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248. Suscrita por las diputadas Norma Otilia

Hernández Martínez, Nilsan Hilario Mendoza, Mariana Itallitzin García Guillén, Perla Xochilt García Silva, Blanca Celene Armenta Piza y Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y por el diputado Luis Enrique Ríos Saucedo. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 32**

- De decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 96 de la Ley de Notariado Público del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 44**

- De decreto por el que se reforma el artículo 11, su fracción III y se le adiciona la fracción IV, asimismo se adiciona el Título VII denominado “Divorcio Notarial” y los artículos 54 Bis 54 Bis I a la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 48**

- De decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 364 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 50**

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial **Pág. 52**

- Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud **Pág. 58**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de no procedencia de

la iniciativa, presentada por el diputado Moisés Reyes Sandoval del partido Movimiento de Regeneración Nacional por el que se reforman y adicionan los artículos 351, fracción V, 412, 430, 435 y 436 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Justicia) Pág. 64

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 74

**Presidencia
Diputada Eunice Monzón García**

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

ASISTENCIA

¡Buenas tardes!

Solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, pasar lista de asistencia.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto, diputada presidenta.

Aprezza Patrón Héctor, Armenta Piza Blanca Celene, Cabada Arias Marco Antonio, Catalán Bastida Alberto, Cesáreo Guzmán Celestino, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Flores Majul Omar Jalil, García Silva Perla Xóchitl, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Norma Otilia, Huicochea Vázquez Heriberto, López Sugía Arturo, Martínez Núñez Arturo, Mora Eguiluz Celeste, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Ortega Jiménez Bernardo, Rafael Dircio Fabiola, Reyes Sandoval Moisés, Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Guzmán Servando de Jesús, Salgado Parra Jorge, Tito Arroyo Aristóteles, Villanueva Vega J. Jesús, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Alvarado González Aracely Alhelí, Arroyo Salgado Samantha.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 28 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido.

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, las diputadas: Perla Edith Martínez Ríos.

Y los diputados: Manuel Quiñonez Cortés, Robell Urióstegui Patiño y Cervando Ayala Rodríguez

Para llegar tarde la diputada: Eunice Monzón García además del diputado Zeferino Gómez Valdovinos.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 28 diputadas y diputados, se declara cuórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 12 horas, con 27 minutos del día martes 27 de octubre del 2020, se inicia la presente sesión.

A solicitud el diputado Olaguer Presidente de la Comisión de Salud, le solicito a todas y todos los diputados el uso de cubrebocas obligatorio para poder iniciar la sesión de acuerdo al exhorto que nosotros, al acuerdo que nosotros mismos firmamos y de acuerdo a las medidas sanitarias de salud, además de los brotes de Covid que se han dado en los últimos días en nuestro Estado de Guerrero, le solicitamos por favor lo hagan de inmediato

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dar lectura al mismo.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidente.

Orden del Día.

Primero. Actas:

a) Acta de la sesión pública del primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves 15 de octubre del dos mil veinte.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual

hace del conocimiento de la decisión y adhesión del diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, de pertenecer al citado grupo parlamentario.

b) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, con el cual remite el cuarto informe trimestral de actividades correspondiente al primer año legislativo.

II. Oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante el cual remite el primer, segundo, tercero y cuarto informe trimestral de actividades correspondiente al segundo año legislativo.

Tercero. Correspondencia:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Escrito suscrito por los profesores Escolástica Ávila Álvarez, Feliciano Pérez Jiménez, Galdino Morales Campos y Olga Ocampo González, Presidentes de las Asociaciones Uno, Dos, Tres y Cuatro, respectivamente y representantes de los jubilados y pensionados del Estado de Guerrero, con el que solicitan intervención de este Honorable Congreso en relación a las cuotas que son descontadas a los trabajadores en activo y las aportaciones que por ley les corresponde sean enteradas al ISSSPEG, asimismo solicitan se etiquete en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, una partida presupuestal de \$300 millones de pesos para el pago anual de su gratificación.

II. Escrito signado por integrantes del Comité Pro-fundación de la Escuela Telesecundaria “Margarito Damián Vargas”, C.C.T.12DTV0370T de la colonia Cuernavaca del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante el cual solicitan apoyo a efecto de considerar en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 los recursos financieros para mejora del terreno y construcción del edificio de la Escuela Telesecundaria de nueva creación antes citada.

III. Escrito suscrito por los ciudadanos Leonardo Rodríguez Martínez, Romualdo de la Cruz Delfino y Rubén Quirino Santiago, integrantes de la coordinadora

de la región de la Costa Chica parte alta y baja, con el que remiten diversas peticiones para ser consideradas en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021.

Cuarto. Iniciativas:

a) De ley de amnistía del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 4, se reforma la fracción IV del artículo 13 y se reforma la fracción II del artículo 14, de la Ley Número 848 de Defensoría Pública del Estado; se reforma la fracción I del artículo 17, se adiciona un párrafo a la fracción XL del artículo 79 y se adiciona un párrafo al artículo 106 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández.

c) De decreto por el que se reforman los artículos 54, 69 primero, segundo y tercer párrafos, con supresión del párrafo cuarto 68a, 69 primer párrafo y adición de párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos; y, 70 primer párrafo, fracción V, segundo párrafo, y adición de párrafos tercero y cuarto; todos de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248. Suscrita por las diputadas Norma Otilia Hernández Martínez, Nilsan Hilario Mendoza, Mariana Itallitzin García Guillén, Perla Xochilt García Silva, Blanca Celene Armenta Piza y Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y por el diputado Luis Enrique Ríos Saucedo. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 96 de la Ley de Notariado Público del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforma el artículo 11, su fracción III y se le adiciona la fracción IV, asimismo se adiciona el Título VII denominado “Divorcio Notarial” y los artículos 54 Bis 54 Bis I a la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 364 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

b) Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

Sexto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 27 de octubre de 2020.

Es cuanto, diputado presidente.

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

Si diputado Omar Jalil ¿con que objeto?

(El diputado Omar Jalil Flores Majul desde su lugar: Si presidente buenas tardes, buenos días a todas y todos mis compañeros, quisiera solicitar se inserte en el Orden del Día conforme a lo planteado en la sesión anterior el proyecto de dictamen de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la fracción III, para quedar como fracción V, recorriendo la actual y del artículo 362 del Código Civil presentada por usted en días pasados y que solicito se retirara del Orden del Día en la sesión anterior).

Correcto diputado primero vamos a votar en general el Orden del Día y posteriormente pediremos la votación de los diputados sobre lo que nos está diciendo.

Esta presidencia solicita a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, informe, que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron 5 asistencias de las diputadas y los diputados: Valencia Cardona Erika, González Suástegui Guadalupe, Platero Avilés Teófila, Hilario Mendoza Nilsan, Cruz López

Carlos con los que se hace un total de 33 asistencias a la presente sesión.

Servido, presidente.

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el Proyecto de Orden del Día de antecedentes sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

Ahora sometemos a consideración lo solicitado por el diputado Omar Jalil Flores Majul para incluir lo que ya señaló en el Orden del Día presente, por lo que sometemos a consideración de ustedes para su aprobación la inclusión en el Orden del Día de antecedentes, sírvanse a manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria, nos pueda informar la votación correspondiente

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Resultado de la votación: a favor 29 votos, en contra 1, abstenciones 2 votos.

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

Se aprueba por mayoría de votos la propuesta en referencia.

ACTAS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Actas inciso “a” en mi calidad de Presidente me permito

proponer la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el días jueves 15 de octubre de 2020, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a través de sus correos electrónicos el día 26 de octubre del año en curso a las y los integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestar en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de lectura del acta de referencia.

Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestar su voto poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido del acta en mención.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas con diecinueve minutos del día jueves quince de octubre del año dos mil veinte, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura para celebrar sesión.- Acto seguido, la diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a la

diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las siguientes diputadas y diputados: Alvarado González Araceli Alheli, Apreza Patrón Héctor, Arroyo Salgado Samantha, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Catalán Bastida Alberto, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Flores Majul Omar Jalil, García Guillén Mariana Itallitzin, García Silva Perla Xóchitl, Gómez Valdovinos Zeferino, González Suástegui Guadalupe, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hilario Mendoza Nilsan, Huicochea Vázquez Heriberto, Martínez Núñez Arturo, Martínez Ríos Perla Edith, Monzón García Eunice, Mora Eguiluz Celeste, Mosso Hernández Leticia, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Pacheco Salas Ossiel, Pérez Galeana Adalid, Platero Avilés Teófila, Quiñonez Cortés Manuel, Rafael Dircio Fabiola, Reyes Sandoval Moisés, Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Parra Jorge, Sánchez Esquivel Alfredo, Tito Arroyo Aristóteles, Valencia Cardona Erika, Villanueva Vega J. Jesús, Zamora Villalva Alicia Elizabeth. Concluido el pase de lista, la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, informó a la Presidencia la asistencia de treinta y nueve diputadas y diputados a la presente sesión.- A continuación, la diputada presidenta Eunice Monzón García, informó que solicitaron permiso para faltar previa justificación las diputadas Blanca Celene Armenta Piza, Norma Otilia Hernández Martínez, y los diputados Arturo López Sugía y Cervando Ayala Rodríguez. Acto seguido, la diputada presidenta Eunice Monzón García, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, con la asistencia de treinta y nueve diputadas y diputados declaró cuórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen.- Acto continuo, la diputada presidenta Eunice Monzón García, con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, diera lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Actas”:** a) Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves primero de octubre del dos mil veinte. b) Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes seis de octubre del dos mil veinte. **Segundo.- “Comunicados”:** a) Oficio signado por el licenciado

Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por la diputada Eunice Monzón García, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual remite el Informe de Actividades correspondiente al Segundo Año Legislativo. **II.** Oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el cual remite el Informe de Actividades correspondiente al Segundo Año Legislativo. **III.** Oficio suscrito por la diputada Aracely Alheli Alvarado González, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero mediante el cual remite el Informe Anual de Actividades Parlamentarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **IV.** Oficio signado por el diputado Héctor Ocampo Arcos, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el Segundo Informe de Trabajo Legislativo y de Gestión 2019- 2020. **V.** Oficio suscrito por el diputado Omar Jalil Flores Majul, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el Segundo Informe de Trabajo Legislativo correspondiente al periodo 2019-2020. **VI.** Oficio signado por el diputado Servando De Jesús Salgado Guzmán, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que remite el Segundo Informe de Trabajo Legislativo correspondiente al periodo 2019-2020. **VII.** Oficio suscrito por el diputado Heriberto Huicochea Vázquez, presidente de la Comisión de Seguridad Pública, con el que remite el Informe Trimestral de Actividades del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2020. **VIII.** Oficio signado por el diputado Heriberto Huicochea Vázquez, presidente de la Comisión de Seguridad Pública, por el que remite el Informe Trimestral de Actividades del periodo comprendido del 01 de junio al 31 de agosto de 2020. **IX.** Oficio suscrito por el diputado Ricardo Castillo Peña, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión relativo a los oficios LXII/2DO/SSP/DPL/0899/2020 enviado por el ciudadano Dagoberto Santos Trigo, vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, LXII/2DO/SSP/DPL/01098/2020 de la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval, LXII/2DO/SSP/DPL/01152/2020 de la proposición con

punto de acuerdo suscrita por la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, LXII/2DO/SSP/DPL/01196/2020 del escrito signado por autoridades y padres de familia de la preparatoria popular de la comunidad San José Ixtapa, del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, LXII/2DO/SSP/DPL/01223/2020 de la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias y LXII/2DO/SSP/DPL/01362/2020 de la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Jorge Salgado Parra, solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos. **X.** Oficio signado por los diputados Ricardo Castillo Peña y Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, presidentes de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Hacienda, respectivamente, con el cual remiten el acuerdo tomado por los integrantes de dichas comisiones, relativo al oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/1824/2019, signado por el maestro Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, director del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, mediante el cual solicita se le otorgue al Estado de Guerrero se aplique el beneficio que se otorgó al Estado de Tabasco, con la tarifa F1, para el sector educativo especialmente a los Colegios de Bachilleres. Solicitando sea descargado de los pendientes de las comisiones, como asunto total y definitivamente concluido. **XI.** Oficio suscrito por los diputados Alicia Elizabeth Zamora Villalva y Ricardo Castillo Peña, presidentes de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Educación, Ciencia y Tecnología, respectivamente, con el cual remiten el acuerdo tomado por los integrantes de dichas comisiones, relativo al oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00595/2018, signado por la ciudadana Guadalupe García Villalva, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, con el cual informa sobre los diversos conflictos que se han venido suscitando en la Comunidad de Cañada del Arroz, dentro del ámbito político, social y educativo. Solicitando sea descargado de los pendientes de las comisiones, como asunto total y definitivamente concluido. **XII.** Oficio suscrito por el ciudadano Juan Mendoza Acosta, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, mediante el cual remite su Segundo Informe de Gobierno Municipal. **Tercero.- “Iniciativas”:** **a)** De decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 9 numeral II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Suscrita por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel. Solicitando hacer uso de la palabra. **b)** De decreto por el que se reforman los artículos 95; 96 primer párrafo e inciso 1; 97 primer párrafo e incisos 1, 2 y 6; 98; 99 fracciones 1, 2, 3 y 4; 100 fracciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; 101; 102 fracciones 1 y 3; 103 fracciones 1, 2 y 3; 104 fracción

VII; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Heriberto Huicochea Vázquez. Solicitando hacer uso de la palabra. **c)** De Ley para la Prevención y Control de Trastornos Alimenticios del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Eunice Monzón García y el diputado Manuel Quiñonez Cortés. Solicitando hacer uso de la palabra. **d)** De Ley para la Atención y Procuración de la Maternidad y Paternidad Responsable del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Guadalupe González Suástegui. Solicitando hacer uso de la palabra. **e)** De decreto mediante el cual se adiciona el artículo 59 bis a la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Perla Edith Martínez Ríos. Solicitando hacer uso de la palabra. **f)** De decreto por el que se adiciona un artículo 186 bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra. **g)** De decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 23 y el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231. Suscrita por la diputada Mariana Itallitzin García Guillén. Solicitando hacer uso de la palabra. **h)** De decreto por el que se reforman las fracciones XXIII y XXV del artículo 61, la fracción I del 196, el segundo párrafo del 203 b, se adiciona un párrafo al 204 a y se deroga el segundo párrafo al 199 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra. **i)** De decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra. **j)** De decreto en materia de transparencia por el que se adiciona el título noveno y los artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra. **Cuarto. “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** **a)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Alberto Catalán Bastida, por el que el pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, al estado de derecho y a la división de poderes, exhorta al titular de la Secretaría de Salud Federal, desarrolle de manera urgente y efectiva, todas las acciones o gestiones que resulten pertinentes, incluso ante diversas instancias, dentro de su ámbito de atribuciones, que permitan que se programe el suministro de medicamentos y otros insumos esenciales para los tratamientos oncológicos para el cáncer infantil,

así como para los demás tipos de cáncer que padece la población, para que todas las instituciones que atienden este tipo de enfermedad garanticen el derecho a la salud, que implica la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para el tratamiento de cáncer. Asimismo, informe las acciones realizadas para garantizar el abasto de medicamentos a nivel nacional para pacientes oncológicos y el presupuesto neto que se ha invertido y el que se tiene proyectado para el Ejercicio Fiscal 2021, en ese rubro. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **b)** Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa a la titular de la Unidad para la Igualdad de Género de este Congreso. Discusión y aprobación. En su caso. **c)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Jorge Salgado Parra, por el que este Honorable Congreso del Estado, envíe un exhorto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de solicitarle que de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, diseñe antes de pasar el dictamen final al pleno, un proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2021, donde se contemple lo siguiente: **a)** el establecimiento de un Fondo de estabilización para compensar la caída, que concentre recursos federales no ejercidos, parte de los remanentes del Banco de México y recursos provenientes de la extinción de fideicomisos; **b)** un Fondo Especial para proyectos estratégicos de infraestructura local; **c)** clarificar los criterios de distribución territorial de los fondos de SCT, INSABI y FOTRADIS, garantizando que cuando menos no haya una disminución en término reales con las asignaciones del año pasado; **d)** establecer asignaciones para FORTASEG, escuelas de tiempo completo, entre otros. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **d)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval, por el que el pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que en atribución de sus competencias y facultades realicen una labor intensa de difusión electoral al tenor de hacer de conocimiento masivo y general el hecho histórico de que en el proceso electoral vigente los mexicanos residentes en el extranjero podrán participar en las elecciones para gobernador, dicha campaña de información deberá ser acompañada mediante publicaciones en sus páginas oficiales, así

como las correspondientes a sus redes sociales, además de comerciales televisivos y en radio, también en periódicos de circulación nacional, y todos los medios pertinentes por los cuales se pueda hacer llegar la información electoral a todos los votantes, todo lo anterior acompañado de la rendición de un informe específico y detallado de todas las acciones implementadas hasta el momento para lograr el fin tratado, así como un calendario electoral que contenga todas las fechas del proceso y que el mismo sea de manera clara e inconfundible para lograr su total entendimiento y se logre la mayor participación posible los comicios del 2021. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **Quinto. “Intervenciones”:** **a)** Del diputado Moisés Reyes Sandoval, en relación a la diversidad sexual y los derechos de quienes integran la Comunidad LGBT. **b)** De la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, en relación al derecho del voto de la Mujer en México. **c)** Del diputado Aristóteles Tito Arroyo, en relación al Quinto Informe de Gobierno, alcances y retrocesos en materia indígena y afromexicana. **d)** De la diputada Erika Valencia Cardona, sobre el reciente fallecimiento del Profesor César Núñez Ramos. **Sexto “Clausura” a)** De la sesión. Concluida la lectura, la diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, informará si durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, informó que se registraron las asistencias de los diputados Salgado Guzmán Servando De Jesús, Uriostegui Patiño Robell y Ortega Jiménez Bernardo, con los que se hace un total de cuarenta y dos asistencias. Acto continuo, la diputada presidenta Eunice Monzón García, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a la consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; resultando aprobada por unanimidad de votos: 42 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas”:** **incisos a) y b)** La diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días jueves primero y martes seis de octubre del dos mil veinte, en virtud de que las mismas fueron remitidas a través de sus correos electrónicos el día miércoles catorce de octubre del año en curso a los integrantes de la Legislatura, resultando aprobada por unanimidad de votos: 42 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, la diputada presidenta Eunice Monzón García, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, el

contenido de las actas de referencia, resultando aprobadas por unanimidad de votos: 42 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Comunicados”:** **inciso a)** La diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, diera lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por la diputada Eunice Monzón García, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual remite el Informe de Actividades correspondiente al Segundo Año Legislativo. **II.** Oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el cual remite el Informe de Actividades correspondiente al Segundo Año Legislativo. **III.** Oficio suscrito por la diputada Aracely Alheli Alvarado González, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero mediante el cual remite el Informe Anual de Actividades Parlamentarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **IV.** Oficio signado por el diputado Héctor Ocampo Arcos, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el Segundo Informe de Trabajo Legislativo y de Gestión 2019- 2020. **V.** Oficio suscrito por el diputado Omar Jalil Flores Majul, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el Segundo Informe de Trabajo Legislativo correspondiente al periodo 2019-2020. **VI.** Oficio signado por el diputado Servando De Jesús Salgado Guzmán, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que remite el Segundo Informe de Trabajo Legislativo correspondiente al periodo 2019-2020. **VII.** Oficio suscrito por el diputado Heriberto Huicochea Vázquez, presidente de la Comisión de Seguridad Pública, con el que remite el Informe Trimestral de Actividades del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2020. **VIII.** Oficio signado por el diputado Heriberto Huicochea Vázquez, presidente de la Comisión de Seguridad Pública, por el que remite el Informe Trimestral de Actividades del periodo comprendido del 01 de junio al 31 de agosto de 2020. **IX.** Oficio suscrito por el diputado Ricardo Castillo Peña, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión relativo a los oficios LXII/2DO/SSP/DPL/0899/2020 enviado por el

ciudadano Dagoberto Santos Trigo, vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, LXII/2DO/SSP/DPL/01098/2020 de la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval, LXII/2DO/SSP/DPL/01152/2020 de la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, LXII/2DO/SSP/DPL/01196/2020 del escrito signado por autoridades y padres de familia de la preparatoria popular de la comunidad San José Ixtapa, del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, LXII/2DO/SSP/DPL/01223/2020 de la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias y LXII/2DO/SSP/DPL/01362/2020 de la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Jorge Salgado Parra, solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos. **X.** Oficio signado por los diputados Ricardo Castillo Peña y Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, presidentes de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Hacienda, respectivamente, con el cual remiten el acuerdo tomado por los integrantes de dichas comisiones, relativo al oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/1824/2019, signado por el maestro Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, director del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, mediante el cual solicita se le otorgue al Estado de Guerrero se aplique el beneficio que se otorgó al Estado de Tabasco, con la tarifa F1, para el sector educativo especialmente a los Colegios de Bachilleres. Solicitando sea descargado de los pendientes de las comisiones, como asunto total y definitivamente concluido. **XI.** Oficio suscrito por los diputados Alicia Elizabeth Zamora Villalva y Ricardo Castillo Peña, presidentes de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Educación, Ciencia y Tecnología, respectivamente, con el cual remiten el acuerdo tomado por los integrantes de dichas comisiones, relativo al oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00595/2018, signado por la ciudadana Guadalupe García Villalva, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, con el cual informa sobre los diversos conflictos que se han venido suscitando en la Comunidad de Cañada del Arroz, dentro del ámbito político, social y educativo. Solicitando sea descargado de los pendientes de las comisiones, como asunto total y definitivamente concluido. **XII.** Oficio suscrito por el ciudadano Juan Mendoza Acosta, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, mediante el cual remite su Segundo Informe de Gobierno Municipal. Concluida la lectura, la diputada presidenta Eunice Monzón García, turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartados I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII.** La

Presidencia tomó conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes y ordeno dárseles difusión por los medios institucionales. **Apartado IX.** La Presidencia tomó conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remitió así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología. **Apartado X.** La Presidencia tomó conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remitió así como el expediente integrado del referido asunto, al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Hacienda. **Apartado XI.** La Presidencia tomó conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remitió así como el expediente integrado del referido asunto, al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Educación, Ciencia y Tecnología. **Apartado XII.** A la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, "Iniciativas": inciso a)** La diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra desde su lugar al diputado Alfredo Sanchez Esquivel, para que diera lectura a una iniciativa de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 9 numeral II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Seguridad Pública, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra desde su lugar al diputado Heriberto Huicochea Vázquez, para que diera lectura a una iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 95; 96 primer párrafo e inciso 1; 97 primer párrafo e incisos 1, 2 y 6; 98; 99 fracciones 1, 2, 3 y 4; 100 fracciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; 101; 102 fracciones 1 y 3; 103 fracciones 1, 2 y 3; 104 fracción VII; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso c) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada

presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra desde su lugar al diputado Manuel Quiñonez Cortés, para que diera lectura a una iniciativa de Ley para la Prevención y Control de Trastornos Alimenticios del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, turnó la iniciativa de Ley, a la Comisión de Salud, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso d) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra desde su lugar a la diputada Guadalupe González Suástegui, para que diera lectura a una iniciativa de Ley para la Atención y Procuración de la Maternidad y Paternidad Responsable del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, turnó la iniciativa de Ley, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso e) del Tercer Punto del Orden del Día:** Se otorgará el uso de la palabra conforme lo establecido en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso f) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra desde su lugar a la diputada Leticia Mosso Hernández, para que diera lectura a una iniciativa de decreto por el que se adiciona un artículo 186 bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241, 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **Continuando con el desahogo del inciso e) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra desde su lugar a la diputada Perla Edith Martínez Ríos, para que diera lectura a una iniciativa de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 59 bis a la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso g) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra desde su lugar a la diputada Mariana Itallitzin García Guillén, para que

diera lectura a una iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 23 y el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241, y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso h) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra desde su lugar al diputado Carlos Cruz Lòpez, para que diera lectura a una iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones XXIII y XXV del artículo 61, la fracción I del 196, el segundo párrafo del 203 b, se adiciona un párrafo al 204 a y se deroga el segundo párrafo al 199 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, el segundo vicepresidente en funciones de presidente diputado Jorge Salgado Parra, turnó la iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo de los incisos i) y j) del Tercer Punto del Orden del Día:** El segundo vicepresidente en funciones de presidente diputado Jorge Salgado Parra, concedió el uso de la palabra desde su lugar al diputado Marco Antonio Cabada Arias, para que en un solo acto, diera lectura a las iniciativas de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231. Y de decreto en materia de transparencia por el que se adiciona el título noveno y los artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de quince minutos.- Concluida la intervención, el segundo vicepresidente en funciones de presidente diputado Jorge Salgado Parra, turnó las iniciativas de decreto de la siguiente manera: inciso i) a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, y inciso j) a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, respectivamente, en atención a su materia, todas para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** inciso a) El segundo vicepresidente en funciones de presidente diputado Jorge Salgado Parra, concedió el uso de la palabra desde su lugar al diputado Alberto Catalán Bastida, para que diera lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que el pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, al estado de derecho y a la división de poderes, exhorta al titular de la Secretaría de Salud Federal, desarrolle de manera urgente y efectiva, todas las acciones o gestiones que resulten pertinentes, incluso ante diversas instancias, dentro de su ámbito de atribuciones, que permitan que se programe el suministro de medicamentos y otros insumos esenciales para los tratamientos oncológicos para el cáncer infantil, así como para los demás tipos de cáncer que padece la población, para que todas las instituciones que atienden este tipo de enfermedad garanticen el derecho a la salud, que implica la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para el tratamiento de cáncer. Asimismo, informe las acciones realizadas para garantizar el abasto de medicamentos a nivel nacional para pacientes oncológicos y el presupuesto neto que se ha invertido y el que se tiene proyectado para el Ejercicio Fiscal 2021, en ese rubro. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, el segundo vicepresidente en funciones de presidente diputado Jorge Salgado Parra, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: 29 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones. Aprobada como asunto de urgente y obvia resolución, el segundo vicepresidente en funciones de presidente diputado Jorge Salgado Parra, sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta en desahogo, por lo que solicitó a los diputados que desearan hacer uso de la palabra, lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Nilsan Hilario Mendoza, para razonar su voto en contra; hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, el primer vicepresidente en funciones de presidente diputado Moisés Reyes Sandoval, concedió el uso de la palabra al diputado Heriberto Huicochea Vázquez, por alusiones personales; hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, el primer vicepresidente en funciones de presidente diputado Moisés Reyes Sandoval, concedió el uso de la palabra al diputado Alberto Catalán Bastida, para rectificación de hechos; hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, el primer vicepresidente en funciones de presidente diputado Moisés Reyes Sandoval, concedió el uso de la palabra a la diputada Nilsan Hilario Mendoza, por alusiones personales; hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, el primer vicepresidente en funciones de presidente diputado Moisés Reyes Sandoval, concedió el uso de la palabra al

diputado Marco Antonio Cabada Arias, por alusiones personales; hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra al diputado Alberto Catalán Bastida, por alusiones personales; hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra al diputado Jorge Salgado Parra, para razonar su voto a favor; hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval, para razonar su voto en contra; hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra al diputado Alberto Catalán Bastida, por alusiones personales; hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra a la diputada María Verónica Muñoz Parra, para razonar su voto a favor; hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra al diputado Ricardo Castillo Peña, para razonar su voto en contra; hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra a la diputada Guadalupe González Suástegui, para razonar su voto a favor; hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor preguntó a la Plenaria, si el asunto se encontraba suficientemente discutido, resultando aprobado por unanimidad de votos: 34 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Agotada la lista de oradores, la diputada presidenta Eunice Monzón García, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Alberto Catalán Bastida, resultando aprobada por mayoría de votos: 19 a favor, 18 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta Eunice Monzón García, ordenó la emisión del acuerdo correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra desde su lugar a la diputada Leticia Mosso Hernández, para que a nombre de las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, diera lectura al acuerdo parlamentario por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa a la titular de la Unidad para la Igualdad de Género de este Congreso. Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice

Monzón García, sometió a consideración de la Plenaria para su discusión el acuerdo de antecedentes, por lo que preguntó a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haberse inscrito oradores, la diputada presidenta Eunice Monzón García, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, el acuerdo suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, resultando aprobado por unanimidad de votos: 30 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta Eunice Monzón García, ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- Continuando con el desahogo del presente asunto, la diputada presidenta Eunice Monzón García, designó en Comisión de Cortesía a las diputadas y diputados: Erika Valencia Cardona, Aracely Alheli Alvarado González, Fabiola Rafael Dircio, Manuel Quiñonez Cortés, Leticia Mosso Hernández y Guadalupe González Suástegui, para que se trasladasen a la sala “Armado Chavarría Barrera”, y acompañaran al interior del Recinto Legislativo, a la ciudadana Urbelina Vega Vázquez, para realizar la toma de protesta correspondiente, declarando un receso de cinco minutos. Concluido el receso, una vez que la Comisión de Cortesía cumplió con su encomienda, la diputada presidenta Eunice Monzón García, reanudó la sesión y solicitó a las ciudadanas diputadas, diputados y público asistente ponerse de pie, ubicada en el centro del recinto la ciudadana Urbelina Vega Vázquez, la diputada presidenta Eunice Monzón García, manifestó: “Ciudadana Urbelina Vega Vázquez: ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de titular de la Unidad para la Igualdad de Género que el pleno de este Honorable Congreso le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado y de este Congreso.?.- A lo que la ciudadana Urbelina Vega Vázquez, levantando el brazo derecho a la altura del hombro, respondió: “Sí, protesto”.- Enseguida, la diputada presidenta Eunice Monzón García: manifestó “Si así no lo hiciera, que el Pueblo y el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se lo demande”.- **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra desde su lugar al diputado Jorge Salgado Parra, para que diera lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que este Honorable Congreso del Estado, envíe un exhorto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a

efecto de solicitarle que de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, diseñe antes de pasar el dictamen final al pleno, un proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2021, donde se contemple lo siguiente: a) el establecimiento de un Fondo de estabilización para compensar la caída, que concentre recursos federales no ejercidos, parte de los remanentes del Banco de México y recursos provenientes de la extinción de fideicomisos; b) un Fondo Especial para proyectos estratégicos de infraestructura local; c) clarificar los criterios de distribución territorial de los fondos de SCT, INSABI y FOTRADIS, garantizando que cuando menos no haya una disminución en término reales con las asignaciones del año pasado; d) establecer asignaciones para FORTASEG, escuelas de tiempo completo, entre otros. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, resultando rechazada por mayoría de votos: 11 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.- En virtud de que la presente proposición no alcanzó la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, la diputada presidenta Eunice Monzón García, la turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos conducentes.- **En desahogo del inciso d) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra desde su lugar al diputado Moisés Reyes Sandoval, para que diera lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que el pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que en atribución de sus competencias y facultades realicen una labor intensa de difusión electoral al tenor de hacer de conocimiento masivo y general el hecho histórico de que en el proceso electoral vigente los mexicanos residentes en el extranjero podrán participar en las elecciones para gobernador, dicha campaña de información deberá ser acompañada mediante publicaciones en sus paginas oficiales, así como las correspondientes a sus redes sociales, además de comerciales televisivos y en radio, también en periódicos de circulación nacional, y todos los medios pertinentes por los cuales se pueda hacer llegar la información electoral a todos los votantes, todo lo anterior acompañado de la rendición de un informe específico y

detallado de todas las acciones implementadas hasta el momento para lograr el fin tratado, así como un calendario electoral que contenga todas las fechas del proceso y que el mismo sea de manera clara e inconfundible para lograr su total entendimiento y se logre la mayor participación posible los comicios del 2021. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, resultando rechazada por mayoría de votos: 14 a favor, 0 en contra, 10 abstenciones.- En virtud de que la presente proposición no alcanzó la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, la diputada presidenta Eunice Monzón García, la turnó a la Comisión de Atención a Migrantes, para los efectos conducentes.- **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Intervenciones”:** inciso a) La diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra desde su lugar al diputado Moisés Reyes Sandoval, en relación a la diversidad sexual y los derechos de quienes integran la Comunidad LGBT. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, para intervenir sobre el mismo tema; hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra al diputado Omar Jalil Flores Majul, para intervenir sobre el mismo tema; hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra al diputado J. Jesús Villanueva Vega, para intervenir sobre el mismo tema; hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra al diputado Omar Jalil Flores Majul, para rectificación de hechos; hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval, para rectificación de hechos; hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, para rectificación de hechos; hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval, por alusiones personales; hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice

Monzón García, concedió el uso de la palabra al diputado Omar Jalil Flores Majul, por alusiones personales; hasta por un tiempo de cinco minutos.- **En desahogo del inciso b) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra desde su lugar a la diputada Nilsan Hilario Mendoza, a nombre de la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, en relación al derecho del voto de la Mujer en México. Hasta por un tiempo de diez minutos.- **En desahogo del inciso c) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra desde su lugar al diputado Aristóteles Tito Arroyo, en relación al Quinto Informe de Gobierno, alcances y retrocesos en materia indígena y afroamericana. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra al diputado Omar Jalil Flores Majul, para intervenir sobre el mismo tema; hasta por un tiempo de cinco minutos.- **En desahogo del inciso d) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra desde su lugar a la diputada Erika Valencia Cardona, sobre el reciente fallecimiento del Profesor César Núñez Ramos. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, la diputada Erika Valencia Cardona, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva, guardar un minuto de silencio, seguidamente, la diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a las ciudadanas diputadas, diputados y público asistente ponerse de pie para guardar un minuto de silencio.- **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, “Clausura”:** inciso a) No habiendo otro asunto que tratar, siendo las dieciséis horas con treinta y siete minutos del día jueves quince de octubre de dos mil veinte, la diputada presidenta Eunice Monzón García, clausuró la sesión, y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes veinte de octubre del año en curso, en punto de las once horas, para celebrar sesión.- En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.- Levantándose la presente acta para su debida constancia legal- - - - -

----- **CONSTE** -----

----- La presente Acta se aprueba por _____ de votos en sesión del Pleno celebrada el día _____ de _____ del dos mil veinte.- - -

----- **DAMOS FE** -----

DIPUTADA PRESIDENTA
EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA
CELESTE MORA EGUILUZ

DIPUTADA SECRETARIA
DIMNA GUADALUPE
SALGADO APÁTIGA

COMUNICADOS

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Comunicados, inciso “a” solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dé lectura al oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto, diputado presidente.

Asunto: Se informa adhesión al Grupo Parlamentario del PRD.

Chilpancingo, Guerrero, a 22 de octubre de 2020.

Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva.

Presente.

Como parte de las acciones legislativas emprendidas al seno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado y ante la confluencia de las visiones en los tema de la agenda legislativa en términos de lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

Solicito a usted informe a la Plenaria que previo acuerdo de las diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario de PRD hemos tenido a bien aceptar la adhesión del diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, así mismo instruya a las áreas administrativas para que se realicen las adecuaciones que sean necesarias.

Sin mas por el momento, le envió un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD.

Servido diputado presidente.

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia toma conocimiento del comunicado de antecedentes, asimismo désele por notificada a la Junta de Coordinación Política, a la Secretarias de Servicios Parlamentarios y de Servicios Financieros y Administrativos para su conocimiento y efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “b” del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidente.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 27 de octubre de 2020.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes, que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes Comunicados:

I. Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, con el cual remite el cuarto informe trimestral de actividades correspondiente al primer año legislativo.

II. Oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante el cual remite el primer, segundo, tercero y cuarto informe trimestral de actividades correspondiente al segundo año legislativo.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Es cuanto, diputado presidente.

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia turna los asuntos de antecedentes, de la siguiente manera:

Apartados I y II, Esta presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes y déseles difusión por los medios institucionales.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del punto número tres del orden del día, Correspondencia inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto, presidente.

Asunto: Se informa recepción de escritos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 27 de octubre de 2020.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Presentes.

Por este medio informo a ustedes, que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, la siguiente Correspondencia:

I. Escrito suscrito por los profesores Escolástica Ávila Álvarez, Feliciano Pérez Jiménez, Galdino Morales Campos y Olga Ocampo González, Presidentes de las Asociaciones Uno, Dos, Tres y Cuatro, respectivamente y representantes de los jubilados y pensionados del Estado de Guerrero, con el que solicitan intervención de este Honorable Congreso en relación a las cuotas que son descontadas a los trabajadores en activo y las aportaciones que por ley les corresponde sean enteradas al ISSSPEG, asimismo solicitan se etiquete en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, una partida presupuestal de \$300 millones de pesos para el pago anual de su gratificación.

II. Escrito signado por integrantes del Comité Pro-fundación de la Escuela Telesecundaria “Margarito Damián Vargas”, C.C.T.12DTV0370T de la colonia Cuernavaca del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante el cual solicitan apoyo a efecto de considerar en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 los recursos financieros para mejora del terreno y construcción del edificio de la Escuela Telesecundaria de nueva creación antes citada.

III. Escrito suscrito por los ciudadanos Leonardo Rodríguez Martínez, Romualdo de la Cruz Delfino y

Rubén Quirino Santiago, integrantes de la coordinadora de la región de la Costa Chica parte alta y baja, con el que remiten diversas peticiones para ser consideradas en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021.

Escritos que agregó al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.
El Secretario de Servicios Parlamentarios.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido presidente.

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia turna los asuntos de antecedentes, de la siguiente manera:

Apartados I y III, A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, A las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, Iniciativas inciso “a”, se le concede el uso de la palabra, desde su lugar, al diputado Moisés Reyes Sandoval. Hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

El suscrito Diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 23, fracción I y demás relativas a la Ley Orgánica en mención, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de Guerrero, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La amnistía es aquel acto del poder legislativo mediante el cual se ordena el olvido oficial de una o

varias categorías de delitos, aboliendo los procesos o las penas, la amnistía implica el perdón de conductas punibles, esta figura debe establecer los delitos en los que se podrá aplicar, las atribuciones y alcances de las autoridades que intervienen, los procedimientos a desarrollar, la legitimidad para presentar la solicitud, los tiempos de respuesta, entre otros.

La amnistía se ha utilizado desde hace varios siglos como una forma de solucionar conflictos y restablecer la paz entre diversos grupos. Los acuerdos y tratados internacionales expresan que la amnistía o cualquier otra medida que impida cualquier investigación y enjuiciamiento genuinos no puede extenderse a los sospechosos de haber cometido crímenes de guerra o de haber ordenado cometerlos. Esto sería incompatible con la obligación de los Estados de investigar y, si procede, enjuiciar a los presuntos culpables.

Diversos tribunales penales internacionales se han referido a la cuestión de si una amnistía puede concederse por crímenes de guerra, y han generalmente sostenido que dicha proposición no procede, los casos de amnistía considerados exitosos son aquellos en los que no se aceptan medidas que limitan la capacidad de investigar, procesar y sancionar violaciones a los derechos humanos considerados inderogables.

La amnistía encuentra su sustento en lo dispuesto por la fracción XXII del artículo 73 constitucional que faculta al Congreso para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación. Sin embargo, es menester resaltar la diferencia entre amnistía e indulto.

Mientras que la amnistía es una facultad del Congreso de la Unión, tiene alcances generales, se concede mediante ley, extingue la acción penal y las sanciones impuestas, pero no la obligación de reparar el daño y tampoco implica un reconocimiento de inocencia; el indulto es una facultad del Poder Ejecutivo, tiene alcances particulares, se concede mediante Decreto, reduce conmuta o suprime la pena, pero no extingue la reparación del daño y finalmente, puede implicar un reconocimiento de inocencia.

De acuerdo con cifras del INEGI, para el 2018, se registró que 69% de la población recluida únicamente tenía preescolar, primaria y secundaria. De ellos, más de la mitad (39%) comentó tener el nivel de secundaria y el restante (30%), preescolar o primaria. El mismo Instituto reportó el año pasado que, con base en el nivel de escolaridad, el ingreso promedio trimestral monetario más bajo corresponde a quienes comentaron tener como

máximo nivel de estudios la primaria, siendo su ingreso de 8,527 pesos, es decir alrededor de 2,842 pesos.

Mientras tanto, los Centro de Reclusión, administrados por las entidades federativas, según la información recabada por el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales desde 2011 y hasta 2017, alojan, la mayoría, más gente de la que pueden acoger.

Para ejemplificar, la tasa más baja a nivel nacional se presentó en el 2016, sin embargo, la sobrepoblación excedió un 10% del total de ocupación.

La iniciativa que nos compete se circunscribe a una coyuntura de pacificación y regeneración nacional, teniendo plena consciencia de la necesidad de impulsar esta Ley, lo que nos convoca a aprobarla con urgencia es la situación de emergencia por la epidemia del COVID-19 y la preocupación por el foco de infección que representaría la sobrepoblación carcelaria.

La amnistía propuesta no busca, como ha sucedido en otros casos en el plano comparado, reconciliar a una sociedad con sus autoridades luego de un conflicto armado, ni procurar condiciones para transitar hacia la democracia. Por ello, se refiere a delitos muy particulares, en los que el bien jurídico tutelado no corresponde a un tercero, sino al propio indiciado, procesado o sentenciado o bien, por su cuantía, permite suponer que el delito se motivó en la condición de vulnerabilidad que sufrió el sujeto activo.

La propuesta tiene como eje de rotación, la justificación por sobre la estricta aplicación del derecho, por lo que se reitera que no es socialmente justo mantener privadas de su libertad a personas que no requieren "readaptación social", muy por el contrario, es más grave el daño que se genera al individuo, a las familias, las comunidades y a la sociedad.

No es para nadie un secreto, todo mundo lo dice que las cárceles en el país se convierten en verdaderas universidades delictivas.

La justicia, sobre todo la justicia penal, no equivale a castigo, sino a reparación y no repetición, por lo que no se debe perder de vista el sentido final que tiene la imposición de una pena y, que, si ésta no es el medio idóneo para reducir la criminalidad, no es efectiva y no tiene razón de ser.

Con la Ley de Amnistía del Estado de Guerrero se beneficiará a los grupos poblacionales más vulnerables y, bajo ninguna circunstancia, se otorgará amnistía a

quienes hayan cometido algún delito mayor o grave, sean reincidentes o delincan con habitualidad, porque estamos comprometidos con la protección a las víctimas y evitar a toda costa la revictimización.

Esta amnistía no es para los delitos graves, que quede claro, no nos confundamos.

En mi carácter de diputado me queda claro que para tener una estrategia integral exitosa en materia de seguridad y justicia, el diseño de políticas públicas debe estar dirigido a reducir la aplicación de penas que ameriten prisión, racionalizar las políticas de justicia penal y ampliar una serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia para evitar el internamiento.

También estoy consciente que además de expedir una Ley de Amnistía, deben impulsarse reformas legislativas en tipos penales que violan o vulneran derechos humanos; tipos penales que han ocasionado uso excesivo de encarcelamiento como lo es el aborto; y, figuras que han afectado particularmente a personas en situación de pobreza o a grupos vulnerables.

De acuerdo con datos de la propia Secretaría de Seguridad de Guerrero, no se puede hablar de una verdadera reinserción social cuando hay poco más de cinco mil personas privadas de su libertad en los quince penales estatales, cuya capacidad está dispuesta para menos de dos mil reos.

Según Cifras del INEGI y del Órgano Administrativo de Prevención y Readaptación Social, por el delito de aborto no hay ninguna persona detenida a nivel federal; por el delito de robo simple no se superan los mil internos a nivel federal; y que de los 106 centros penitenciarios con problemas de sobrepoblación, todos son de jurisdicción estatal, por lo que hay que tener en cuenta que para tener un impacto real en la aplicación de la amnistía, los estados del país deben adecuar su marco normativo.

Contar con un ordenamiento como el que se propone, además de propiciar una serie de beneficios directos a las y los mexiquenses, se tendrían la gran oportunidad de resarcir los derechos que han sido violentados por el Estado neoliberal y cumpliría con la promoción que la Secretaría de Gobernación está haciendo a nivel federal, para coordinar esfuerzos, tener mejores resultados en la atención a la pandemia y que en México se respeten los derechos humanos.

Debido a lo anterior y antes de decir esto, quiero decir que en esta Ley de Amnistía a pesar de que se incluyen varios delitos que no son políticos va dirigido a los

presos políticos de nuestro Estado de Guerrero, a todos los presos políticos durante décadas en Guerrero, pero en especial quiero hacer mención de que esta iniciativa además de ser dedicada a todas y todos los guerrerenses que han sido privados de su libertad de manera injusta y máxime en el tema político por sus ideas.

Quiero dedicar esta ley a mi abuelo el doctor Pablo Sandoval Cruz quien fue injustamente encarcelado en el Campo Militar número uno y tuvo que irse al exilio tres años a Cuba con toda su familia.

Quiero dedicar esta ley a mi abuelo paterno don Felipe Reyes Aguirre quien también fue encarcelado en el Campo Militar número uno, apaleado y torturado.

Quiero dedicar a mi tío Cuauhtémoc Sandoval Ramírez en paz descanse y a mi tío Pablo Sandoval Ramírez, quienes también fueron encarcelados y estuvieron presos en el Palacio Negro de Lecumberri por expresar sus palabras en contra del régimen totalitario que prevalecía en esa época.

Y quiero dedicar a todos los miles de guerrerenses que han sido privados de su libertad en esta situación.

Debido a lo anterior solicito a la Presidencia de este Poder Legislativo dar ingreso formal a la misma, turnarla a comisiones para el análisis y discusión respectiva, así como garantizar la expresión de las opiniones de las y los diputados que integramos los diferentes grupos parlamentarios que conforman esta LXII Legislatura del Estado de Guerrero. Y consecuentemente se someta a su votación para que de considerarlo procedente sea aprobada en sus términos.

¡Presos políticos, libertad!

Gracias.

Versión Íntegra

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de Guerrero.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

P R E S E N T E S

El suscrito Diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 23, fracción I, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, La Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de Guerrero, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La amnistía es aquel acto del poder legislativo mediante el cual se ordena el olvido oficial de una o varias categorías de delitos, aboliendo los procesos o las penas, la amnistía implica el perdón de conductas punibles, esta figura debe establecer los delitos en los que se podrá aplicar, las atribuciones y alcances de las autoridades que intervienen, los procedimientos a desarrollar, la legitimidad para presentar la solicitud, los tiempos de respuesta, entre otros.

La amnistía se ha utilizado desde hace varios siglos como una forma de solucionar conflictos y restablecer la paz entre diversos grupos. Los acuerdos y tratados internacionales expresan que la amnistía o cualquier otra medida que impida cualquier investigación y enjuiciamiento genuinos no puede extenderse a los sospechosos de haber cometido crímenes de guerra o de haber ordenado cometerlos. Esto sería incompatible con la obligación de los Estados de investigar y, si procede, enjuiciar a los presuntos culpables.

Diversos tribunales penales internacionales se han referido a la cuestión de si una amnistía puede concederse por crímenes de guerra, y han generalmente sostenido que dicha proposición no procede, los casos de amnistía considerados exitosos son aquellos en los que no se aceptan medidas que limitan la capacidad de investigar, procesar y sancionar violaciones a los derechos humanos considerados inderogables, por lo que el proceso se llevó a cabo de acuerdo con el objetivo principal de la amnistía; que es pacificar el entorno.

La amnistía encuentra su sustento en lo dispuesto por la fracción XXII del artículo 73 constitucional que faculta al Congreso para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación. Sin embargo, es menester resaltar la diferencia entre amnistía e indulto.

Mientras que la amnistía es una facultad del Congreso de la Unión, tiene alcances generales, se concede

mediante ley, extingue la acción penal y las sanciones impuestas, pero no la obligación de reparar el daño y tampoco implica un reconocimiento de inocencia; el indulto es una facultad del Poder Ejecutivo, tiene alcances particulares, se concede mediante Decreto, reduce conmuta o suprime la pena, pero no extingue la reparación del daño y finalmente, puede implicar un reconocimiento de inocencia.

La fundamentación de la que emana la propuesta de la ley de amnistía está basada en el padecimiento sistemático de la injusticia, traducida en el encarcelamiento de sujetos cuyas acciones no ameritaban sanción penal prevista por el ordenamiento jurídico. Estos mismos sujetos han visto negado su acceso a los mecanismos de impartición de justicia pronta y expedita, por falta de recursos económicos, por desconocimiento de sus derechos, por cuestiones inherentes al sistema judicial o, peor aún, por cometer un delito menor como lo puede ser el robo simple sin violencia, con el único fin de no morir de hambre. Nuestras cárceles están llenas de ese tipo de personas.

De acuerdo con cifras del INEGI, para el 2018, se registró que 69% de la población reclusa únicamente tenía preescolar, primaria y/o secundaria. De ellos, más de la mitad (39%) comentó tener el nivel de secundaria y el restante (30%), preescolar o primaria. El mismo Instituto reportó el año pasado que, con base en el nivel de escolaridad, el ingreso promedio trimestral monetario más bajo corresponde a quienes comentaron tener como máximo nivel de estudios la primaria, siendo su ingreso de 8,527 pesos, es decir alrededor de 2,842 pesos mensuales.

Lo que arrojan estas cifras es que existe una correlación entre la escolaridad y los ingresos que dicho sector poblacional perciben, frente a la condición de reclusión en un centro penitenciario. Es decir, quienes menos tienen, suelen ser quienes más pueden incurrir en robo y, a su vez, quienes más posibilidades tienen de ser procesados.

Mientras tanto, los Centros de Reclusión, administrados por las entidades federativas, según la información recabada por el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales desde 2011 y hasta 2017, alojan, la mayoría, más gente de la que pueden acoger.

Para ejemplificar, la tasa más baja de reclusión a nivel nacional se presentó en el 2016, sin embargo, la sobrepoblación excedió en un 10% al porcentaje total de ocupación.

La iniciativa que nos compete se circunscribe en una coyuntura de pacificación y regeneración nacional, teniendo plena consciencia de la necesidad de impulsar esta Ley, lo que nos convoca a aprobarla con urgencia es la situación de emergencia por la epidemia del COVID-19 y la preocupación por el foco de infección que representaría la sobrepoblación carcelaria.

La amnistía propuesta no busca, como ha sucedido en otros casos en el plano comparado, reconciliar a una sociedad con sus autoridades luego de un conflicto armado, ni procurar condiciones para transitar hacia la democracia. Por ello, se refiere a delitos muy particulares, en los que el bien jurídico tutelado no corresponde a un tercero, sino al propio indiciado, procesado o sentenciado o bien, por su cuantía, permite suponer que el delito se motivó en la condición de vulnerabilidad que sufrió el sujeto activo (como lo es el caso de robo simple sin violencia).

La propuesta tiene como eje de rotación, la justicia por sobre la estricta aplicación del derecho, por lo que se reitera que no es socialmente justo mantener privadas de su libertad a personas que no requieren "readaptación social", muy por el contrario, es más grave el daño que se genera en el individuo, las familias, las comunidades y la sociedad en general, cuando el Estado arranca de la sociedad a quien no lo merece. En un estado que procura la paz social y concibe a la pena como de tantas medidas de readaptación, la privación de la libertad debe ser el recurso último.

La justicia, sobre todo la justicia penal, no equivale a castigo, sino a reparación y no repetición, por lo que no se debe perder de vista el sentido final que tiene la imposición de una pena y, que, si ésta no es el medio idóneo para reducir la criminalidad, no es efectiva y no tiene razón de ser.

Con la Ley de Amnistía del Estado de Guerrero se beneficiará a los grupos poblacionales más vulnerables y, bajo ninguna circunstancia, se otorgará amnistía a quienes hayan cometido algún delito mayor o grave, sean reincidentes o delincan con habitualidad, porque estamos comprometidos con la protección a las víctimas y evitar a toda costa la revictimización.

En mi carácter de diputado me queda claro que para tener una estrategia integral exitosa en materia de seguridad y justicia, el diseño de políticas públicas debe estar dirigido a reducir la aplicación de penas que ameriten prisión, racionalizar las políticas de justicia penal y ampliar una serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia para evitar el internamiento.

También estoy consciente que además de expedir una Ley de Amnistía, deben impulsarse reformas legislativas en tipos penales que violan o vulneran derechos humanos; tipos penales que han ocasionado uso excesivo de encarcelamiento; y, figuras que han afectado particularmente a personas en situación de pobreza o a grupos vulnerables.

De acuerdo con datos de la propia Secretaría de Seguridad del Estado de Guerrero, no se puede hablar de una verdadera reinserción social cuando hay poco más de cinco mil personas privadas de su libertad en los quince penales estatales, cuya capacidad está dispuesta para menos de dos mil reos.

Por ello, surge la necesidad de una despresurización de estos centros, basada en figuras como la amnistía y no en construcción de más penales.

El hacinamiento, las condiciones insalubres, la falta de servicios, la inadecuada aplicación de las políticas de readaptación social y la insuficiencia en la plantilla de personal de seguridad y custodia han motivado en reiteradas ocasiones recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la propia Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y que en la mayoría de los casos no han sido atendidas.

Con base en lo anterior, considero que los sistemas penitenciarios basados en edificar más cárceles, han demostrado su ineficacia a lo largo de la historia de nuestro país y entidad, porque además de ser muy costosos tanto en construcción, mantenimiento y sostenimiento de las personas internas, aportan muy poco al combate al crimen debido a que las cárceles mexicanas son extremadamente criminogénicas.

Aunado con lo anterior, las políticas punitivas, las estrategias de seguridad basadas en la construcción de centros penitenciarios que terminan por ser escuelas del crimen, son sólo algunos ejemplos de que la readaptación social ha fallado y ha sido insuficiente, ya que agravan el entorno de violencia y delincuencia que vive actualmente el Estado de Guerrero, pero sobre todo, tomando en cuenta que quienes permanecen privados de su libertad y que en su mayoría no han podido tener acceso a una defensa adecuada por su condición de vulnerabilidad, compurgando penas con verdaderos sujetos del delito quienes comprobadamente les instruyen y obligan a delinquir cuando pueden obtener su libertad, es decir, estamos ante una contaminación criminal.

Existen muchos factores que hacen necesario instituir la figura de la amnistía en la legislación del Estado de

Guerrero, pero por la situación que estamos viviendo en el mundo entero respecto a la contingencia por el brote de COVID 19 y a la consecuente urgencia para acelerar la liberación de personas por el alto riesgo de contagio que ocasionan las condiciones de hacinamiento, insalubridad y falta de servicios en los centros penitenciarios, es el momento oportuno de hacerlo.

Me encuentro seguro que es tiempo para tomar decisiones responsables, justas y oportunas. Retomemos los ejemplos para despresurizar cárceles que se están gestando en el mundo debido a la pandemia por COVID-19, entre los que podemos mencionar a Irán, que liberó a ochenta y cinco mil personas; a los Ángeles, en donde se liberaron a seiscientos setenta y ocho personas; a Ohio, donde ordenaron la liberación de detenidos en sus cárceles municipales; entre otros.

Con el visible esfuerzo del Gobierno Federal por implementar estrategias que reduzcan los riesgos de contagios masivos de COVID-19, que motivara la presentación y aprobación de la Ley de Amnistía, la Legislatura del Estado de México debe mostrar corresponsabilidad, sobre todo porque debemos tener claro que si el esfuerzo federal no se refleja en las Entidades, no tendrá el impacto necesario.

Según Cifras del INEGI y del Órgano Administrativo de Prevención y Readaptación Social (OADPRS), por el delito de aborto no hay ninguna persona detenida a nivel federal; por el delito de robo simple no se superan los mil internos a nivel federal; y que de los 106 centros penitenciarios con problemas de sobrepoblación, todos son de jurisdicción estatal, por lo que hay que tener en cuenta que para tener un impacto real en la aplicación de la amnistía, los estados del país deben adecuar su marco normativo.

Contar con un ordenamiento como el que se propone, además de propiciar una serie de beneficios directos a las y los mexiquenses, se tendría la gran oportunidad de resarcir los derechos que han sido violentados por el Estado neoliberal y cumpliría con la promoción que la Secretaría de Gobernación está haciendo, para coordinar esfuerzos, tener mejores resultados en la atención a la pandemia y que en México se respeten los derechos humanos.

Debido a lo anterior, solicito a la Presidencia de este Poder Legislativo, dar ingreso formal a la misma, turnarla a Comisiones para el análisis y discusión respectiva, así como garantizar la expresión de las opiniones de las Diputadas y Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman esta "LXII" Legislatura del Estado de Guerrero y,

consecuentemente, se someta a su votación para que, de considerarlo procedente, sea aprobada en sus términos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Amnistía del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de Guerrero, cuyo objeto es establecer las bases para decretar amnistía en favor de las personas de quienes se haya judicializado alguna investigación, ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia ante los tribunales del Estado de Guerrero, para quienes hayan cometido algunos de los delitos establecidos en la presente ley y no se encuentren bajo los supuestos de excepción, así como establecer el procedimiento y las obligaciones de las autoridades a quienes corresponde su aplicación.

Artículo 2.- Son autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, las siguientes:

I. El Poder Judicial;

II. El Poder Legislativo;

III. Los órganos autónomos siguientes:

a) La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

b) La Fiscalía del Estado de Guerrero

IV. Los demás órganos, dependencias, organismos y entidades a los que se les solicite intervenir en el procedimiento para otorgar la amnistía.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá:

I. En lo que se refiere a los ordenamientos legales:

a) Código Penal: Código Penal del Estado de Guerrero, y

b) Ley: Ley de Amnistía del Estado de Guerrero.

II. En lo que se refiere a los entes públicos:

- a) Comisión: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero
- b) Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de Guerrero;
- c) Poder Ejecutivo: Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, o en su caso, sus Secretarías, dependencias, organismos y entidades;
- d) Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Guerrero, y
- e) Poder Legislativo: Al Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

III. En lo que se refiere al marco conceptual:

- a) Adolescentes: Las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años, en términos de lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en la Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.
- b) Campesino o campesina, avocindado, sujetos y núcleos agrarios: Persona que vive y trabaja en el campo, que goza de los derechos protegidos por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Integrante de un pueblo o comunidad indígena: Persona que pertenece a una comunidad, pueblo o etnia indígena en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia, así como en lo establecido en la Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas del Estado de Guerrero.
- d) Niñas y niños: Las personas menores de doce años en términos de lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.
- e) Personas adolescentes y jóvenes criminalizadas: personas cuya edad está comprendida entre los doce y hasta los veintinueve años, quienes han sufrido los efectos sociales negativos como la discriminación, estigmatización y exclusión por su condición de pobreza, su apariencia o por tener discapacidad psicosocial;

f) Persona en situación de pobreza: Persona que al menos tiene una carencia social en los indicadores de rezago educativo; acceso a servicios de salud; acceso a la seguridad social; calidad y espacios de la vivienda y servicios básicos en la vivienda, así como de acceso a la alimentación, y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias, y

g) Persona en situación de vulnerabilidad y discriminación: Persona que debido a determinadas condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas tiene mayor riesgo de que sus derechos humanos sean violados, quien puede formar parte de los grupos siguientes: niños, niñas y adolescentes; mujeres violentadas; personas con VIH/SIDA; personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual; personas con alguna enfermedad mental; personas con discapacidad; personas de las comunidades indígenas y pueblos originarios; jornaleros agrícolas; personas migrantes; personas desplazadas internas; personas en situación de calle; personas adultas mayores; periodistas y personas defensoras de derechos humanos, entre otros.

Artículo 4.- Son supletorias de esta Ley en lo que corresponda, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA Y LIMITANTES DE LA AMNISTÍA

Artículo 5.- No se concederá el beneficio de ésta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida o la integridad corporal, salvo lo establecido en el artículo 6, fracciones IV, V, X y XIII; ni a quienes hayan cometido el delito de privación de la libertad estipulado en los artículos 190, 191, 193, 194, del Código Penal del Estado de Guerrero.

Tampoco procederá la amnistía en violaciones graves a los derechos humanos considerados inderogables y crímenes de lesa humanidad, ni tratándose de delitos graves establecidos en el Código Penal, con excepción de los supuestos previstos en esta Ley; y se presenten durante su comisión algunas de las circunstancias que agraven la penalidad del delito, exista reincidencia o habitualidad o se haya utilizado arma de fuego.

Artículo 6.- La amnistía podrá concederse a adolescentes, mujeres, personas en situación de pobreza, de vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por pertenecer a un pueblo o comunidad indígena, a pueblos y comunidades equiparables a aquellas, sea campesina o campesino, tenga una

discapacidad permanente, padezca alguna enfermedad terminal o crónico-degenerativa, sea mayor de sesenta y cinco años o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, por temor fundado, así como quien haya sido obligado a cometerlo por grupos de la delincuencia organizada, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos del artículo anterior, cuando:

I. Por cualquier delito considerado no grave.

II. Por cualquier delito previsto en leyes especiales cuando la pena máxima no exceda de diez años de prisión y cuando menos haya compurgado la mitad de la pena y mostrado buena conducta durante su internamiento;

III. Por sedición, delitos políticos y contra la administración pública previstos en el Código Penal, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de otros delitos formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de rebelión previsto en la hipótesis del artículo 108 del Código Penal, y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida o lesiones graves a otra persona;

IV. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal, cuando sea imputable:

a) A la mujer que interrumpa su embarazo;

b) A las y los médicos cirujanos, enfermeras o enfermeros, parteras o parteros u cualquier otro profesional, técnico o auxiliar de la salud, que hayan auxiliado para su comisión, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la mujer embarazada; y

c) A los familiares de la mujer embarazada que hayan auxiliado o facilitado las condiciones en la interrupción del embarazo.

V. Por el delito de homicidio por razón de parentesco, cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, en los supuestos previstos en la fracción IV del presente artículo.

VI. Por el delito de robo y que durante su comisión no existan algunas de las circunstancias que agraven su penalidad señaladas en el artículo 290 del Código Penal del Estado de México, y siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de ocho años.

VII. Por delitos contra la salud, cuando sean de competencia local en términos de lo señalado en los artículos 474, 479 y 480 de la Ley General de Salud

VIII. Por delitos imputados a personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas y comunidades equiparables a aquellas, así como a campesinos, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Por defender sus derechos a la propiedad de sus tierras, al territorio, a sus recursos naturales, al agua, al medio ambiente sano, a la autodeterminación, a la consulta previa, libre, informada y de buena fe; a la preservación de sus conocimientos tradicionales, y a sus usos y costumbres;

b) Cuando se compruebe que se encuentran en situación de pobreza, o de vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada; y

c) Por cualquier delito, en el que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado su derecho a contar con intérpretes, traductores o defensor de oficio que conozca su cultura y lengua.

IX. Por delitos imputados a adolescentes que hayan vivido en condiciones de pobreza, con discapacidad psicosocial, que pertenezcan a un grupo discriminado por razón de identidad de género o cultural, creencias religiosas o prácticas culturales o que por sus ideales o defensas hayan sido acusados;

X. A mujeres acusadas y sentenciadas por exceso de legítima defensa en la protección de su vida e integridad o de sus descendientes;

XI. A personas víctimas de violaciones de derechos humanos, cuando se cuente con resoluciones de algún organismo internacional, nacional o local de derechos humanos, en las que se recomiende o requiera la libertad de la persona o en las que se hayan determinado violaciones al debido proceso que hubieren trascendido al fallo judicial;

XII. A personas en prisión preventiva, cuando está haya excedido de dos años;

XIII. Por cualquier tipo penal, siempre y cuando se trate de sentencias firmes ejecutoriadas, en cuyo caso el sentenciado se encuentre en el supuesto de haber compurgado tres cuartas partes de la pena tratándose de delito doloso y dos cuartas partes de la pena en caso de

delito culposo; aplicando en ambos casos el hecho comprobable de que la persona beneficiada hasta antes de la entrada en vigor de la presente Ley, estaba cumpliendo con su rehabilitación sin incidencias y con una buena conducta durante su internamiento; y

XIV. En cualquier caso que cuente con resoluciones de algún organismo internacional, nacional o local de derechos humanos, en donde se recomiende o requiera la libertad de la persona solicitante o en las que se hayan determinado violaciones al debido proceso que hubieren trascendido al fallo judicial.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y DECRETAR LA AMNISTÍA

Artículo 7.- La persona interesada o su representante legal, los familiares que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado y organizaciones u organismos públicos defensores de derechos humanos, podrán solicitar ante la autoridad judicial competente dependiendo del procedimiento penal mixto o Procedimiento Penal Acusatorio que conozca del asunto o ante el Juez de Ejecución tratándose de sentencia firme, quienes determinarán la procedencia del otorgamiento de la amnistía y resolverán sin mayor premura.

Artículo 8.- El escrito de solicitud de amnistía es de libre formato y deberá expresar por lo menos la autoridad ante la cual se promueve; la calidad con la que acude a solicitar amnistía; el domicilio o medios electrónicos habilitados por el solicitante para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones o documentos y el supuesto por el que se considera podría ser beneficiada de la misma.

La autoridad judicial contará con tres días hábiles para acordar la admisión de la solicitud o, en su caso, prevenir al solicitante la falta de algunos de los requisitos antes señalados y quien dentro del término de tres días hábiles deberá desahogar su prevención.

Artículo 9.- El Poder Judicial facultará a sus jueces y magistrados para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley. Por su parte, la Fiscalía General velará por la aplicación de la misma, en los casos en que considere que un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en ésta; en ambos casos una vez que acuerde la admisión de la solicitud, dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles deberán determinar la procedencia de la amnistía.

Artículo 10.- En la determinación que otorgue la amnistía, el juez o magistrado deberá mandar la notificación a las autoridades competentes para decretar la libertad o el desistimiento del ejercicio de la acción penal, según corresponda, para que en el plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación que se les haga, se ejecute lo procedente.

Artículo 11.- La determinación del juez o magistrado deberá estar fundada y motivada y tendrá los efectos siguientes:

I. A las personas que hayan sido vinculadas a proceso, se les haya dictado formal prisión o vinculación a proceso o hayan sido sentenciadas por las conductas establecidas en la presente Ley, se decretará su libertad inmediata en caso de estar privadas de la libertad y, en su caso, la Fiscalía General se desistirá de la acción e investigación de hechos relacionados con el mismo;

II. En los casos en que esté pendiente por resolverse algún recurso o la resolución de segunda instancia en contra de la sentencia condenatoria, el Tribunal de Alzada conocerá y resolverá en definitiva la solicitud de amnistía; y

III. En los casos en que se encuentre pendiente la resolución de algún juicio de amparo, la autoridad que conozca de la solicitud de amnistía deberá informar al Juez de Distrito o Tribunal Colegiado, solicitándole las actuaciones conducentes para, en su caso, determine lo procedente;

Para el caso de las fracciones I y II, la autoridad competente deberá decretar la libertad o desistimiento del ejercicio de la acción penal según corresponda.

Artículo 12.- Las personas que se encuentren sustraídas de la acción de la justicia por delitos a que se refiere la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

Artículo 13.- La amnistía a que se refiere la presente Ley, será aplicable y beneficiará a personas que hasta de su entrada en vigor se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 6 de esta Ley.

Artículo 14.- La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en la presente Ley, dejando, en su caso, subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas de conformidad con la legislación aplicable.

Las personas que obtengan su libertad con base en esta Ley no podrán ejercer acción civil, penal, administrativa o de otra índole en contra del Estado o de quien en su caso fue sujeto pasivo del delito, por el que estuvo privado de la libertad.

Artículo 15.- Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que la autoridad judicial resuelva sobre el otorgamiento, o no, de la amnistía. Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas beneficiarias de la presente Ley, preservando la confidencialidad de sus datos personales.

Artículo 16.- Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos; por lo que la autoridad judicial ordenará la cancelación de los antecedentes penales del delito por el que se aplica amnistía.

Deberán coordinarse acciones de las autoridades competentes, para facilitar la readaptación social de las personas beneficiarias de esta Ley, en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO CUARTO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS SOLICITUDES DE AMNISTÍA

Artículo 17.- La Legislatura del Estado de Guerrero, con base en su regulación, integrará una Comisión Especial que dará seguimiento permanente a lo ordenado en esta Ley, con especial atención a los asuntos que se traten de violaciones graves a los derechos humanos considerados inderogables, crímenes de lesa humanidad o se cuente con resoluciones de algún organismo internacional, nacional o local de derechos humanos, donde se recomiende o requiera la libertad de la persona o en las que se hayan determinado violaciones al debido proceso que hubieren trascendido al fallo judicial.

La Comisión Legislativa podrá pedir en cualquier momento, informes pormenorizados de las solicitudes de amnistía que se hayan recibido, se encuentren en trámite, se estén o hayan ejecutado.

Artículo 18.- El Poder Judicial no podrá ordenar el archivo de la solicitud de amnistía hasta en tanto se logre la liberación del solicitante, el desistimiento del ejercicio de la acción penal o exista la determinación de la autoridad de amparo al respecto.

Artículo 19.- Por conducto de su presidente, el Poder Judicial deberá incluir en su informe anual de actividades, las solicitudes de amnistía recibidas,

resueltas y pendientes de resolver, así como el seguimiento que ha realizado para obtener la libertad o desistimiento del ejercicio de la acción penal, según corresponda.

Artículo 20.- Los servidores públicos que no cumplan en tiempo y forma con las obligaciones de su competencia establecidas en la presente Ley, deberán ser sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero o el Código Penal, según corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Los órganos, dependencias, organismos y entidades a los que se les solicite intervenir en el procedimiento para otorgar la amnistía deberán proporcionar de manera inmediata la información que le requieran la autoridad judicial dentro de dicho procedimiento.

CUARTO. - El Poder Legislativo del Estado de Guerrero, deberá instalar la Comisión Especial a que se refiere la presente Ley, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor a la presente Ley.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 15 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE
DIP. MOISES REYES SANDOVAL
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA

El vicepresidente Jorge Salgado Parra:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de ley a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, de lectura al oficio signado por la diputada Leticia Mosso Hernández.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidente.

Asunto: Se remite proposición iniciativa con proyecto de decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 22 de octubre del 2020.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.- Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, representante parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, solicito a usted sea incluido y enlistado en el Orden del Día de la siguiente sesión una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo cuarto que reforma la fracción IV al artículo 13 que reforma la fracción II al artículo 14 de la Ley número 848 de Defensoría Pública del Estado, se reforma la fracción I del artículo 17, se adiciona un párrafo a la fracción XL al artículo 79 y se adiciona un párrafo al artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, solicitando hacer uso de la palabra para su lectura.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Diputada Leticia Mosso Hernández.- Representante parlamentaria del Partido del Trabajo. Rúbrica.

Es cuánto, diputado presidente.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 4, se reforma la

fracción IV del artículo 13, se reforma la fracción II del artículo 14, de la Ley número 848 de Defensoría Pública del Estado; se reforma la fracción I del artículo 17, se adiciona un párrafo a la fracción XL del artículo 79 y se adiciona un párrafo al artículo 106 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero tomó conocimiento del oficio suscrito por el Maestro Luis Raúl González, ex presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos por medio del cual remitió el Informe Especial sobre el estado que guardan los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en las entidades federativas del país, el cual fue turnado a las comisiones legislativas de Derechos Humanos y Atención a Personas con Discapacidad con la finalidad de cumplimentar las conclusiones y propuestas señaladas en el citado informe.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos expresó su preocupación por la falta de adopción e implementación de acciones por parte de los Estados para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, dentro de los procesos legales en los que sean parte, a través de ajustes de procedimiento adecuados a su deficiencia.

Precisó que se emplean indistintamente los términos ajustes razonables y ajustes al procedimiento, pues los primeros son mecanismos para conseguir la igualdad fáctica de las personas con discapacidad en cualquier aspecto de su vida, que no imponga una carga desproporcionada o desmedida; mientras que los últimos son todas aquellas medidas obligatorias y necesarias para garantizar su acceso a la justicia.

En ese sentido el Estado de Guerrero, a través de la Fiscalía Especializada para la Protección de los Derechos Humanos, informó que ofrecían servicios a la ciudadanía con apego a sus atribuciones en el marco del respeto a sus derechos humanos, entre ellos, la no discriminación; asimismo que ha implementado acciones para salvaguardar la integridad de las víctimas u ofendidos del delito sin especificar en qué consistían las acciones para garantizar el derecho de las personas con discapacidad e incluso mencionó desconocer si se había capacitado a los operadores jurídicos relacionados con la procuración y administración de justicia en esos temas.

Al respecto la CNDH señaló que no había acciones

concretas que atendieran la desventaja de las personas con discapacidad a fin de propiciar la igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos como lo es el derecho de acceso a la justicia.

En ese sentido en el SEXTO punto del informe se propuso a las legislaturas de los Estados la creación de mecanismos para proveer de ajustes de procedimientos adecuados a sus requerimientos de apoyo específico para garantizar el principio de igualdad ante la ley de las personas con discapacidad y que ejerzan su derecho de acceso a la justicia sin ningún obstáculo.

El derecho de acceso a la justicia se encuentra previsto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y supone la obligación del Estado de crear mecanismos institucionales suficientes para que cualquier persona, que vea conculcado alguno de sus derechos fundamentales o cualquier otro tipo de derechos pueda acudir ante un tribunal dotado de las suficientes garantías para obtener la reparación de esa violación¹.

De la misma manera lo ha considerado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que ese derecho no se satisface por el mero hecho de que algún recurso jurisdiccional esté previsto en la legislación del Estado, sino que ese recurso debe ser efectivo en orden a la protección de los derechos.

El derecho de acudir ante los tribunales está consagrado en varios pactos y tratados internacionales de derechos humanos, como lo es, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 10, establece: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independientes e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella”.

Sin embargo, la realidad pone de manifiesto que este derecho difícilmente se garantiza cuando se trata de personas con discapacidad, pues debido a las diversas limitaciones que presentan es más complejo acceder y ejercer su derecho de acceso a la justicia, máxime que existen diversas barreras sociales que permean para no garantizar sus derechos a la seguridad jurídica en un plano de igualdad.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas

barreras, impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

El derecho a la igualdad constituye una prerrogativa que reconoce a todas las personas para disfrutar de los derechos establecidos y protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todos los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, en condiciones de igualdad, atendiendo a sus circunstancias particulares, evitando todo tipo de discriminación motivada entre otras categorías la discapacidad, o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas en las esferas política, económica, social, cultural o cualquier otra esfera de la vida pública.

Derecho que se encuentra tutelado por el artículo 1° de la Constitución Federal, al establecer que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Bajo este contexto este derecho es considerado como vertebral y entraña por sí mismo la no discriminación del ser humano bajo ninguna circunstancia ni categoría que lo pueda colocar en un estado de vulneración y desigualdad en cualquier ámbito de la vida humana en el ejercicio pleno de sus derechos.

El derecho a la igualdad se encuentra reconocido a nivel internacional en los artículos 2.1 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2.1, 7 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, II y de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; por lo que en el marco de lo establecido por los artículos 1° y 133 de la Constitución Federal, dichos instrumentos internacionales son de observancia obligatoria por parte del Estado Mexicano.

Es importante mencionar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene por objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad.

¹ Carbonell, Miguel, “Los Derechos Fundamentales en México”, Editorial Porrúa, Quinta Edición, México 2012.

Este tratado internacional en materia de derechos humanos resulta paradigmático, porque busca asegurar la inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas específicas que los Estados deben implementar de manera transversal y progresiva².

Lo anterior en razón de que los Estados Partes adquieren la obligación de promover, proteger y garantizar el disfrute pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales a las personas con discapacidad, mediante los ajustes razonables y la accesibilidad necesaria para lograrlo, utilizando el máximo de los recursos disponibles y en caso de que estos sean insuficientes, acceder a ellos en el marco de la cooperación internacional.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un instrumento jurídico que fortalece una visión que valora a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones en igualdad de condiciones con las personas sin discapacidad, sin desconocer las diferencias y requerimientos específicos para asegurar la igualdad de oportunidades.

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se da la apertura a la recepción del derecho internacional de los derechos humanos al orden jurídico nacional, lo que conlleva la aplicación de los principios y derechos reconocidos en los diversos instrumentos internacionales con la finalidad de buscar una protección más amplia de las personas, como en este caso las personas con discapacidad.

Es así que la perspectiva de derechos humanos obliga a considerar a las personas con discapacidad como seres humanos que requieren que se realicen ajustes específicos para disfrutar de todos los bienes y servicios públicos y privados.

El artículo 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece como principios rectores para los Estados Partes: el respeto de la dignidad, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer; el respeto a la

evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Los artículos 5 y 27, de la citada Convención establecen entre otros derechos de las personas con discapacidad, a la Igualdad y no discriminación, y al trabajo y al empleo, al reconocer que todas las personas son iguales ante la ley, y en virtud de ella tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida, sin discriminación alguna.

A nivel nacional se promulgó la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, cuyo objeto es reglamentar en lo conducente, el artículo 1º de la CPEUM estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, dicha Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Si bien a nivel local, contamos con la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero y la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación las cuales tienen como objeto establecer las bases para la inclusión en un marco de igualdad y/o equiparación de oportunidades y respetar, proteger, garantizar, prevenir, investigar, sancionar, reparar y eliminar todas las formas de discriminación, respectivamente, la brecha de accesibilidad de personas con discapacidad aún es latente.

Tan solo la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018³ señala que el 8.7 % (316,304 personas) de la población del estado de Guerrero tiene una o más discapacidades, mientras que el 16.9 % (614,352 personas) cuentan con una limitación.

Por su parte el Censo de Población y Vivienda 2010⁴ indica que de las 129,869 personas con discapacidad estimadas, 73,300 presentaban alguna limitación en la actividad para caminar o moverse, 31,724 para ver, 14,851 para escuchar, 13,151 para atender su cuidado personal, 4,409 de aprendizaje y 12,057 presentaban alguna limitación mental.

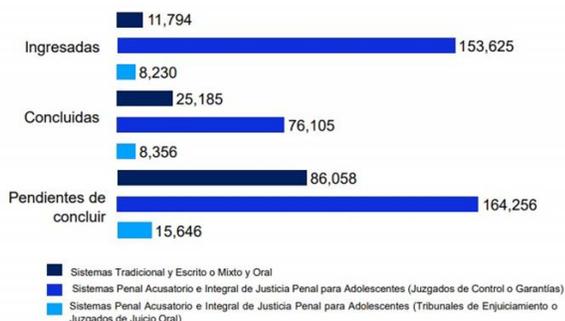
³ Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, consultado en <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/default.html#Tabulados>

⁴ Censo Nacional de Población y Vivienda 2010 – Limitación por actividad recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2010/tabulados/Basico/06_02B_ESTATAL.pdf

² Cuadernillo editado por la CNDH sobre: "Los principales derechos de las personas con discapacidad", primera edición 2014, tercera reimpresión en 2018.

En el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2019⁵, del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) se evidenció que en materia de impartición de justicia durante el 2018 los órganos jurisdiccionales de primera instancia de los Poderes Judiciales de los Estados, se recibieron 1, 961, 517 expedientes (sin considerar los de materia penal y justicia para adolescentes), de los cuales se concluyeron 1,153, 542; sin embargo, se precisó que se contaban con 3, 066, 386 expedientes por concluir.

Así los expedientes relativos a las causas penales en adultos y adolescentes durante el 2018, se ejemplifican en el siguiente cuadro, que demuestran que en el Sistema Tradicional y Acusatorio Adversarial se recibieron 11, 794 expedientes, concluyendo en ese año 25 185, teniendo 86, 058 pendientes por concluir; de igual manera en el Sistema Penal Acusatorio e Integral de Justicia para Adolescentes (juzgados de control), se recibieron 153, 625 expedientes penales, concluyendo en ese año 76, 105 quedando pendientes por concluir 164, 256; y por último en el Sistema Penal Acusatorio e Integral de Justicia para Adolescentes (Tribunales de Enjuiciamiento), se recibieron 8, 230 expedientes, concluyendo en ese año 8,356 y pendientes por concluir 15, 646.



Lo que evidentemente demuestra que el derecho de acceso a la justicia pronta y expedita tutelado por el artículo 17 Constitucional no está siendo garantizado por parte del Estado, esto tratándose del contexto en general sin particularizar aquellos casos donde los intervinientes son precisamente personas con discapacidad, en cuyo caso, su derecho es invisibilizado y por ende la falta de implementación de acciones por parte de los operadores jurídicos para garantizar en un plano de igualdad su derecho al acceso a la justicia.

De ahí la importancia no sólo de capacitar a los funcionarios y operadores jurídicos del sistema de justicia en la construcción de una cultura cívica jurídica respetuosa de los derechos de las personas con

discapacidad, a fin de garantizar a través de la asistencia técnica especializada para las personas con discapacidad inmersas en algún proceso legal.

En ese sentido, en términos de lo que establece el artículo 4, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, para ello deberán adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, entre ellas la modificación o derogación de leyes y reglamentos, así como proporcionar información que sea accesible sobre los dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas las nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios de apoyo.

De ahí que, para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás, el Estado deberá realizar los ajustes de procedimiento adecuados a la edad para facilitar el desempeño de las funciones efectivas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos en todos los procedimientos judiciales, con inclusión en la etapa de investigación y otras etapas preliminares, ello con independencia de la capacitación adecuadas de las personas que trabajan en la administración de justicia (incluido el personal policial y penitenciario), en términos de lo dispuesto por el artículo 13, de la multicitada Convención sobre las Personas con Discapacidad.

Es importante mencionar que casi todo el mundo enfrenta penurias y dificultades en algún momento; sin embargo, para las personas con discapacidades, las barreras pueden ser más frecuentes y tener un mayor impacto. A menudo hay múltiples barreras que pueden dificultar extremadamente el desempeño de las personas con discapacidades, y hasta hacerlo imposible.

El término “barrera” es entendido como toda distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo⁶.

⁶ Rosales, Pablo, “Discapacidad, Justicia y Estado”, editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Buenos Aires Argentina, Primera Edición, 2014. http://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/Discapacidad_Justicia_y_Estado_IV.pdf

⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2019/doc/cnije_2019_resultados.pdf

Entre dichas barreras se encuentran: de actitud, comunicación, físicas, políticas, programáticas, sociales y de transporte; sin embargo, en este caso solo abordaremos la barrera de la comunicación, que son las que experimentan las personas que tienen discapacidades que afectan la audición, el habla, la lectura, la escritura o el entendimiento, y que usan maneras de comunicarse diferentes a las utilizadas por quienes no tienen estas discapacidades.

Los ejemplos de barreras de comunicación incluyen:

➤ Mensajes de promoción escritos con barretas que impiden que las personas con deficiencia de la visión los reciban. Estas barreras incluyen lo siguiente:

○ Uso de letra pequeña o falta de versiones del material con letra grande, y

○ No disponibilidad de Braille o versiones para lectores de pantalla.

➤ Mensajes auditivos que puedan ser inaccesibles para las personas con deficiencias de audición. Estos incluyen:

○ Videos que no tengan subtítulos, y

○ Comunicaciones orales que no estén acompañadas de interpretación manual (como el lenguaje por señas americano).

El uso de lenguaje técnico, las frases largas y las palabras con muchas sílabas pueden ser barreras significativas para el entendimiento por parte de las personas con deficiencias cognitivas⁷.

Bajo este contexto en esta iniciativa se proponen reformas a la normatividad que rige la actuación de diversos operadores jurídicos como lo es el Poder Judicial y la Defensoría Pública, con el objeto de establecer algunas acciones que tiendan a facilitar el acceso de las personas con discapacidad al sistema de justicia en el Estado, sin que haya necesidad de realizar alguna reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado del Guerrero número 500, en razón de que en su artículo 13, contempla en el rubro de los derechos de los detenidos a las personas con discapacidad, al establecer que si la persona detenida tuviera una discapacidad auditiva, verbal o visual, se le proporcionará un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma

comprensible la información solicitada, o a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella.

Lo anterior en razón que debe existir una coordinación institucional para garantizar este derecho en el que se encuentran involucrados diversos operadores jurídicos que tienen que ver con la procuración y administración de justicia, máxime que como entes del Estado están obligados a observar y garantizar los derechos humanos en términos de lo que dispone el artículo 1°, de la Constitución Federal.

Es preciso mencionar que la Fiscalía General del Estado, tiene a su cargo la investigación efectiva de los hechos que las leyes señalen como delito del fuero común, promover el ejercicio de la acción penal, la defensa de los intereses de la sociedad, a través del Ministerio Público, a quien le corresponde la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden común y, por lo mismo, solicitar las medidas cautelares contra los imputados, buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que se repare el daño causado por el delito; pedirá la aplicación de las penas y participará en el ámbito de su competencia en la ejecución de las sanciones penales, e intervendrá en todos los asuntos que determine la presente ley y la demás legislación aplicable, así como el desarrollo y aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en materia penal.

Por su parte, al Poder Judicial del Estado le corresponde garantizar el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes por medio de magistrados y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales, así como interpretar y aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares y penales del Fuero Común, y en materia de justicia para adolescentes.

Y por último, la Defensoría Pública brinda servicios de defensa pública, orientación, asesoría y representación jurídica de manera integral, oportuna y especializada en los asuntos de orden penal, familiar, justicia penal para adolescentes, civil, mercantil, laboral, administrativa y de amparo.

La Ley número 848 de Defensoría Pública del Estado, contempla en los artículos 2, fracción XII, 5 y 38, fracción IV, que la defensoría pública, orientación, asesoría y representación jurídica para grupos vulnerables, entre los que se encuentran las personas con

⁷ <https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/disabilityandhealth/disability-barriers.html>

discapacidad, precisando en el numeral 4, los principios que regirán el servicio público, además de puntualizar que este deberá ser adecuado, técnico e integral.

En ese sentido los artículos 7 y 8 de dicha Ley establecen que el derecho a la defensa pública deberá otorgarse conforme a lo previsto por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, con la finalidad de cumplir con el principio de igualdad y equilibrio procesal previsto en el precepto 13, fracción IV, de la Ley citada, y que consiste en contar con los instrumentos necesarios para intervenir en los procesos judiciales en condiciones de igualdad, a fin de favorecer el equilibrio procesal frente a los demás sujetos procesales, fortaleciendo su derecho a una defensa y asesoría adecuadas, de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y XIV, del artículo 14 de la Ley 848.

Confirma esta propuesta la postura adoptada en Argentina para garantizar el derecho de acceso a la justicia por las personas con discapacidad, donde se concluyó que la defensa pública debe tener un rol proactivo en la eliminación de barreras que dificulten el acceso a la justicia. Para ello, no basta con el compromiso de los funcionarios, sino que este debe ser asumido por todos los agentes del Ministerio Público, quienes deben sostener en forma permanente la capacitación y formación para atender las necesidades de grupos en condiciones de vulnerabilidad y que estas personas reciban un trato adecuado, puntualizando que este rol deberá realizarse en coordinación con el resto de los poderes del Estado⁸.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado y los artículos 126 fracción II, 127 párrafo tercero, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, me permito someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4, SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 13 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY NÚMERO 848 DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17, SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 79 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 106 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129.

PRIMERO. Por el que se adiciona un párrafo al artículo 4, de la Ley Número 848 de Defensoría Pública del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

...
...
...
...

Cuando se trate de personas con discapacidad el defensor o asesor deberán allegarse de los medios tecnológicos y apoyo necesario para que el servicio que se preste sea adecuado y acorde a la discapacidad del usuario que le permita comprender e interactuar en los procesos y procedimientos en que intervenga.

...

SEGUNDO. Por el que se reforma la fracción IV del artículo 13, de la Ley Número 848 de Defensoría Pública del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

...

IV. Igualdad y equilibrio procesal: El Instituto, al contar con los instrumentos necesarios para intervenir en los procesos judiciales en condiciones de igualdad, favorecerá el equilibrio procesal frente a los demás sujetos procesales; por ello cuando se trate de personas con discapacidad se buscaran los medios tecnológicos, apoyo y asistencia necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia en un plano de igualdad con las partes que intervienen en los procesos judiciales.

TERCERO. Por el que se reforma la fracción II del artículo 14, de la Ley Número 848 de Defensoría Pública del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las atribuciones que le señale la Constitución Estatal y la Ley Orgánica, así como las siguientes:

...

II. Apoyar la prestación de sus servicios en la técnica idónea para la defensa de los intereses del usuario, teniendo especial atención cuando se trate de personas con discapacidad a fin de que a través de los medios tecnológicos y asistencia necesaria, se garantice el acceso a la justicia en igualdad y equilibrio procesal.

...

CUARTO. Por el que se reforma la fracción I del artículo 17, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

⁸ Ídem, supra, nota 6

Estado Libre y Soberano Número 129, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- ...

I.- Vigilar que se cumplan con los fines propios de la Administración de Justicia del Estado, dictando al efecto las medidas pertinentes para garantizar el derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad de los grupos vulnerables (personas con discapacidad, indígenas, mujeres, adultos mayores, niñez y adolescencia, entre otros).

QUINTO. Por el que se adiciona un párrafo a la fracción XL del artículo 79, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano Número 129, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79.- ...

...

XL.- ...

...

De igual manera implementará las acciones necesarias a fin de que las personas con discapacidad que figuren como parte dentro de un proceso judicial cuenten con los apoyos tecnológicos y asistencia necesaria que le permitan en un plano de igualdad la garantía del derecho de acceso a la justicia.

SEXTO. Por el que se adiciona un párrafo al artículo 106 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano Número 129, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 106 Bis.- ...

Cuando el usuario se trate de alguna persona con discapacidad se buscará el apoyo tecnológico y asistencia necesaria a fin de que a través de los medios adecuados acceda a la justicia en un plano de igualdad respecto de las otras partes que intervienen en los procesos judiciales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 22 días del mes de Octubre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I y 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra desde su lugar al diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Luis Enrique Ríos Saucedo:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Diputadas y diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Los que suscriben diputado y diputadas Luis Enrique Ríos Saucedo, Norma Otilia Hernández Martínez, Blanca Celene Armenta Piza, Yolotzin Lizbeth Domínguez Serna, Perla Xóchitl García Silva y Mariana Itallitzin García Guillén, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a la Sexagésima Segunda del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 54, 68 primero, segundo y tercer párrafos y diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En el ámbito de los derechos de los trabajadores se han dado disminuciones en importantes aspectos de derechos fundamentales que será muy complejo revertir no solo eso sino que incluso se perpetuaron situaciones de franca y absoluta inobservancia y negación de existencia de tales derechos reconocidos a nivel constitucional y de tratados internacionales, los trabajadores todos deben gozar de la seguridad social.

Situación que acontece con el derecho de libre asociación de los trabajadores o de libertad sindical ya que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, a pesar de que a lo largo de los últimos años ha sido objeto de reformas continua con una regulación que contraviene de manera directa ese derecho humano que está consagrado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el convenio 87 relativo a la libertad sindical y a la protección al derecho sindical adoptado el 9 de julio de 1948 por la 31 conferencia internacional del trabajo en San Francisco California.

La ley del trabajo de los servidores públicos del Estado de Guerrero indebidamente limita el derecho humano de libertad sindical al disponer que los servidores públicos del Estado de Guerrero tienen derecho de agruparse para la defensa y mejoramiento de sus derechos laborales solo en un sindicato organizado en secciones y en ese mismo sentido que para la constitución reconocimiento del sindicato deberá contar con una mayoría absoluta los trabajadores del gobierno del Estado de Guerrero, los municipios y entidades paraestatales que la propia ley considera en su conjunto como una sola unidad burocrática estableciendo en ese indebido sentido que para proceder al registro al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado deberá comprobar la no existencia de otra organización sindical y que la asociación sindicato peticionaria cuente con la mayoría absoluta de los trabajadores.

Situación que implica incumplimiento al imperativo contenido en el artículo primero de la propia constitución federal dirigido a todas las autoridades en el sentido de que tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el ámbito de sus competencias.

Los cambios progresistas que se proponen se verán reflejados en los ya mencionados artículos 68 y 70, pero también de los diversos 54 y 68 de la ley objeto de esta

reforma en los términos que se muestra en la siguiente propuesta.

Artículo 54. Por cada entidad pública funcionará una comisión mixta de escalafón integrada con igual número de representantes del titular por una parte y por otra de los sindicatos registrados que cuenten al menos con un 10 por ciento de los trabajadores de la entidad o dependencia correspondiente, de acuerdo con las necesidades de la misma unidad quienes designarán un árbitro que decida todos los casos de empate, sino hay acuerdo la designación la hará el tribunal de conciliación y arbitraje en un término que no excederá de cinco días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.

Artículo 68. Los trabajadores tienen derecho a agruparse colectivamente para el estudio y mejoramiento así como para la defensa de sus intereses, los sindicatos son las asociaciones de trabajadores o servidores públicos que laboran en una misma entidad de las diversas a que se refiere el artículo segundo de esta ley y previstas en la ley orgánica respectiva constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes con personalidad jurídica propia. Los sindicatos podrán organizarse para su vida interna en secciones, delegaciones o coordinaciones regionales.

Artículo 68-A: Cuando con motivo de un convenio o acuerdo de coordinación se transfiera el uso de facultades, programas y recursos del gobierno federal al gobierno del Estado y este deba asumir la titularidad patronal respecto de trabajadores transferidos, estos seguirán formando parte de la organización sindical que corresponda, la cual quedará sometida a este ordenamiento en lo conducente.

Artículo 69. Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos sin necesidad de autorización previa, el trabajador ejercerá en todo momento de su libertad de adhesión o separación de un sindicato, asimismo a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato a no formar parte de él o a permanecer en el mismo. La elección de la directiva sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a 15 días que deberá publicitarse para el conocimiento de todos los miembros del sindicato en la forma prevista en sus estatutos.

Los sindicatos podrán adherirse a las federaciones de trabajadores de acuerdo con sus normas internas, las federaciones de sindicatos se regirán por sus estatutos y en lo conducente por las condiciones relativas a los

sindicatos que señala esta ley, todos los conflictos que surjan entre la federación y los sindicatos o solo entre estos, serán resueltos por el tribunal de conciliación y arbitraje del Estado.

Artículo 70. Para que se constituya un sindicato se requiere que lo formen 20 trabajadores de una misma dependencia como mínimo, los sindicatos serán registrados ante el tribunal de conciliación y arbitraje del Estado, a cuyo se presentarán por duplicado los siguientes documentos: Copia autorizada del acta de asamblea constitutiva, copia de los estatutos del sindicato, acta de sesión en la que se haya designado la directiva y una lista del número de los miembros que integran el sindicato con expresión del nombre de cada trabajador, domicilio, estado civil, edad y empleo que desempeña.

El registro no tiene efectos constitutivos sino declarativos y de publicidad, los sindicatos son personas morales con personalidad jurídica desde que se constituyen reuniendo a los mencionados requisitos por lo que tienen capacidad ante todas las autoridades de defender sus derechos y ejercitar la acciones correspondientes desde ese momento.

Si la autoridad registral no resuelve dentro de un término de 60 días, los representantes del sindicato solicitante podrán requerirla para que dicte resolución y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad dentro de los tres días siguientes a expedir la constancia respectiva.

En la resolución inicial la autoridad deberá realizar un estudio integral de todos y cada uno de los documentos que se aporten a fin de constatar la satisfacción de la totalidad de los requisitos para el registro y de no advertir alguna deficiencia o irregularidad deberá otorgarlo y en caso de encontrar alguna deberá prevenir para que se subsane o bien negar el registro solicitado, así en esa primera determinación se debe precisar todas y cada una de las deficiencias o irregularidades advertidas y por ende en un segundo momento no podrá invocarlas para negar nuevamente el registro.

Por tales motivos someto a la consideración de la Asamblea de este Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa.

Es cuanto, compañeros de la Mesa Directiva.

ASUNTO: Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248.

Diputada Eunice Monzón García.- Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Los que suscribimos Diputados Norma Otilia Hernández Martínez, Nilsan Hilario Mendoza, Luis Enrique Ríos Saucedo, Mariana Itallitzin García Guillen, Perla Xóchitl García Silva, Blanca Celene Armenta Piza y Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 54, 68 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS, CON SUPRESIÓN DEL PÁRRAFO CUARTO; 68º; 69 PRIMER PÁRRAFO Y ADICIÓN DE PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO PÁRRAFOS; Y, 70 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN V, SEGUNDO PÁRRAFO, Y ADICIÓN DE PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO; TODOS DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los tiempos actuales, en los que la visión y exigencia progresista de lograr la transformación de la vida pública, y con ello revertir la sistemática de violaciones a los derechos humanos que se fueron imponiendo en contra de los anhelos populares durante las décadas en que dominó a plenitud el neoliberalismo, como expresión política y estructural del capitalismo salvaje y del Estado ausente, con sus efectos regresivos en detrimento de lo que se había conseguido como fruto de luchas sociales; se impone que, como parte del empeño no sólo por recuperar lo que se restó a los derechos sociales sino además darles el mayor impulso de avance posible, nos ocupemos de implementar cambios en las leyes que propicien esa transformación.

En el ámbito de los derechos de los trabajadores se dieron disminuciones en importantes aspectos de derechos fundamentales que será muy complejo revertir, no sólo eso, sino que incluso se perpetuaron situaciones

de franca y absoluta inobservancia y negación de existencia de tales derechos, reconocidos a nivel constitucional y de tratados internacionales, pues, por ejemplo, aquí en el Estado de Guerrero durante mucho tiempo se negó a un número considerable de empleados públicos, desde la misma ley estatal, la posibilidad de acceder a la seguridad social, porque en ella sólo se reconocía ese derecho a los trabajadores de base, a pesar de existir disposición constitucional expresa que ordenaba, desde entonces, que, sin distinción, todos los trabajadores, TODOS, deben gozar de la seguridad social.

Situación similar acontece con el derecho de libre asociación de los trabajadores o de libertad sindical, ya que la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, a pesar de que a lo largo de los últimos años ha sido objeto de reformas, en el tema del derecho de los trabajadores a formar sindicatos continúa con una regulación que contraviene de manera directa ese derecho humano, que está consagrado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Convenio 87 Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical, adoptado el 9 de julio de 1948, por la XXXI Conferencia Internacional del Trabajo, en San Francisco, California,

El artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la propia Constitución, y, en ese sentido, se tiene que este último precepto fundamental en su apartado B fracción X dispone lo siguiente:

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes.

[...]

Así, en este precepto se reconoce la libertad sindical como un derecho fundamental de los trabajadores estatales, al igual que lo hace en su apartado A fracción XVI respecto de los trabajadores del sector privado. El espíritu que ha inspirado al artículo 123 de la Constitución Federal, en la parte que se ha destacado, ha sido consagrar la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador para asociarse, y reconociendo un derecho colectivo una vez que el sindicato adquiere una existencia y una realidad propias.

Derecho humano que está reconocido en del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo,

Relativo a la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, primordialmente en los siguientes artículos:

Artículo 1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se obliga a poner en práctica las disposiciones siguientes.

Artículo 2. Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Artículo 3.

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.”

Artículo 4. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa.

Artículo 7. La adquisición de la personalidad jurídica por las organizaciones de trabajadores y de empleadores, sus federaciones y confederaciones no puede estar sujeta a condiciones cuya naturaleza limite la aplicación de las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 de este Convenio.

Artículo 8.

1. [...]

2. La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio.

Las leyes que se expidan en los Estados de la República que rijan las relaciones de trabajo, deben respetar el principio de libertad sindical en los términos consagrados en esos instrumentos normativos supremos, es decir, sin establecer límites indebidos al ejercicio de ese derecho humano.

Sin embargo, los artículos 68 y 70 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en

franca contravención al derecho humano de libertad sindical reconocido constitucionalmente y en el tratado internacional citado, disponen que los servidores públicos del Estado de Guerrero sólo podrán integrarse en un Sindicato con secciones, en los términos siguientes:

Artículo 68.- Los trabajadores tienen derecho a agruparse colectivamente para el estudio y mejoramiento así como para la defensa de sus intereses en un sindicato de servidores públicos del Estado de Guerrero revestido de autonomía frente al poder público y toda entidad social o privada.

Para los efectos de esta Ley, el sindicato se considerará como asociación de trabajadores.

La asociación deberá organizarse en las secciones que corresponda a cada una de las diversas entidades públicas a que se refiere el artículo 2° de esta Ley previstas en la Ley Orgánica respectiva o en su reglamento interior.

Cuando alguna dependencia o entidad paraestatal no haya el número de trabajadores que la Ley exige para constituir una sección sindical, los trabajadores de dos o más dependencias del mismo municipio podrán formarla, siempre que desempeñen trabajos afines.

70.- En todo los demás requisitos de constitución del sindicato y para su reconocimiento, será necesario que esté integrado por una mayoría absoluta y deberá registrarse en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirá a éste, por duplicado, los siguientes documentos:

I.- Copia autorizada del acta de asamblea constitutiva;
II.- Copia de los estatutos del sindicato.

III.- Acta de sesión en que se haya designado la directiva; y

IV.- Una lista del número de los miembros que integran el sindicato con expresión del nombre de cada trabajador, estado civil, edad, empleo que desempeñe, domicilio, sueldo que perciba y una relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador.

En el Tribuna de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, la no existencia de otra asociación sindical dentro de la unidad burocrática constituida por el Gobierno del Estado, los Municipios y Entidades Paraestatales, así como que la asociación

peticionaria cuente con la mayoría de trabajadores de la unidad mencionada, procediendo, en su caso, al registro.

Del texto de los artículos transcritos se puede ver que la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero indebidamente limita el derecho humano de libertad sindical, al disponer que los servidores públicos del Estado de Guerrero tienen derecho de agruparse para la defensa y mejoramiento de sus derechos laborales solo en un Sindicato organizado en secciones, y en ese mismo sentido, que para la constitución, reconocimiento y registro del sindicato deberá contar con una mayoría absoluta los trabajadores del Gobierno del Estado de Guerrero, los Municipios y Entidades Paraestatales, que la propia ley considera en su conjunto como una sola unidad burocrática, estableciendo en ese indebido sentido, que para proceder al registro el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado deberá comprobar la no existencia de otra organización sindical y que la asociación (sindicato) peticionaria cuente con la mayoría absoluta de los trabajadores.

En esos términos, ambos artículos violan la libertad sindical, porque al imponer como requisitos de constitución, reconocimiento y registro de un sindicato de servidores públicos del Estado, el que no exista otra organización sindical dentro de la unidad burocrática y que el sindicato solicitante cuente con la mayoría absoluta de los trabajadores, excluyendo la posibilidad de constitución, reconocimiento y registro de cualquier otro sindicato que no cumpla con esa condición de mayoría, restringe el derecho que tienen los trabajadores de constituir sindicatos con el número de trabajadores que tanto en derecho internacional como la legislación nacional señalan como mínimo suficiente (veinte⁹) para constituir un Sindicato, y también lo violan porque pretenden establecer que la constitución y registro de un sindicato de servidores públicos estatales quede condicionado a esa situación de mayoría absoluta,

De esa manera, los artículos 68 y 70 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero contravienen directamente lo previsto en el artículo 2 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, Relativo a la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, que establece que los trabajadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a tales organizaciones.

⁹ Así lo prevé el artículo 71 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, supletoria en este punto a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Al mismo tiempo contravienen el artículo 123 apartado B, fracción X, en relación con el 116 fracción VI, Constitucional, que al reconocer el derecho de los trabajadores (burocráticos) de asociarse para la defensa de sus intereses comunes, no señala condición alguna respecto de la constitución y registro, que limitara la posibilidad de formar más de un sindicato por Gobierno, Poderes o dependencias del ámbito federal, estatal o municipal, y que exigiera una mayoría absoluta del total de trabajadores.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la libertad sindical comprende tres aspectos, a saber:

- a) Un aspecto positivo, que se traduce en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya formado o de concurrir a la constitución de uno nuevo.
- b) Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a ningún sindicato; y,
- c) La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación.

Asimismo, ha señalado que el principio de libertad sindical se sustenta fundamentalmente en cuatro postulados:

1. Derecho de libre asociación;
2. Derecho para redactar estatutos y reglamentos administrativos;
3. Derecho para elegir libremente a sus representantes; y
4. Derecho de organización interna.

Estas cuatro premisas se encuentran íntimamente relacionadas entre sí, pues no puede entenderse una sin la existencia de las otras; es decir, no puede concebirse el derecho de libre asociación, sin la facultad de redactar sus propios estatutos y, desde luego, sin la potestad de elegir libremente a sus representantes, mucho menos sin el derecho de establecer su organización interna. De manera que la afectación de uno de estos postulados por cualquier norma jurídica representa, desde luego, una violación al principio de libertad sindical.

Sin embargo, los artículos 68 y 70 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, expresan la prohibición de que se constituya y registre más de un sindicato, violentando así la libertad sindical en el

aspecto positivo del derecho de los trabajadores del estado para constituir y obtener el registro de sindicatos distintos al “único u oficial” preexistente.

Exigen además otorgar el registro que el sindicato solicitante cuente con una mayoría absoluta de los trabajadores, lo cual, claramente, constituye un requisito exorbitante y fuera de todo criterio de razonabilidad para regular el ejercicio del derecho de asociación sindical, porque no encuentra justificación en algún fin legítimo, sino que se traduce en un grave obstáculo para la constitución de sindicatos, ya que ese supuesto normativo trae como consecuencia estos posibles resultados:

- 1) Que sólo una organización de trabajadores pueda cumplir con la metaexigencia de reunir la mayoría absoluta de los trabajadores, lo que daría lugar a la sindicación única;
- 2) Que si un sindicato logra esa mayoría pero después la pierde podrá privársele del reconocimiento y registro para otorgarlo a otro sindicato que alcance la mayoría absoluta, es decir, inseguridad jurídica y prácticamente el mismo efecto de sindicación única, y,
- 3) Que ninguna asociación de trabajadores de las que se lleguen a constituir logre reunir esa mayoría.

Esas consecuencias previsibles evidencian que la exigencia de una mayoría absoluta de trabajadores significa una grave restricción al derecho humano de libertad sindical o incluso hacerlo totalmente nugatorio, porque limita en alto grado la posibilidad su ejercicio, cuando la regla en materia de derechos humanos es que cada uno de estos derechos se potencialice para que su contenido y ejercicio sea lo más amplio posible.

Tal restricción no encuentra referente con algún fin legítimo, por el contrario, la exigencia de una mayoría absoluta de trabajadores trasluce un contrasentido al aspecto positivo de la libertad sindical, porque tiene el efecto de evitar que se formen sindicatos o privar de existencia a los sindicatos con porcentajes minoritarios, permitiendo el reconocimiento de uno solo, o incluso, en el peor de los supuestos, que no se reconozca a ninguno de los que se constituyan, si ninguno logra mayoría absoluta de trabajadores.

Por tanto, ha quedado evidenciado que exigir para la constitución, reconocimiento y registro de sindicatos que se cuente con una mayoría absoluta de los trabajadores y señalar que sólo puede reconocerse y registrarse un sindicato de trabajadores del estado, constituyen una restricción injustificada y desproporcionada al derecho

humano de libertad sindical, por lo que los artículos supra señalados (68 y 70) contravienen de manera franca al artículo 123, fracción X, constitucional y el Convenio 87 de la OIT. A pesar de que las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados para regular las relaciones de trabajo entre las entidades federativas y sus trabajadores deben sujetarse a lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución y sus disposiciones reglamentarias, pero esto no lo cumple la actual la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, número 248, al violentar las condiciones mínimas para el ejercicio del derecho de libertad sindical, previstas en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo.

Situación que implica incumplimiento al imperativo contenido en el artículo 1° de la propia Constitución Federal, dirigido a todas las autoridades, en el sentido de que tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el ámbito de sus competencias.¹⁰

Resultan aplicables las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época; Registro: 193868; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo IX, Mayo de 1999; Materia(s): Constitucional, Laboral; Tesis: P./J. 43/99; Página: 5.

SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVÉN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL. El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a un sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de un solo sindicato de burócratas por dependencia gubernativa que establezcan las leyes o estatutos laborales, viola la garantía social de libre

sindicación de los trabajadores prevista en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

Época: Octava Época; Registro: 207886; Instancia: Cuarta Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo VIII, Octubre de 1991; Materia(s): Laboral; Tesis: 4a. /J. 15/91; Página: 34.

SINDICATOS. LOS LEGITIMADOS PARA PROMOVER EL AMPARO CONTRA LA NEGATIVA DE SU REGISTRO SON SUS REPRESENTANTES, NO SUS INTEGRANTES EN LO PARTICULAR. El artículo 374, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, al señalar que los sindicatos legalmente constituidos son personas morales que tienen capacidad para defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes, atribuye personalidad jurídica a los que cumplan con los requisitos de constitución que establece el artículo 364 de la Ley Laboral. A través del registro a que se refiere el artículo 365 del mismo ordenamiento, la autoridad correspondiente da fe de que el acto constitutivo reúne los requisitos de fondo que exige la ley, pero no otorga al sindicato existencia ni personalidad jurídica nueva; de ahí que los propios sindicatos, por conducto de sus representantes legales, están legitimados para promover el amparo en contra de la negativa de registro sindical, y no sus integrantes en lo particular, pues los afectados en forma directa por esa determinación no son ellos en lo individual sino la persona moral que constituyeron, misma que goza de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus agremiados.

Época: Décima Época; Registro: 2010285; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II; Materia(s): Constitucional, Laboral; Tesis: 2a. CXIV/2015 (10a.); Página: 2087

LIBERTAD SINDICAL. POSTULADOS EN QUE SE SUSTENTA ESE PRINCIPIO. El principio de libertad sindical reconocido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Convenio Número 87, relativo a la Libertad Sindical y la Protección al Derecho Sindical, de la Organización Internacional del Trabajo, se sustenta fundamentalmente en cuatro postulados: 1. Derecho de libre asociación; 2. Derecho para redactar estatutos y reglamentos administrativos; 3. Derecho para elegir libremente a sus representantes; y 4. Derecho de organización interna. Estas cuatro premisas se

¹⁰ "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..."

encuentran íntimamente relacionadas entre sí, pues no puede entenderse una sin la existencia de las otras; es decir, no puede concebirse el derecho de libre asociación, sin la facultad de redactar sus propios estatutos y, desde luego, sin la potestad de elegir libremente a sus representantes, mucho menos sin el derecho de establecer su organización interna. De manera que la afectación de uno de estos postulados por cualquier norma jurídica representa, desde luego, una violación al principio de libertad sindical.

Sobre la base de lo expuesto, si el actual texto de los artículos 68 y 70 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero no está en armonía con la observancia del derecho humano de libertad sindical, entonces, resulta pertinente, necesario e inaplazable corregir esa deficiencia constitucional, que es fuente de violaciones a ese derecho en la práctica.

En este sentido, cabe señalar, anima y orienta como referente cercano, la reforma que hizo el Congreso de la Unión de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, que se publicó el 1 de mayo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.

La cual, justamente tuvo el impacto de erradicar los aspectos de inconstitucionalidad que padecía ese ordenamiento, en lo concerniente a la regulación de los sindicatos, similares a los que padece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, como se ha expuesto.

O sea, con esa reforma se ajustó la ley de referencia a los lineamientos que impone el derecho humano de libertad sindical, en términos del referido Convenio 87, Relativo A La Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical, Adoptado el 9 de Julio de 1948, por la XXXI Conferencia Internacional Del Trabajo, En San Francisco, California.

Con ese referente, que muestra que se viven tiempos de verdadero cambio y vanguardia, en los que con visión progresista se busca corregir las violaciones sistémicas a los derechos humanos que se implantaron e hicieron norma en los que imperó el neoliberalismo, que en esto, como en otras cosas, mostró contradicción e hipocresía suprema, porque mientras se promovía la globalización y la aceptación de normas supranacionales de derechos humanos como cara noble de ese esquema, impulsando medidas, políticas públicas y cambios legislativos en orden con esa visión cuyo centro de atención era la apertura comercial y el otorgar todas las facilidades al capital extranjero y a los grandes consorcios, por otra parte, se dejaban en el olvido adoptar las medidas

necesarias para hacer efectivos los derechos grandes sectores populares y vulnerables, que sólo se visualizaban como consumidores o mano de obra, pero no como centro de atención para esa efectividad.

Siguiendo entonces el ejemplo de la reforma federal, a efecto de corregir las deficiencias constitucionales de la ley local también en relación con el respeto y garantía del ejercicio de la libertad sindical, planteamos en esta propuesta la eliminación de las restricciones al ejercicio de libre asociación sindical, que quedaron expuestas, consistentes en que la versión actual de la ley se establece:

a) Que sólo puede reconocerse la existencia y registro de un solo sindicato para toda burocracia estatal, y,

b) La exigencia de que el sindicato que pretenda registrarse cuente con una mayoría absoluta de trabajadores.

Restricciones con las que, de manera ilegítima e inconstitucional, se ha pretendido impedir que se constituyan de manera libre más sindicatos, obligando a éstos a litigar amparos para superarlas, con la dilación en el tiempo que ello significa.

Ligado con ello, se plantea establecer que para la formación de un sindicato bastará contar con un mínimo de veinte trabajadores de una misma dependencia, siguiendo en ese sentido el antecedente del artículo 71 de la citada Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, que con la reforma del primero de mayo de dos mil diecinueve quedó perfeccionada al suprimirse la parte que resultaba inconstitucional, pero mantuvo lo correspondiente a la previsión de ese número de trabajadores para la constitución de sindicatos.

Con respecto a esa previsión de número mínimo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya emitió un pronunciamiento, que quedó condensado en la siguiente tesis:

Época: Novena Época; Registro: 193442; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo X, Agosto de 1999; Materia(s): Constitucional, Laboral; Tesis: P. LV/99; Página: 56

SINDICATOS BUROCRÁTICOS. EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO NO VIOLA LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, APARTADO B, FRACCIÓN X, AL ESTABLECER

EL MÍNIMO DE VEINTE AGREMIADOS PARA SU CONSTITUCIÓN. El requisito de veinte o más trabajadores para que se constituya un sindicato, establecido en el artículo 71 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado no viola la garantía social de libre sindicación de los trabajadores prevista en el artículo 123 constitucional, apartado B, fracción X, toda vez que dicho número de trabajadores que exige el artículo 71 de dicha ley, no es una limitación a la libertad sindical. El precepto constitucional no establece el mínimo de trabajadores para constituir un sindicato, de ahí que es patente que dejó esa función al legislador ordinario, como se aprecia de la lectura del segundo párrafo del artículo 123 que establece: "El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, debe expedir leyes sobre el trabajo ...", por lo que se asignó al legislador ordinario la función de interpretar y reglamentar el derecho de que se trata, conservando su naturaleza colectiva y permanente, el cual tuvo la encomienda en beneficio de los trabajadores, de señalar un número determinado de éstos, de acuerdo con las normas fundamentales, con la naturaleza del derecho de sindicación y la realidad social. La disposición de que un sindicato burocrático se constituya con un número mínimo de veinte trabajadores, no coarta la libertad sindical, en cuanto el legislador ordinario en beneficio de los trabajadores estableció este requisito, sin que se afecte dicha libertad o la libertad individual de éstos, toda vez que lo que pretendió, fue que se creara un ente colectivo para defender a sus agremiados. Por tales motivos, el establecimiento de este requisito en la ley ordinaria, no vulnera el principio de libertad sindical, sino por el contrario, lo fortalece.

Además de erradicar esos dos elementos que violentan el derecho humano de libertad sindical en esta iniciativa se retoma un aspecto relevante que igualmente tendrá el efecto de propiciar y potenciar la democratización de las organizaciones sindicales, como es el de establecer que la elección de las dirigencias de los sindicatos se realice a través de procedimientos en que todos los afiliados que tengan derecho a elegir, lo hagan mediante el voto, libre, directo y secreto.

Asimismo, se estima necesario establecer expresamente, con base en lo definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el registro de los sindicatos no tiene efectos constitutivos, sino simplemente declarativos y de publicidad.

Es observable en ese sentido, la tesis de jurisprudencia siguiente:

Época: Novena Época; Registro: 193776; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo IX, Junio de 1999; Materia(s): Laboral; Tesis: P. LII/99; Página: 15.

SINDICATOS. SU REGISTRO NO TIENE EFECTOS CONSTITUTIVOS. Los sindicatos son personas morales que tienen capacidad para defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes, desde el momento en que se cumplen los requisitos que para su constitución señala la ley respectiva y no hasta que se realiza su registro ante la autoridad competente, porque éste no es un presupuesto para su constitución, sino que a través del registro la autoridad correspondiente da fe que el acto constitutivo reúne los requisitos de fondo que exige la ley, pero no otorga al sindicato existencia ni personalidad jurídica.

Para evitar que subsista la práctica de la autoridad registradora, que atenta también contra el ejercicio efectivo de la libertad sindical, de no resolver con prontitud sobre el otorgamiento o no del registro a los sindicatos solicitantes, sino, en cambio, dilatar la emisión de su resolución, obligando a los solicitantes a que transitar por varios procedimientos y años para llegar a un resultado final; en esta iniciativa se plantea establecer como obligación de la autoridad registradora expresar desde el primer momento en que se pronuncie sobre la solicitud de registro, todas las causas que desde su perspectiva tornen improcedente otorgar el registro, de ser el caso; así como establecer un plazo perentorio para emitir la resolución, con la consecuencia de que, si no se emite dentro del mismo, se entenderá que es procedente el registro y entonces deberá expedirse la constancia respectiva que lo acredite frente a terceros.

Es orientadora la siguiente tesis:

Época: Décima Época; Registro: 2019137; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV; Materia(s): Laboral; Tesis: I.16o.T.12 L (10a.); Página: 2627

REGISTRO DE SINDICATOS BUROCRÁTICOS. LA RESOLUCIÓN INICIAL DEBE COMPRENDER EL ESTUDIO DE TODOS LOS REQUISITOS LEGALES EN UN SOLO MOMENTO Y, DE PREVENIR AL SOLICITANTE, LA AUTORIDAD LABORAL DEBE INDICARLE LA TOTALIDAD DE LAS DEFICIENCIAS, IRREGULARIDADES O INCONSISTENCIAS QUE DEBA SOLVENTAR, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS NO PRECISADAS NO PODRÁN SER MOTIVO DE OTRA PREVENCIÓN, SI CON POSTERIORIDAD SE

INTENTA NUEVAMENTE EL REGISTRO, UNA VEZ SUBSANADAS AQUELLAS QUE HUBIEREN SIDO MOTIVO DE LA PRIMERA PREVENCIÓN. De acuerdo con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios de concentración, preservación de la libertad sindical y de libre sindicación, la autoridad encargada del registro de los sindicatos burocráticos, en la resolución inicial, debe sujetarse a una estructura lógica y jurídica, que comprende un estudio integral de todos y cada uno de los documentos que se aporten; estudio que debe agotarse en un solo momento, esto es, deben analizarse todos y cada uno de los documentos agregados, a fin de constatar la satisfacción de la totalidad de los requisitos para el registro; y, de no advertir alguna deficiencia o irregularidad, debe otorgarlo en el entendido de que, de lo contrario, puede prevenir para que se subsane, o bien, negar el registro solicitado. Así, en la primera determinación, la autoridad debe precisar todas y cada una de las deficiencias o irregularidades advertidas, en el entendido que las no destacadas están satisfechas y, por ende, en un segundo momento, no podrá invocarlas para negar nuevamente el registro. Por tanto, si en una primera resolución la autoridad analizó la documentación que se acompañó a la solicitud de registro y sólo precisó una irregularidad, ello permite entender que el resto de los requisitos estaban colmados ya que, de no haber sido así, ése era el momento idóneo para hacer del conocimiento del solicitante las deficiencias y omisiones existentes en su petición, no así en una segunda resolución pues, de lo contrario, se contravendrían los principios de concentración, preservación de la libertad sindical y de libre sindicación.

Todo esto para salvaguardar la legalidad, seguridad y certeza jurídicas a favor de los gobernados, particularmente de los trabajadores al servicio del estado, para que puedan ejercer de manera efectiva su derecho fundamental de libertad sindical.

Los cambios progresistas que se proponen se verán reflejados en los ya mencionados artículos 68 y 70, pero también en los diversos 54 y 68, de la Ley objeto de la reforma.

Por tanto, por los motivos expuestos a lo largo de esta iniciativa, se propone la modificación del texto de los artículos 54, 68, 68A, 69 y 70 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, en los términos que se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO CON LA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 54.- Por cada entidad pública funcionará una Comisión Mixta de Escalafón integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato, de acuerdo con las necesidades de la misma unidad, quienes designarán un árbitro que decida todos los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el tribunal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de cinco días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.</p>	<p>ARTÍCULO 54.- Por cada entidad pública funcionará una Comisión Mixta de Escalafón integrada con igual número de representantes del titular por una parte, y, por otra, de los sindicatos registrados que cuenten, al menos, con un diez por ciento de los trabajadores de la entidad o dependencia correspondiente, de acuerdo con las necesidades de la misma unidad, quienes designarán un árbitro que decida todos los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el tribunal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de cinco días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.</p>
<p>ARTÍCULO 68.- Los trabajadores tienen derecho a agruparse colectivamente para el estudio y mejoramiento así como para la defensa de sus intereses en un sindicato de servidores públicos del Estado de Guerrero revestido de autonomía frente al poder público y toda entidad social o privada.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, el sindicato se considerará como asociación de trabajadores.</p> <p>La asociación deberá organizarse en las secciones que correspondan a cada una de las diversas entidades públicas a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley y previstas en la Ley Orgánica respectiva o en su reglamento interior.</p> <p>Cuando en alguna dependencia o entidad paraestatal no haya el número de trabajadores que la Ley exige para constituir una sección sindical, los trabajadores de dos o más dependencias del mismo municipio podrán formarla, siempre que desempeñen trabajos afines.</p>	<p>ARTÍCULO 68. Los trabajadores tienen derecho a agruparse colectivamente para el estudio y mejoramiento así como para la defensa de sus intereses.</p> <p>Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores o servidores públicos que laboran en una misma entidad de las diversas a que se refiere el artículo 2o de esta Ley y previstas en la Ley Orgánica respectiva; constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes, con personalidad jurídica propia.</p> <p>Los sindicatos podrán organizarse para su vida interna en secciones, delegaciones o coordinaciones regionales.</p> <p>Cuando en alguna dependencia o entidad paraestatal no haya el número de trabajadores que la Ley exige para constituir una sección sindical, los trabajadores de dos o más dependencias del mismo municipio podrán formarla, siempre que desempeñen trabajos afines.</p>
<p>ARTÍCULO 68 A.- Cuando con motivo de un Convenio o Acuerdo de Coordinación se transfiera el uso de facultades, programas y recursos del Gobierno Federal al Gobierno del Estado y éste deba asumir la titularidad patronal respecto de trabajadores transferidos, éstos</p>	<p>ARTÍCULO 68 A.- Cuando con motivo de un Convenio o Acuerdo de Coordinación se transfiera el uso de facultades, programas y recursos del Gobierno Federal al Gobierno del Estado y éste deba asumir la titularidad patronal respecto de trabajadores transferidos, éstos</p>

<p>seguirán formando parte de la organización sindical que corresponda, distinta a la establecida en el Artículo 68 de esta Ley, la cual quedará sometida a este ordenamiento en lo conducente.</p>	<p>seguirán formando parte de la organización sindical que corresponda, la cual quedará sometida a este ordenamiento en lo conducente.</p>	<p>II.- Copia de los estatutos del sindicato;</p> <p>III.- Acta de sesión en que se haya designado la directiva; y</p> <p>IV.- Una lista del número de los miembros que integren el sindicato con expresión del nombre de cada trabajador, estado civil, edad, empleo que desempeñe, domicilio, sueldo que perciba y una relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador.</p>	<p>II.- Copia de los estatutos del sindicato;</p> <p>III.- Acta de sesión en que se haya designado la directiva; y</p> <p>IV.- Una lista del número de los miembros que integren el sindicato con expresión del nombre de cada trabajador, estado civil, edad y empleo que desempeñe, domicilio.</p>
<p>ARTÍCULO 69.- Admitido un miembro en el sindicato, no podrá dejar de formar parte de él, salvo que fuere expulsado, sin que el Estado admita en ningún caso la cláusula de exclusión.</p>	<p>ARTÍCULO 69.- Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.</p> <p>El trabajador ejercerá en todo momento de su libertad de adhesión o separación en un sindicato.</p> <p>Asimismo, a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.</p> <p>La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días, que deberá publicitarse para el conocimiento de todos los miembros del sindicato, en la forma prevista en sus estatutos.</p> <p>Los sindicatos podrán adherirse a las Federaciones de Sindicatos de Trabajadores, de acuerdo con sus normas internas.</p> <p>Las Federaciones de Sindicatos se registrarán por sus estatutos y, en lo conducente, por las disposiciones relativas a los sindicatos que señala esta Ley. Todos los conflictos que surjan entre la Federación y los sindicatos o sólo entre éstos, serán resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.</p>	<p>En el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, la no existencia de otra asociación sindical dentro de la unidad burocrática constituida por el Gobierno del Estado, los Municipios y Entidades Paraestatales, así como que la asociación peticionaria cuente con la mayoría de trabajadores de la unidad mencionada, procediendo, en su caso, al registro.</p>	<p>El registro no tiene efectos constitutivos, sino declarativos y de publicidad. Los sindicatos son personas morales con personalidad jurídica desde que se constituyen reuniendo los mencionados requisitos, por lo que tienen capacidad para defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes, desde ese momento.</p> <p>Si la autoridad registral no resuelve dentro de un término de sesenta días, los representantes del sindicato solicitante podrán requerirla para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.</p> <p>En la resolución inicial, la autoridad deberá realizar un estudio integral de todos y cada uno de los documentos que se aporten, a fin de constatar la satisfacción de la totalidad de los requisitos para el registro; y, de no advertir alguna deficiencia o irregularidad, deberá otorgarlo, y, en caso de encontrar alguna deberá prevenir para que se subsane, o bien, negar el registro solicitado. Así, en esa primera determinación se deben precisar todas y cada una de las deficiencias o irregularidades advertidas, y, por ende, en un segundo momento, no podrá invocarlas para negar nuevamente el registro.</p>
<p>ARTÍCULO 70.- En todo lo demás, los requisitos de constitución del sindicato y para su reconocimiento, será necesario que esté integrado por una mayoría absoluta y deberá registrarse en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirá a éste, por duplicado, los siguientes documentos:</p> <p>I.- Copia autorizada del acta de asamblea constitutiva;</p>	<p>ARTÍCULO 70.- Para que se constituya un sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores de una misma dependencia, como mínimo. Los sindicatos serán registrados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, a cuyo se presentarán, por duplicado, los siguientes documentos.</p> <p>I.- Copia autorizada del acta de asamblea constitutiva;</p>		

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados Norma Otilia Hernández Martínez, Nilsan Hilario Mendoza, Luis Enrique Ríos Saucedo, Mariana Itallitzin García

Guillen, Perla Xóchitl García Silva, Blanca Celene Armenta Piza y Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, del Grupo Parlamentario de MORENA, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía a la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 54, 68 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS, CON SUPRESIÓN DEL PÁRRAFO CUARTO; 68ª; 69 PRIMER PÁRRAFO Y ADICIÓN DE PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO PÁRRAFOS; Y, 70 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN V, SEGUNDO PÁRRAFO, Y ADICIÓN DE PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO; TODOS DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 54, 68 primero, segundo y tercer párrafos, y supresión del párrafo cuarto; 68ª; 69 primer párrafo y adición los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos; y, 70 primer párrafo, fracción V, segundo párrafo, y adición de los párrafos tercero y cuarto; de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248; para quedar como sigue:

ARTICULO 54.- Por cada entidad pública funcionará una Comisión Mixta de Escalafón integrada con igual número de representantes del titular por una parte, y, por otra, de los sindicatos registrados que cuenten, al menos, con un diez por ciento de los trabajadores de la entidad o dependencia correspondiente, de acuerdo con las necesidades de la misma unidad, quienes designarán un árbitro que decida todos los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el tribunal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de cinco días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.

ARTÍCULO 68. Los trabajadores tienen derecho a agruparse colectivamente para el estudio y mejoramiento así como para la defensa de sus intereses.

Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores o servidores públicos que laboran en una misma entidad de las diversas a que se refiere el artículo 2o de esta Ley y previstas en la Ley Orgánica respectiva; constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes, con personalidad jurídica propia.

Los sindicatos podrán organizarse para su vida interna en secciones, delegaciones o coordinaciones regionales.

ARTÍCULO 68 A.- Cuando con motivo de un Convenio o Acuerdo de Coordinación se transfiera el uso de facultades, programas y recursos del Gobierno Federal al Gobierno del Estado y éste deba asumir la titularidad patronal respecto de trabajadores transferidos, éstos seguirán formando parte de la organización sindical que corresponda, la cual quedará sometida a este ordenamiento en lo conducente.

ARTÍCULO 69.- Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

El trabajador ejercerá en todo momento de su libertad de adhesión o separación en un sindicato.

Asimismo, a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.

La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días, que deberá publicitarse para el conocimiento de todos los miembros del sindicato, en la forma prevista en sus estatutos.

Los sindicatos podrán adherirse a las Federaciones de Sindicatos de Trabajadores, de acuerdo con sus normas internas.

Las Federaciones de Sindicatos se regirán por sus estatutos y, en lo conducente, por las disposiciones relativas a los sindicatos que señala esta Ley. Todos los conflictos que surjan entre la Federación y los sindicatos o sólo entre éstos, serán resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

ARTÍCULO 70.- Para que se constituya un sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores de una misma dependencia, como mínimo. Los sindicatos serán registrados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, a cuyo se presentarán, por duplicado, los siguientes documentos.

I.- Copia autorizada del acta de asamblea constitutiva;

II.- Copia de los estatutos del sindicato;

III.- Acta de sesión en que se haya designado la directiva; y

IV.- Una lista del número de los miembros que integren el sindicato con expresión del nombre de cada

trabajador, estado civil, edad y empleo que desempeñe, domicilio.

El registro no tiene efectos constitutivos, sino declarativos y de publicidad. Los sindicatos son personas morales con personalidad jurídica desde que se constituyen reuniendo los mencionados requisitos, por lo que tienen capacidad para defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes, desde ese momento.

Si la autoridad registral no resuelve dentro de un término de sesenta días, los representantes del sindicato solicitante podrán requerirla para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.

En la resolución inicial, la autoridad deberá realizar un estudio integral de todos y cada uno de los documentos que se aporten, a fin de constatar la satisfacción de la totalidad de los requisitos para el registro; y, de no advertir alguna deficiencia o irregularidad, deberá otorgarlo, y, en caso de encontrar alguna deberá prevenir para que se subsane, o bien, negar el registro solicitado. Así, en esa primera determinación se deben precisar todas y cada una de las deficiencias o irregularidades advertidas, y, por ende, en un segundo momento, no podrá invocarlas para negar nuevamente el registro.
...”

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. En los procedimientos de registro de sindicato que se encuentren en trámite y sin resolución firme sobre el otorgamiento del registro, serán aplicables los artículos 69 y 70 con el texto producto del presente decreto de reforma.

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto. Una vez que sea promulgado por el titular del Poder Ejecutivo el presente Decreto, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en la página oficial del Congreso del Estado

de Guerrero, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Diputado Luis Enrique Ríos Saucedo.- Diputada Norma Otilia Hernández Martínez.- Diputada Nilsan Hilario Mendoza.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén.- Diputada Perla Xochitl García Silva.-Diputada Blanca Celene Armenta Piza.- Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.-

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo de los incisos “d” “e” y “f” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra desde su lugar al diputado Marco Antonio Cabada Arias, para que en un solo acto realice la presentación de las iniciativas en desahogo, hasta por quince minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso diputado presidente.

Compañeras, compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, las iniciativas con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo al artículo 96 de la Ley de Notariado Público del Estado de Guerrero, se adiciona un párrafo al artículo 364 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358 y se reforma al artículo 11 su fracción tercera y se le adiciona la fracción IV; asimismo se adiciona el título séptimo denominado Divorcio Notarial y los artículos 54 Bis, 54 Bis 1 y a la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, el cual al estar correlacionado en el tema me permito dar una sola lectura al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El matrimonio es una institución social que goza de reconocimiento jurídico y en consecuencia implica para los cónyuges una serie de deberes y derechos de carácter

patrimonial y doméstico, fijados dentro del derecho civil de cada país y Estado.

En términos generales el divorcio es una disolución del contrato de matrimonio según la cual ambas partes tendrán que negociar las responsabilidades que les corresponda para continuar sus vidas de forma independiente.

Actualmente en nuestra ley de divorcio en su artículo 11 señala que en el Estado de Guerrero quedaran establecidos tres procedimientos distintos para obtener el vínculo matrimonial el cual se materializa a través del Divorcio Administrativo, Divorcio Voluntario y Divorcio Incausado.

En otro orden de ideas el notario público desempeña su labor dentro del cuerpo de la autonomía de la voluntad, es decir, toma la declaración de los acuerdos de voluntades de las partes y de los hechos u actos sucedidos en su presencia, los transcribe en su protocolo cuando son de relevancia jurídica otorga autenticidad al acto o recuerda basado ante sí dar fe a todo lo acontecido en su presencia cumpliendo dicha función que es delegada por el Estado para la seguridad jurídica de los requirentes.

En algunos estados de la República Mexicana como: Jalisco, Puebla, Morelos y Estado de México, cuentan con la figura del divorcio notarial el cual constituye la posibilidad de divorciarse de mutuo acuerdo ante notario, en lugar de realizar el divorcio ante el juez, así constituye un proceso más sencillo, rápido y económico para el tramitado por la vía judicial.

Este tipo de divorcio es donde los cónyuges podrán acordar separación de mutuo acuerdo ante notaría pública para que a través de un convenio de divorcio asentado en escritura pública se disuelva el vínculo matrimonial, siempre y cuando no tengan hijas, hijos o menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal que no existiera.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno las siguientes iniciativas con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 96 de la Ley de Notariado Público del Estado de Guerrero, se adiciona un párrafo al artículo 364 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358 y se reforma al artículo 11 su fracción tercera y se le adiciona la fracción IV; asimismo se adiciona el título séptimo denominado Divorcio Notarial y los artículos 54 Bis, 54 Bis 1 a la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, se adiciona un párrafo al artículo 96

de la Ley de Notariado Público del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 96. Tratándose de divorcios notariales se entregará una copia certificada o un testimonio a cada una de las partes y un tanto será enviado al oficial del registro civil que corresponda para su conocimiento y anotaciones que sean procedentes.

Se adiciona un párrafo al artículo 364 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 364. Con respecto al divorcio notarial, el notario público ante el cual se haya realizado el divorcio, deberá remitir copia certificada del acta respectiva a la dirección y a la oficialía del registro civil para que se realicen las anotaciones correspondientes y sea expedida el acta de divorcio respectiva.

Se reforma el artículo 11 en su fracción III y se le adiciona la fracción IV de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 11. En el Estado de Guerrero quedarán establecidos cuatro procedimientos distintos para obtener el divorcio a saber. III. Divorcio encauzado y IV. Divorcio notarial.

Se adiciona el título séptimo y los artículos 54 Bis y 54 Bis-1 a la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Título Séptimo. Divorcio notarial.

Artículo 54 Bis. Divorcio Notarial o divorcio ante notario público, será aquel donde los cónyuges que no tengan hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y que previamente hayan liquidado la sociedad conyugal podrán acudir ante un notario público a expresar su voluntad de separarse y disolver el vínculo matrimonial que los une para que mediante convenio de divorcio respectivo asentado en escritura pública disuelvan el matrimonio.

Artículo 54 Bis-1. Para realizar dicho acto jurídico deberán identificarse plenamente y acreditar con copias certificadas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente decreto para su conocimiento general en el periódico oficial del gobierno del Estado.

Atentamente

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 27 de octubre del 2020.

Es cuánto, diputado presidente.

Versión Íntegra Inciso “d”

Ciudadanos diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 96 DE LA LEY DE NOTARIADO PUBLICO DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Como matrimonio se define como la unión entre dos personas, se trate de un hombre y una mujer o de dos personas del mismo sexo, que se establece mediante ritos religiosos o a través de una serie de formalidades legales, para mantener una comunidad de vida e intereses. La palabra proviene del latín matrimonium.

Como tal, el matrimonio es una institución social que goza de reconocimiento jurídico y, en consecuencia, implica para los cónyuges una serie de deberes y derechos de carácter patrimonial y doméstico, fijados dentro del derecho civil de cada país y Estado.

En nuestro Estado, podemos encontrar todos los lineamientos sobre el matrimonio en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero en el Título Segundo: Matrimonio.

“El divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial. En términos legales, el divorcio es la disolución del contrato de matrimonio, según la cual ambas partes tendrán que negociar las responsabilidades que les corresponde para continuar con sus vidas de forma independiente”.

La palabra divorcio viene del latín divortium, y está compuesta por el prefijo di- o dis, que se refiere a la separación o discrepancia, y por la raíz verito, que significa “dar vuelta” o “girar”.

En nuestra ley de divorcio en su artículo 11 nos dice que en el Estado de Guerrero quedan establecidos tres procedimientos distintos para obtener el divorcio, a saber: I.- Divorcio Administrativo, II.- Divorcio Voluntario y III.- Divorcio Incausado.

I.- El divorcio administrativo es según lo establecido en el artículo 12 de la misma ley cuando ambos consortes convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos, demuestre la mujer no encontrarse en estado de gravidez clínica, y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal si hicieron bienes y bajo ese régimen se casaron, podrán presentarse ante el Oficial del Registro Civil quien los identificará previamente y le comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, manifestándoles de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

II.- El Divorcio voluntario es donde los cónyuges pueden divorciarse por mutuo consentimiento, acudiendo al Juez competente, acompañando a su solicitud, copia certificada de las actas de matrimonio, de nacimiento de los hijos menores y un convenio en el que fijarán los puntos siguientes:

I.- La guardia y custodia de los menores; II. La pensión alimenticia que se habrá de otorgar, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio; III. La garantía de la pensión alimenticia; IV. El domicilio en que radicarán cada uno de los cónyuges durante el procedimiento; V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad; VI. La comprobación de que la cónyuge se encuentra en estado de gravidez clínica; y VII. La convivencia que el padre y la madre, tendrán con sus hijos, sin que el otro pueda impedirlo excepto que sea en detrimento de las cuestiones escolares o de la salud, estableciéndose que cualquier acuerdo en contrario de esa disposición, será

nulo. En caso de viaje deberá recabarse por escrito el permiso del otro cónyuge, si hay conflicto el Juez lo resolverá divorciarse.

III.- Divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el Juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual lo solicita. (Artículo 27 de la Ley de divorcio del Estado de Guerrero).

Ahora bien, el Notario desempeña su labor dentro del campo de la autonomía de la voluntad, es decir, toma la declaración de los acuerdos de voluntades de las partes y de los hechos o actos sucedidos en su presencia, los transcribe en su protocolo cuando son de relevancia jurídica, otorga autenticidad al acto o acuerdo pasado ante sí, da fe, motricidad, perennidad, a todo lo acontecido en su presencia, cumpliendo dicha función que le es delegada por el Estado para la seguridad jurídica de los requirentes.

La base de la función notarial es la necesidad permanente de certeza y la seguridad jurídica, el cual nace de un documento notarial, pues éste tiene por sí solo fuerza probatoria mientras no sea redargüido de falsedad en juicio.

La función notarial, es la función del Estado ejercida en interés público, que tiene por fin satisfacer una necesidad de interés general y no de sectores y otorga seguridad jurídica y busca primordialmente el interés de la general en el ámbito del Derecho Privado, así, el Notario contribuye a lograr la paz social mediante la prevención de conflictos.

Actualmente en algunos estados de la República Mexicana como Jalisco, Puebla, Morelos y Estado de México, ya cuentan con la figura de "Divorcio Notarial" el cual constituye la posibilidad de divorciarse de mutuo acuerdo ante Notario, en lugar de realizar el divorcio ante el Juez. Así, constituye un proceso más sencillo, rápido y económico que el tramitado por vía judicial.

Este tipo de divorcio es donde los cónyuges podrán acordar su separación de mutuo acuerdo ante Notaría Pública, para que a través de convenio de divorcio asentado en escritura pública disuelva el vínculo matrimonial, siempre y cuando no tengan hijas o hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal o la que no existe, si la hubiere.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y

Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 96 DE LA LEY DE NOTARIADO PUBLICO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo al artículo 96 de la ley de Notariado Público del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 96.- Escritura Pública, es el documento original que el Notario asienta en los folios del protocolo, para hacer constar uno o más actos jurídicos y que firmado por los comparecientes, autoriza con su sello y firma.

Se tendrá como parte de la escritura el documento en que se consigne el contrato o acto jurídico que presenten las partes, siempre que sea firmado por el Notario y en el protocolo se levante un acta en la que se haga un extracto del documento, indicando sus elementos esenciales.

En este caso, la escritura se integrará por dicha acta y por el documento que se agregue al "Apéndice", y en el que se consigne el contrato o acto jurídico mencionados.

Tratándose de divorcios notariales se entregara una copia certificada o un testimonio a cada una de las partes y un tanto será enviado al oficial de registro civil que corresponda para conocimiento y anotaciones que sean procedentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Versión Íntegra Inciso “e”

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 11, SU FRACCION III Y SE LE ADICIONA LA FRACCION IV, ASIMISMO SE ADICIONA EL TITULO VII DENOMINADO “DIVORCIO NOTARIAL” Y LOS ARTICULO 54 BIS 54 BIS I A LA LEY DE DIVORCIO DEL ESTADO DE GUERRERO., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como matrimonio se define como la unión entre dos personas, se trate de un hombre y una mujer o de dos personas del mismo sexo, que se establece mediante ritos religiosos o a través de una serie de formalidades legales, para mantener una comunidad de vida e intereses. La palabra proviene del latín matrimonium.

Como tal, el matrimonio es una institución social que goza de reconocimiento jurídico y, en consecuencia, implica para los cónyuges una serie de deberes y derechos de carácter patrimonial y doméstico, fijados dentro del derecho civil de cada país y Estado.

En nuestro Estado, podemos encontrar todos los lineamientos sobre el matrimonio en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero en el Título Segundo: Matrimonio.

“El divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial. En términos legales, el divorcio es la disolución del contrato de matrimonio, según la cual ambas partes tendrán que negociar las responsabilidades que les corresponde para continuar con sus vidas de forma independiente”.

La palabra divorcio viene del latín divortium, y está compuesta por el prefijo di- o dis, que se refiere a la

separación o discrepancia, y por la raíz verto, que significa “dar vuelta” o “girar”.

En nuestra ley de divorcio en su artículo 11 nos dice que en el Estado de Guerrero quedan establecidos tres procedimientos distintos para obtener el divorcio, a saber: I.- Divorcio Administrativo, II.- Divorcio Voluntario y III.- Divorcio Incausado.

I.- El divorcio administrativo es según lo establecido en el artículo 12 de la misma ley cuando ambos consortes convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos, demuestre la mujer no encontrarse en estado de gravidez clínica, y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal si hicieron bienes y bajo ese régimen se casaron, podrán presentarse ante el Oficial del Registro Civil quien los identificará previamente y le comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, manifestándoles de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

II.- El Divorcio voluntario es donde los cónyuges pueden divorciarse por mutuo consentimiento, acudiendo al Juez competente, acompañando a su solicitud, copia certificada de las actas de matrimonio, de nacimiento de los hijos menores y un convenio en el que fijarán los puntos siguientes:

I.- La guardia y custodia de los menores; II. La pensión alimenticia que se habrá de otorgar, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio; III. La garantía de la pensión alimenticia; IV. El domicilio en que radicarán cada uno de los cónyuges durante el procedimiento; V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad; VI. La comprobación de que la cónyuge se encuentra en estado de gravidez clínica; y VII. La convivencia que el padre y la madre, tendrán con sus hijos, sin que el otro pueda impedirlo excepto que sea en detrimento de las cuestiones escolares o de la salud, estableciéndose que cualquier acuerdo en contrario de esa disposición, será nulo. En caso de viaje deberá recabarse por escrito el permiso del otro cónyuge, si hay conflicto el Juez lo resolverá divorciarse.

III.- Divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el Juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario

señalar la causa por el cual lo solicita. (Artículo 27 de la Ley de divorcio del Estado de Guerrero).

Ahora bien, el Notario desempeña su labor dentro del campo de la autonomía de la voluntad, es decir, toma la declaración de los acuerdos de voluntades de las partes y de los hechos o actos sucedidos en su presencia, los transcribe en su protocolo cuando son de relevancia jurídica, otorga autenticidad al acto o acuerdo pasado ante sí, da fe, motricidad, perennidad, a todo lo acontecido en su presencia, cumpliendo dicha función que le es delegada por el Estado para la seguridad jurídica de los requirentes.

La base de la función notarial es la necesidad permanente de certeza y la seguridad jurídica, el cual nace de un documento notarial, pues éste tiene por sí solo fuerza probatoria mientras no sea redargüido de falsedad en juicio.

La función notarial, es la función del Estado ejercida en interés público, que tiene por fin satisfacer una necesidad de interés general y no de sectores y otorga seguridad jurídica y busca primordialmente el interés de la general en el ámbito del Derecho Privado, así, el Notario contribuye a lograr la paz social mediante la prevención de conflictos.

Actualmente en algunos estados de la República Mexicana como Jalisco, Puebla, Morelos y Estado de México, ya cuentan con la figura de "Divorcio Notarial" el cual constituye la posibilidad de divorciarse de mutuo acuerdo ante Notario, en lugar de realizar el divorcio ante el Juez. Así, constituye un proceso más sencillo, rápido y económico que el tramitado por vía judicial.

Este tipo de divorcio es donde los cónyuges podrán acordar su separación de mutuo acuerdo ante Notaría Pública, para que a través de convenio de divorcio asentado en escritura pública disuelva el vínculo matrimonial, siempre y cuando no tengan hijas o hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal o la que no existe, si la hubiere.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 11, SU

FRACCION III Y SE LE ADICIONA LA FRACCION IV, ASIMISMO SE ADICIONA EL TITULO VII DENOMINADO "DIVORCIO NOTARIAL" Y LOS ARTICULO 54 BIS 54 BIS I A LA LEY DE DIVORCIO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el Artículo 11, su fracción III y se le adiciona la fracción IV, de la ley de Divorcio del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- En el Estado de Guerrero quedan establecidos cuatro procedimientos distintos para obtener el divorcio, a saber:

- I.- Divorcio Administrativo;
- II.- Divorcio Voluntario;
- III.- Divorcio Incausado; y
- IV.- Divorcio notarial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el Titulo VII y los artículos 54 bis y 54 bis I, a la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

TITULO VII DIVORCIO NOTARIAL

ARTÍCULO 54 BIS: Divorcio notarial o divorcio ante Notario Público será aquel donde los cónyuges que no tengan hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y que previamente hayan liquidado la Sociedad Conyugal podrán acudir ante un notario Público a expresar su voluntad de separarse y disolver el vínculo matrimonial que los une para que mediante convenio de divorcio respectivo asentado en escritura pública disuelvan el matrimonio.

ARTÍCULO 54 BIS 1: Para realizar dicho acto jurídico deberán identificarse plenamente y acreditar con copias certificadas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Versión Íntegra Inciso “f”

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 364 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 358, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Como matrimonio se define como la unión entre dos personas, se trate de un hombre y una mujer o de dos personas del mismo sexo, que se establece mediante ritos religiosos o a través de una serie de formalidades legales, para mantener una comunidad de vida e intereses. La palabra proviene del latín matrimonium.

Como tal, el matrimonio es una institución social que goza de reconocimiento jurídico y, en consecuencia, implica para los cónyuges una serie de deberes y derechos de carácter patrimonial y doméstico, fijados dentro del derecho civil de cada país y Estado.

En nuestro Estado, podemos encontrar todos los lineamientos sobre el matrimonio en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero en el Título Segundo: Matrimonio.

“El divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial. En términos legales, el divorcio es la disolución del contrato de matrimonio, según la cual ambas partes tendrán que negociar las responsabilidades que les corresponde para continuar con sus vidas de forma independiente”.

La palabra divorcio viene del latín divortium, y está compuesta por el prefijo di- o dis, que se refiere a la

separación o discrepancia, y por la raíz verto, que significa “dar vuelta” o “girar”.

En nuestra ley de divorcio en su artículo 11 nos dice que en el Estado de Guerrero quedan establecidos tres procedimientos distintos para obtener el divorcio, a saber: I.- Divorcio Administrativo, II.- Divorcio Voluntario y III.- Divorcio Incausado.

I.- El divorcio administrativo es según lo establecido en el artículo 12 de la misma ley cuando ambos consortes convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos, demuestre la mujer no encontrarse en estado de gravidez clínica, y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal si hicieron bienes y bajo ese régimen se casaron, podrán presentarse ante el Oficial del Registro Civil quien los identificará previamente y le comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, manifestándoles de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

II.- El Divorcio voluntario es donde los cónyuges pueden divorciarse por mutuo consentimiento, acudiendo al Juez competente, acompañando a su solicitud, copia certificada de las actas de matrimonio, de nacimiento de los hijos menores y un convenio en el que fijarán los puntos siguientes:

I.- La guardia y custodia de los menores; II. La pensión alimenticia que se habrá de otorgar, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio; III. La garantía de la pensión alimenticia; IV. El domicilio en que radicarán cada uno de los cónyuges durante el procedimiento; V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad; VI. La comprobación de que la cónyuge se encuentra en estado de gravidez clínica; y VII. La convivencia que el padre y la madre, tendrán con sus hijos, sin que el otro pueda impedirlo excepto que sea en detrimento de las cuestiones escolares o de la salud, estableciéndose que cualquier acuerdo en contrario de esa disposición, será nulo. En caso de viaje deberá recabarse por escrito el permiso del otro cónyuge, si hay conflicto el Juez lo resolverá divorciarse.

III.- Divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el Juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario

señalar la causa por el cual lo solicita. (Artículo 27 de la Ley de divorcio del Estado de Guerrero).

Ahora bien, el Notario desempeña su labor dentro del campo de la autonomía de la voluntad, es decir, toma la declaración de los acuerdos de voluntades de las partes y de los hechos o actos sucedidos en su presencia, los transcribe en su protocolo cuando son de relevancia jurídica, otorga autenticidad al acto o acuerdo pasado ante sí, da fe, motricidad, perennidad, a todo lo acontecido en su presencia, cumpliendo dicha función que le es delegada por el Estado para la seguridad jurídica de los requirentes.

La base de la función notarial es la necesidad permanente de certeza y la seguridad jurídica, el cual nace de un documento notarial, pues éste tiene por sí solo fuerza probatoria mientras no sea redargüido de falsedad en juicio.

La función notarial, es la función del Estado ejercida en interés público, que tiene por fin satisfacer una necesidad de interés general y no de sectores y otorga seguridad jurídica y busca primordialmente el interés de la general en el ámbito del Derecho Privado, así, el Notario contribuye a lograr la paz social mediante la prevención de conflictos.

Actualmente en algunos estados de la República Mexicana como Jalisco, Puebla, Morelos y Estado de México, ya cuentan con la figura de "Divorcio Notarial" el cual constituye la posibilidad de divorciarse de mutuo acuerdo ante Notario, en lugar de realizar el divorcio ante el Juez. Así, constituye un proceso más sencillo, rápido y económico que el tramitado por vía judicial.

Este tipo de divorcio es donde los cónyuges podrán acordar su separación de mutuo acuerdo ante Notaría Pública, para que a través de convenio de divorcio asentado en escritura pública disuelva el vínculo matrimonial, siempre y cuando no tengan hijas o hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal o la que no existe, si la hubiere.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL

ARTICULO 364 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 358.

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 364 del código civil para el estado Libre y Soberano de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 364.-...

Con respecto al Divorcio Notarial, el notario público ante el cual se haya realizado el divorcio, deberá remitir copia certificada del acta respectiva a la dirección y a la oficialía del Registro Civil para que se realicen las anotaciones correspondientes y sea expedida el acta de divorcio respectiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a veintisiete de octubre de dos mil veinte.

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

Esta Presidencia turna las presentes iniciativas de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción primera 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos incisos "a" y "b", esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus correos electrónicos el día lunes 26 de octubre del año en curso, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para que solo dé lectura a la parte resolutive y a los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados. Lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto, presidente.

Resultado de la votación: 40 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Servido, presidente.

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

Se aprueba por unanimidad la propuesta de esta Presidencia, en razón de lo anteriormente aprobado y continuando con el desahogo del punto número dos del Orden del Día, inciso “a” solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad pública.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto, presidente.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Cuyo texto es el siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA, DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero.- El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto y la referida ley.

SEGUNDO. Mediante oficio, comuníquese a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos legislativos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TECERO. Publíquese esta determinación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para los efectos conducentes.

Así lo dictaminaron, la diputada y diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a veintiséis días de octubre de dos mil veinte.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente. A favor.- Rúbrica. Diputado Moisés Reyes Sandoval.- Secretario. A favor.- Rúbrica. Diputada Celeste Mora Eguiluz.- Vocal. A favor.- Rúbrica. Diputado Jesús Villanueva Vega.- Vocal. A favor.- Rúbrica. Diputado Jorge Salgado Parra.- Vocal. A favor.- Rúbrica.

Servido, diputado presidente.

Versión Íntegra

DICTAMEN QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.- PRESENTE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de este H. Congreso, somete a consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente DICTAMEN QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, para los efectos del artículo 135 constitucional.

PREÁMBULO

El tema esencial que aborda la Minuta objeto del presente Dictamen es la reforma y adición de diversas disposiciones constitucionales:

- a) Fracción XXIX-C del artículo 73
- b) Inciso a) de la fracción V del artículo 115
- c) la fracción VI del artículo 115
- d) párrafo segundo del Apartado C del artículo 122, y
- e) La adición de un último párrafo al artículo 40

En tal se sentido, el Dictamen que se somete a consideración de las Diputadas y

Diputados de la LXII Legislatura de este Congreso, contiene el análisis de la Minuta remitida por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante oficio No. D. G. P. L. 64-II-3-2049 para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnado a la Comisión de Estudios Constituciones y Jurídicos.

Por tal motivo, dicha Minuta será objeto de estudio a efecto de determinar si es de aprobarse o no, en los términos que fue remitida.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecinueve de octubre del presente año, mediante correo electrónico (proceso.legislativo@diputados.gob.mx) se recibió (secretariaparlamentaria62@gmail.com) la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

SEGUNDO. En sesión de veintidós de octubre de dos mil veinte, el Pleno de este Congreso, tomó conocimiento de la Minuta mencionada y ordeno el turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

TERCERO. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0211/2020, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, el veinte de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos el turno de dicha Minuta para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Guerrero está a cargo de sus poderes locales, así como en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución General, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5, 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputados, y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.

Para el caso de las tareas legislativas, dicho funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités que serán de carácter permanente, además de contar con una Mesa Directiva, un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios o representaciones que integren al Pleno.

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) a i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. a X. ...

Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c) ...

D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

Cuarto. Derivado del análisis y discusión de la Minuta en estudio, esta Comisión Dictaminadora la valora en sentido favorable, dado que se coincide con las consideraciones que llevaron al Congreso de la Unión a proponer dicho proyecto de decreto.

En efecto, estamos de acuerdo con que la movilidad tiene un papel vital debido a que permite la comunicación, íntegra los espacios y las actividades, e induce o guía las inversiones y el desarrollo urbano, como lo sustentó el Congreso de la Unión.

Es verdad que son diversos los problemas que enfrentan las y los mexicanos en materia de movilidad. Por ello, consideramos acertado señalar que resulta indispensable se instrumenten las medidas necesarias para garantizar el derecho a la movilidad de todas las personas, sin importar su clase, edad, grupo social y demás características en particular. Pues de esa manera se estará dando una solución al problema sin excluir a ninguno de los sectores sociales que la Minuta refiere y en los cuales se basó la percepción que condujo a proponer el proyecto de decreto sometido a consideración de este Congreso.

Con lo anterior, y a fin de armonizar tales facultades, así como señalar la distribución de competencias, es necesario que, como lo señalan las consideraciones de la Minuta, se faculte al Congreso de la Unión a expedir la ley general que establezca la concurrencia del Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de movilidad y seguridad vial.

Todo ello, a fin de que cada uno de los órdenes se encuentre en aptitud de desarrollar las tareas y funciones legislativas que, en esta materia le correspondan. Asimismo, para que las autoridades administrativas de cada uno de los niveles de gobierno actúen de manera coordinada en los casos que así lo requieran.

Como resultado de este dictamen, podemos señalar que esta Comisión no tiene ningún inconveniente con el texto normativo propuesto en el decreto, ya que una vez analizado, consideramos que las razones que se vierten en la Minuta lo sustentan acertadamente.

Por ello, es que, como se ha mencionado en párrafos que preceden, estamos a favor en los términos que se ha remitido, y en consecuencia, consideramos procedente aprobar la Minuta analizada.

Por tanto, se:

DICTAMINA

PRIMERO. Se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, cuyo texto es el siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA, DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) a i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. a X. ...

Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente;

preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c) ...

D. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero.- El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

SEGUNDO. Mediante oficio, comuníquese a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos legislativos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TECERO. Publíquese esta determinación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para los efectos conducentes.

Así lo dictaminaron, la Diputada y Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a veintiséis días de octubre de dos mil veinte.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.
Diputado Moisés Reyes Sandoval.- Secretario.
Diputada Celeste Mora Eguiluz.- Vocal. Diputado Jesús Villanueva Vega.- Vocal. Diputado Jorge Salgado Parra.- Vocal.

El vicepresidente Jorge Salgado Parra:

Gracias, diputada secretaria.

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

Con el permiso de la Mesa Directiva

Compañeras y compañeros diputados:

Amigas y amigos de los medios de comunicación:

A nombre de los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos vengo a exponer las razones que sustentan el presente dictamen conforme al trámite recibimos el turno de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, enviada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 constitucional.

Después de haber analizado el contenido de la minuta, quienes integramos la Comisión Dictaminadora, determinamos aprobarla dado la importancia del tema compañeras y compañeros, en efectos coincidimos en que el derecho a la movilidad desde la óptica colectiva debe entenderse como el derecho de todas las personas y de la sociedad guerrerense y mexicana a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que lo conforman.

Ese derecho debe permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, es importante subrayar que ante los motivos expuestos en las razones que sustentan la minuta y ante la diversidad de la problemática presentada en materia de movilidad resulta esencial la instrumentación de medidas dentro del ámbito de competencia del poder legislativo federal en coordinación con las legislaturas como es lo es la legislatura de Guerrero.

Para garantizar el derecho a la movilidad de todas las personas sin importar su clase, edad, grupo social u otro elemento que resulte discriminatorio y también su preferencia sexual. Sin embargo el problema no se solucionará del todo con la aprobación del contenido de la minuta en la que se hacen modificaciones a los artículos 4º, 73, 115 y 122 de la Constitución sino que

el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI. ...Queda igual.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las Entidades Federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

SEGUNDO. Mediante oficio, comuníquese a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos legislativos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TECERO. Publíquese esta determinación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para los efectos conducentes.

Así lo dictaminaron, la diputada y diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a veintiséis días de octubre de dos mil veinte.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente. A favor.-Rúbrica. Diputado Moisés Reyes Sandoval.- Secretario. A favor.- Rúbrica. Diputada Celeste Mora Eguiluz.- Vocal. A favor.-Rúbrica. Diputado Jesús Villanueva Vega.- Vocal. A favor.- Rúbrica.- Diputado Jorge Salgado Parra.- Vocal. A favor.-Rúbrica.

Es cuánto, diputado presidente.

Versión Íntegra

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Honorable Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de este H. Congreso, somete a consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente DICTAMEN QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD, para los efectos del artículo 135 constitucional.

PREÁMBULO

El tema esencial que aborda la Minuta objeto del presente Dictamen, es el relativo al desarrollo integral y formación de los jóvenes.

En tal se sentido, el Dictamen que se somete a consideración de las Diputadas y Diputados de la LXII Legislatura de este Congreso, contiene el análisis de la Minuta remitida por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante oficio No. D. G. P. L. 64-II-6-2218 para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnado a la Comisión de Estudios Constituciones y Jurídicos.

Por tal motivo, dicha Minuta será objeto de estudio a efecto de determinar si es de aprobarse o no, en los términos que fue remitida.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecinueve de octubre del presente año, mediante correo electrónico (proceso.legislativo@diputados.gob.mx) se recibió (secretariaparlamentaria62@gmail.com) la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

SEGUNDO. En sesión de veintidós de octubre de dos mil veinte, el Pleno de este Congreso, tomó conocimiento de la Minuta mencionada y ordeno el turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

TERCERO. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0212/2020, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, se recibió en la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos el turno de dicha Minuta para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Guerrero está a cargo de sus poderes locales, así como en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución General, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5, 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputados, y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.

Para el caso de las tareas legislativas, dicho funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités que serán de carácter permanente, además de contar con una Mesa Directiva, un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios o representaciones que integren al Pleno.

TERCERO. Que según lo dispuesto por los artículos 61, fracción XI de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el diverso 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado tiene la facultad, entre otras, para ejercer las atribuciones que le correspondan dentro del procedimiento de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En adición a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora observa que, en tratándose de las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero establece que el Dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la Minuta. Por lo cual, no existen atribuciones que permitan hacer modificaciones al texto normativo contenido en la Minuta enviada.

Por tanto, en observancia al dispositivo legal invocado, el presente Dictamen culminará con la determinación que apruebe o rechace la determinación a la que arribó el Congreso de la Unión.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, las Comisiones Ordinarias son órganos de carácter permanente constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos es una Comisión Ordinaria de análisis y Dictamen legislativo con carácter permanente.

Asimismo, según los artículos 174, fracción II y 175 de dicha Ley, disponen que las Comisiones, tienen entre otras atribuciones, la de dictaminar los asuntos que les sean turnados y que, en el cumplimiento, éstas se sujetarán a los procedimientos establecidos en esa Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Por cuanto hace a la competencia, es de destacarse que de conformidad con el artículo 196, ésta concierne en lo general a sus respectivas denominaciones. De tal modo que, si la Minuta turnada contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta claro que la competencia corresponde a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de este Congreso.

SEXTO. Que la Diputada y Diputados integrantes de esta Comisión se reunieron el veintiséis del presente año, a efecto de llevar a cabo el análisis y discusión de la Minuta de mérito.

SÉPTIMO. Contenido de la Minuta:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la

juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

Cuarto. Derivado del análisis y discusión de la Minuta en estudio, esta Comisión Dictaminadora la valora en sentido favorable, dado que se coincide con las consideraciones que la sustentan.

En efecto, estamos de acuerdo en que las y los jóvenes son un grupo prioritario para la vida pública, y que su fuerza social, económica, cultural y política son innegables. Sin embargo, en muchas ocasiones se encuentra en situaciones de vulnerabilidad.

Coincidimos en que es necesario y fundamental atender la diversa de problemática que ha vulnerado día a día a las y los jóvenes. Por ello, estamos seguros de que tal atención y prioridades nos llevan a proponer acciones concretas como inclusión y educación financiera, seguridad, salud mental, participación laboral, absorción educativa y muchos aspectos más.

Al notar la viabilidad legislativa de la reforma que la Minuta contiene, como entidad federativa nos adherimos a la propuesta, y la apoyamos porque creemos que debe generarse un piso mínimo para la puesta en marcha de políticas y estrategias dirigidas a las juventudes en los tres órdenes de gobierno.

Por eso, con este dictamen en sentido positivo, estamos haciendo lo propio.

Los datos estadísticos plasmados en las consideraciones de la Minuta que llevaron a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, revelan el

problema con datos duros en que se encuentra el sector de la juventud. Por eso, apoyamos la solución propuesta porque está basada en implementar un instrumento normativo que atienda tal afectación tomando en cuenta las condiciones necesarias por las que atraviesa dicho problema.

Como un ente estatal, nos interesa proponer soluciones al sector de la juventud, pues en Guerrero tenemos similares condiciones que en el resto del país. En ese sentido, estamos plenamente convencidos de que, tal y como se sugiere en las razones que sustentan la Minuta, se debe contar con una ley de carácter general, que desde luego será una función que deberá resolver el Congreso de la Unión, en la que se establezcan las bases y los principios para la articulación de acciones y políticas para la promoción integral de las juventudes, que consideren las condiciones en las que desarrollan su cotidianidad y les permitan asumir su función prioritaria en la sociedad mexicana.

Finalmente, y como hemos mencionado nuestra posición a favor con los motivos que llevaron al Congreso de la Unión para aprobar el proyecto de Decreto que, por mandato constitucional hoy se pone a consideración del Congreso de Guerrero por conducto de esta Comisión Dictaminadora, apoyamos el texto resultado de ese dictamen contenido en la Minuta por el que se aprueba las modificaciones a los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

Por las consideraciones señaladas, se considera procedente aprobar la Minuta analizada. En consecuencia, se:

DICTAMINA

PRIMERO. Se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, cuyo texto es el siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para

cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

SEGUNDO. Mediante oficio, comuníquese a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos legislativos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TECERO. Publíquese esta determinación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para los efectos conducentes.

Así lo dictaminaron, la Diputada y Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a veintiséis días de octubre de dos mil veinte.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente. Diputado Moisés Reyes Sandoval.- Secretario. Diputada Celeste Mora Eguiluz.- Vocal. Diputado Jesús Villanueva Vega.- Vocal. Diputado Jorge Salgado Parra.- Vocal.

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

Gracias, diputada secretaria.

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Celeste Mora Eguiluz, quien como integrante de la comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Celeste Mora Eguiluz:

Gracias, presidente.

Con el permiso de todas y todos.

Quien suscribe celeste mora Eguiluz y a nombre de los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, vengo a exponer las razones que sustentan el presente dictamen.

La comisión dictaminadora recibió el turno de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos cuarto y 73 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos en materia de Juventud enviada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos del artículo 135 constitucional arribando a la conclusión de aprobarla dado la importancia del tema.

Compañeras y compañeros diputados el sector de la juventud tiene que ser atendido como prioridad del estado mexicano las legislaturas de las entidades federativas deben asumir las actividades de los jóvenes como asuntos prioritarios de la agenda legislativa.

La población joven que oscila entre los 18 entre los 29 años de edad dentro de un tiempo constituían la principal fuente en que se cimiente el desarrollo nacional por eso la atención a sus necesidades debe darse de un escenario que propicie mejores oportunidades de superación en diversos ámbitos.

En este sentido la comisión dictaminadora propone la aprobación de la minuta de referencia porque en su contenido se advierte que el espíritu llevo al constituyente federal destaca el principio de progresividad de los derechos humanos que debe permear en el desarrollo y la evolución para transitar hacia adelante con miras a obtener mejores condiciones que permitan un avance.

En efecto los vértices de la reforma constitucional se encuentran en la obligación del estado para promover el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social económico y cultural del país y por lado en la reglamentación de estos propósitos a través de una ley general que establecerá la concurrencia de la federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México.

Estamos convencidos de que la aprobación de la minuta generara oportunidades en acciones concretas en materias como inclusión y la educación financiera, seguridad, salud mental, participación laboral que tanto requiere y debe ser el aliado principal para una superación personal y profesional que detone el desarrollo en los jóvenes así como la absorción educativa.

Es importante destacar que se requiere un trabajo coordinado de las entidades federativas en armonía con la federación y los municipios que debe sustentarse en la implementación de políticas públicas en pro del sector juvenil para lograr esa inclusión integral que tanto se reclama y que vendrá a ser el primer paso en aras de un progreso para nuestro país.

Por tales motivos los integrantes de la comisión dictaminadora pedimos su voto favorable.

Es cuanto diputado presidente.

Gracias.

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Numero 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a las ciudadanas y ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Numero 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a las ciudadanas y ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Agotada la discusión en lo general y particular en virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer reservas de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración para su aprobación en lo general y lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dar el resultado de la votación.

Adelante diputada.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

A favor 38 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado.

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y lo particular el dictamen con proyecto de referencia, esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dé lectura al oficio signado por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión de Justicia.

Adelante diputada.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto diputado presidente.

Asunto: solicito dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, a 22 de Octubre del 2020.

Diputada Eunice Monzón García Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo comunicarle respecto al trámite en desahogo de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de la Comisión de Justicia de no procedencia de la iniciativa presentada por el diputado Moisés Reyes Sandoval del partido político Morena, por el que se reforman y adicionan los artículos 351, fracción V, 412, 430, 435 y 436 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, le solicito respetuosamente con fundamento en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 la dispensa de la lectura del mismo.

Esto para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento agradeciendo la atención al presente, quedo de usted.

Atentamente.

Diputado Omar Jalil flores Majul.

Presidente de la Comisión de Justicia. Rúbrica.

Servida, diputada presidente.

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo enlistado en el inciso “c” del quinto punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de las diputadas y diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la ley orgánica del poder legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Omar Jalil Flores Majul, quien como presidente de dicha comisión dictaminadora expondrá los motivos del contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Omar Jalil Flores Majul:

Muchas gracias, diputado presidente.

A la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, Sexagésima Segunda Legislatura, le fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado libre y Soberano de Guerrero número 358.

Esta Comisión de Justicia, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe, establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

En el apartado denominado de antecedentes, se indica la fecha de presentación y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

En el apartado denominado contenido de la iniciativa, se resume el objetivo de estas.

En el apartado de consideraciones, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, expresaron los

razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Reformar el Título Segundo del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, denominado del matrimonio. Sobre los requisitos y solemnidades para contraer matrimonio, modificando, con ello lo dispuesto en el Código Civil vigente, promulgado y publicado el día 2 de marzo del año 1993, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 19. Proponiendo que cualquier persona sin distinción de sexo ya sea, masculino o femenino, puedan contraer este Modificando con ello, lo dispuesto en el Código Civil vigente que dispone en el artículo 412 que “podrán contraer matrimonio el hombre y la mujer, que hayan cumplido dieciocho años de edad.”

Así mismo se realizan en la hipótesis presentada, adecuaciones referentes a las administraciones de bienes, a los actos de administración y dominio sobre el ejercicio de derechos y acciones entre estos y la prohibición de retribuciones u honorarios por servicios personales, así como el diseño del acta de esposos entre cualquier persona que el Iniciante denomina como matrimonio igualitario.

Consideraciones que motivan el sentido del dictamen:

Primera. Esta Comisión de Justicia que, una vez recibido el turno de la iniciativa, tuvo a bien estudiar la propuesta, y fue presentada en su Segunda Reunión Ordinaria del mes de noviembre del año 2018. En ésta la COLEGIADA decidió realizar diversas consultas y recibir opiniones sobre el tema en comento. Dichas consultas se extendieron hasta el mes de Mayo del año en curso, en las que participaron de forma abierta, pública y libre, expresiones grupos y personas que se manifestaron en torno al tema. De ello queda constancia en el archivo de esta comisión así como las propuestas presentadas por estos, las que se integran como *adendum*. Y que realizadas estas, la comisión presenta el proyecto de acuerdo a discutir y atender.

Segunda. Que para esta Colegida le es fundamental, en su trabajo cotidiano el de ejercer, la práctica e impulso y defensa de los derechos humanos universales y por ello en el análisis del caso en concreto, sé derivó en reconocer a la Institución del Matrimonio establecida en el Código Civil del Estado de Guerrero incluido en el Segundo Título referente al Matrimonio, como el conjunto de normas que compendian dicha normativa. Entendiendo a ésta como la Institución Milenaria, de la

especie humana, que atravesado en el tiempo y el espacio, a culturas y civilizaciones por siglos a permanecido en su esencia estructural única, como la unión entre una mujer y un hombre adquiriendo condición jurídica.

En consecuencia, el matrimonio es la Institución, que técnica, sociológica, y jurídicamente entre otras materias, regula los derechos y obligaciones, la unión y la vida en pareja de heterosexuales.

Que para esta Dictaminadora le es necesario describir sucintamente lo que se entiende por matrimonio:

Definición de matrimonio.

Jurídicamente y en el ordenamiento civil se define como la unión voluntaria libre de vicios de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en la que ambos se procuran respeto, igualdad, asistencia y ayuda mutua; pudiendo o no procrear hijos de manera libre e informada sobre la base de la paternidad y maternidad responsables.

Para que éste tenga el reconocimiento y efectos legales, se requiere que se celebre ante la autoridad administrativa correspondiente, que es el juez del registro civil, y que se cumpla con las formalidades establecidas en la ley.

Los fines del matrimonio, de conformidad a este concepto, son:

1. Estabilizar las relaciones sexuales.
2. Crear una familia y libre procreación.
3. Generar en ella condiciones de óptimo desarrollo e igualdad.
4. Cohabitación y fidelidad.
5. La ayuda mutua.
6. La generación de deberes, derechos y obligaciones.

La palabra Matrimonio se deriva de los vocablos latinos *matris* y *munium*, lo cual significaba carga o gravamen para la madre, queriendo expresar que la mujer es quien lleva el mayor peso tanto antes, como después del parto. Por otra parte, este sentido del vocablo no se reconoce por los sinónimos de matrimonio en Francia, Italia e Inglaterra, en los cuales las voces son: *maritaggio* y *marriage*.

Evolución del matrimonio a través de la historia y el matrimonio en México a través de la historia.

En México, el matrimonio existió desde el tiempo de los aztecas, pero al llegar los españoles a nuestro país, en

el tiempo de la Colonia, se cambiaron las reglas sociales para que así, los hombres pudieran contraer matrimonio con cualquier casta. Pero de igual manera, el matrimonio seguía siendo sacro, por considerar que pertenecíamos a la Madre Patria, es decir a España, y siendo este país potencialmente católico no se tenía otra opción para considerarlo.

Matrimonio en la actualidad en nuestro país.

A decir de los diferentes doctrinarios, el matrimonio ha tenido muchísimas definiciones, entre muchísimas otras las que a continuación se enumeran: “el contrato solemne regulado exclusivamente por las leyes civiles, por el cual se unen perpetuamente el varón y la mujer para el mutuo auxilio, procreación y educación de los hijos” “la unión válida de un hombre y una mujer celebrada conforme a las leyes del Estado y ante un magistrado civil, o la declaración de voluntad de contraer matrimonio prestada ante un Magistrado civil y la situación jurídica creada en este acto.

EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358, SOBRE EL MATRIMONIO

Artículo 412.- Podrá contraer matrimonio el hombre y la mujer, que hayan cumplido dieciocho años. Los presidentes municipales, según el caso, podrán conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas, siempre y cuando ambos pretendientes hubiesen cumplido dieciséis años de edad. Esta dispensa de edad es independiente del consentimiento de la persona que ejerza la patria potestad, en los términos del artículo siguiente.

Artículo 413.- Si la persona que pretende contraer matrimonio no hubiere cumplido dieciocho años, deberá contar con el consentimiento de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela para la realización de dicho acto.”

Tercera. Que para esta Dictaminadora no pasa desapercibido el contenido referido por el Legislador Iniciante, al incluir en sus motivos de promoción respecto a la tesis presentada formulada el viernes 19 de junio de 2015 a las 09:30 horas publicada en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario. Que a la letra se copia aquí:

MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO,

CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL.

Que para esta Colegiada parte de la argumentación y de la resolución presentada por el proponente le es consistente en su exposición de motivos. No obstante esta comisión asume que el ser humano es falible y que esta condición no alcanza la perfección y que es función de las Instituciones Republicanas el de servir como parte de su esencia institucional el de contrapesos para frenar el abuso de poder o uso indebido de este. Señalado esta dictaminadora aboga por la defensa de la Institución del Matrimonio contemplada en el Código Civil vigente publicado en diario Oficial del Gobierno del Estado el 2 de marzo de 1993 y en cuya aplicación se han legitimado durante la vigencia del mismo múltiples matrimonios ante heterosexuales adquiriendo fuerza y vigor en su legitimidad y cuya institución posee derechos adquiridos en su pleno ejercicio. Y que la Garantía Constitucional y derecho fundado, en el artículo 14 de la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone a la letra que “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”

Que no motivo de renunciar a la estructura básica del Matrimonio heterosexual como mecanismo jurídico de regulación de derechos y obligaciones de la unión de una pareja de esta preferencia sexual y que se sostiene que el universo de la vida heterosexual, en pareja jurídicamente reconocida es única y exclusivamente, por medio de esta Institución y que la misma ha permitido, la regulación transparente y viable de esta Institución en tanto que posee el cuadro de derechos ejercidos y adquiridos a través del tiempo. Considerando inoportuno e inapropiado el querer involucra otro tipo de pareja en esta Institución que posee su propia y especial naturaleza y cuya evolución cultural es prohijada por siglos.

Por otro lado esta colegiada reconoce los derechos legítimos y humanos de las personas homosexuales a establecer una unión legítima de carácter contractual, que otorgue derechos y obligaciones para vivir en pareja y como efecto impacte en normas y acciones colaterales, pero no como un matrimonio, que es como se ha dicho, es la institución evolucionada socialmente y jurídicamente de parejas heterosexuales.

Al respecto esta comisión considera, que jurídicamente se reconozca el contrato de unión entre parejas de homosexuales, que construya otra figura social y jurídica protegiendo los derechos humanos, así como establezca obligaciones y derechos derivados de esta unión, del grupo social en comento. Asimismo esta Dictaminadora

señala que ningún grupo durante las audiencias realizadas, se opuso a reconocer los derechos legítimos de las personas del mismo sexo a vivir en pareja, no incorporando este derecho en la figura del matrimonio vigente y si en otra en que regule dicha unión.

La Comisión de Justicia reconoce los derechos legítimos y humanos de las personas que decidan con otras personas del mismo sexo, para establecer la unión legítima de carácter contractual que garantice los derechos y establezca las obligaciones de vivir en pareja.

Sin embargo, dicha iniciativa no obstante de sustentar objetivos legítimos, lo cierto es que la misma no ampliamente suficiente para los efectos de obtener los beneficios tangibles e intangibles que otorga dicha unión en dichas parejas.

En el orden jurídico mexicano existe una gran cantidad de beneficios económicos y no económicos asociados a la unión de dos personas entre los que destacan beneficios fiscales, beneficios de solidaridad, beneficios por causa de muerte de una de las partes, beneficios de propiedad, beneficios en la toma subrogada en la toma de decisiones médicas y beneficios migratorios para las parejas que se encuentran en el extranjero.

En este sentido negar a las parejas del mismo sexo los beneficios antes mencionados que son perceptibles a las parejas heterosexuales a través de unión civil, implica no solo la reforma de los artículos que refiere la iniciativa que se dictamino, sino la realización integral de una reforma que garantice las necesidades más profundas de todo ser humano que requiere cuando se decide unir su vida con otra persona.

Por ello debemos recalcar que una reforma no puede considerarse como tal cuando solo cambian los conceptos de hombre y mujer por personas y de esposos por pareja, el termino matrimonio no debe ser motivo de discusión puesto que establecer una figura de matrimonio igualitario. No trae aparentado los beneficios tangibles e intangibles mencionados.

No se trata que jurídicamente se reconozca el contrato de unión entre pareja del mismo sexo para construir otra figura social y jurídica, se trata de que el espíritu constitucionalista plasmado en el artículo primero de la norma suprema del país, recobre el sentido con la finalidad de atentar contra la dignidad humana, ni anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Desde este congreso expresamos nuestro reconocimiento y respeto a todas las personas con preferencias sexuales diferentes y manifestamos que

dictaminar no procedente la iniciativa presentada por el promovente no significa estar en contra de los legítimos derechos que les corresponde.

Esta iniciativa se dictaminó en contra porque no es una iniciativa integral que comprenda reforma y adiciones de todas las leyes, códigos y reglamentos además de convenios que permitan un aseguramiento exhaustivo de los derechos que pretenden en una relación con otra persona del mismo sexo, esta iniciativa se limitó a 5 artículos del código civil, que no garantizan la equidad, la seguridad jurídica, el patrimonio y la seguridad social de quienes ser parte de esta nueva modalidad.

La reforma al código civil, se limita y a las y los interesados unirse civilmente siendo personas del mismo sexo cuando se deja en el olvido los efectos de dicha unión y de igual forma obliga a los legisladores a reformar leyes como la misma constitución local de nuestro estado en materia de educación, de registro civil, generar capítulos especiales en la modificación del Código Civil, del Código Penal, y en sí de todas aquellas donde sean necesario garantizar los derechos y declarar las obligaciones de ciertas uniones civiles.

Por lo antes expuesto compañeras y compañeros se le solicita su voto favorable al proyecto de acuerdo de no procedencia de esta iniciativa.

Muchas gracias, por su atención.

El vicepresidente Jorge Salgado Parra:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que solicita a las ciudadanas y ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

Presidente, para razonar mi voto en contra.

El vicepresidente Jorge Salgado Parra:

En contra Moisés Reyes Sandoval, ¿alguien más?

Ya hay un diputado de su fracción anotado en contra.

¿Alguien más?, si diputado.

Diputado Cabada, no se puede diputado porque ya hay dos en contra.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval.

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

Gracias, diputado presidente.

La mayoría de las parejas de la diversidad sexual que conozco se sientan en el sillón ven televisión trabajan en empresas, son empleados, pescadores, pescadoras, estudiantes, campesinas y campesinos, trabajan en oficinas, en hospitales, en bancos, en oficinas públicas, son artesanas, artesanos, hacen huipiles, cortan el cabello, al igual que todos los heterosexuales, comen en restaurantes, en fondas y hacen sus compras como cualquier personas, son dueños de mascotas, algunos van a la iglesia, algunos son cristianos, algunos son legisladores no lo estoy diciendo específicamente en este Congreso, se ofrecen como voluntarios en organizaciones sociales y hacen todo.

¿De qué tienen miedo?, qué va a cambiar si se les a permitir que sean gays o lesbianas, se comprometen uno con el otro y disfrutan de los beneficios que las demás parejas heterosexuales disfrutan, nadie quiere ir por la vida sin saber cómo los van a tratar algunos de los momentos difíciles de la vida, algunos incluso tienen hijos porque tuvieron hijos de su pareja heterosexual anterior y ahora que se reivindican como homosexuales, ahora que lo hacen pues cuidan de sus hijos, hay casos documentados en Guerrero que llevan más de 20 años viviendo juntos y los hijos son heterosexuales y han hecho su vida de manera diferente e incluso han adoptado porque un soltero en Guerrero puede adoptar y también tienen.

Porque arriesgarnos a lo que el cambio podría acarrear, hace 70 años las mujeres no podían votar en este país y tenían que renunciar a la función pública cuando se casaban, ambas cosas nos parecen increíbles hoy, pero fueron apoyadas en su momento por muchas personas buenas y respetables, eran minorías que no pudieron ver el daño que estas políticas estaban causando con la validez de los argumentos que la otra parte que a menudo se veían como radicales en vez de movernos, estamos en pleno Siglo XXI y hoy no es posible que después de que ya tengamos este siglo XXI lleno de redes sociales, lleno de libertades sexuales, de libertades y respeto a los derechos humanos en un país que respetamos a los derechos humanos y no en un país, es como este país del medio oriente que hace unos días le

hicieron pruebas a las mujeres para saber quiénes habían abandonado un bebe en el aeropuerto.

Hoy este Congreso se hubiera indignado si hubiera pasado en México, todas y todos las mujeres se hubieran indignado y los hombre también, acuérdense que también hay lesbianas compañeras y que son mujeres cuando hablan de la violencia política de género también hablan de las lesbianas y de las bisexuales también, yo les quiero decir algo el 29 de diciembre de 1914 cuando a nuestro general Venustiano Carranza expidió la ley de divorcio y fue muy valiente, porque antes no existía el divorcio los convencionalismos religiosos y morales la iglesia decidió excomulgar a Venustiano Carranza por esta actitud valiente, hoy si le preguntas a un estudiante de derecho, te va a decir y nadie va a estar en desacuerdo con el divorcio en aquella época, si le preguntabas a un estudiante de derecho solamente tres o cuatros estaban a favor, hoy si le preguntas cuando yo era maestro le preguntaba a mis alumnos y la mitad de mis alumnos estaban a favor del matrimonio igualitario y la otra no y lo curioso es que un alumno abiertamente homosexual estaba en contra del matrimonio igualitario.

Esta discusión de este proyecto de Ley de Matrimonio Igualitario, le exige a estos legisladores y estas legisladoras una mirada de altura de miras del país, para las generaciones futuras y que hagan algo que beneficie a largo plazo a toda la sociedad, este no es un proyecto de ley sobre matrimonio homosexual, si no del matrimonio igualitario, es igualdad, no sólo hay igualdad de género, hay igualdad de preferencia sexual, no se trata de debilitar una de las instituciones más fuertes de las sociedad, si bien es cierto que el diputado Omar Jalil Flores Majul, ya nos dio esta bonita intervención sobre la etimología del matrimonio, no importa de donde venga la palabra del matrimonio y se me hace milenaria y yo creo que hasta el matrimonio de heterosexuales debe cambiar el nombre, se me hace hasta misógino cómo se llama esta institución pero bueno esa es otra discusión, creo que el matrimonio igualitario tiene que ser entre hombres y mujeres decididas también a formar un hogar porque este no es un capricho nada más para las minorías.

Porque les debo decir compares y compañeros los derechos humanos no se someten a ninguna consulta, los derechos humanos se deben de respetar son derechos humanos que están establecidos y la corte de nuestra nación se ha decretado varias veces de esta situación, como el caso de la acción anticonstitucional 29/2018 que muy seguramente va a pasar en Guerrero, esto es inevitable a pesar que las y los conservadores en este Congreso impidan levantando su mano, la gente se va ir hacia esta situación ¿Qué dijo la Suprema Corte de

Justicia de la Nación? como consecuencia indica que la legislación del estado de Nuevo León no es acorde con los principios fundamentales contemplados a partir de la reforma constitucional del 10 de julio de 2011.

Mediante las cuales se insta a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, aunado no atiende la prohibición de discriminación motivada por el género, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra catente contra dignidad humana.

Es larga esta resolución, pero fue histórica donde se le pide al Congreso de Nuevo León, que se apague que se vote el matrimonio igualitario, por qué el matrimonio no es un capricho, es para darles seguridad jurídica a las minorías de este Estado, en 7 estados ya está aprobada esta iniciativa como nuestros estados vecinos de Morelos, de Michoacán y de Oaxaca.

El vicepresidente Jorge Salgado Parra:

Diputado, podría finalizar su intervención.

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

Ya casi voy a terminar.

Solamente las personas que se quieren casar, se pueden casar también aquí en Guerrero, por medio de un amparo, no es algo, no es el hilo negro, yo por eso les digo el problema es que siempre el pobre de Guerrero es el que sufre, porque el rico de Guerrero puede ir a casarse a Miami, a Las Vegas, a Cuernavaca a Oaxaca, pero el pobre de La Montaña, el pobre de las colonias populares, el pobre de sus distritos no puede promover un amparo, no puede pagar veinte mil pesos para promover un amparo y si fallece.

Le pido a las diputadas y diputados de este Congreso a los del PRI, apéguese a sus principios y apoyen a los derechos humanos y además, vean a sus compañeros de otros estados que valientemente han votado a favor de los derechos humanos, al PRD les digo ustedes lo metieron en la agenda nacional, ustedes fueron los primeros en aprobarlo en la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, si son de izquierda hoy demuéstrenlo en la votación el PRD siempre ha estado a favor de los derechos humanos.

Al PAN qué le puedo decir, no puedo decir más; a Morena y al PT, a la diputada del PT y a los diputados de Morena, juntos hagamos historia y transformemos Guerrero con los derechos humanos a favor de las

minorías y a favor de los que menos tienen y que siempre han sido discriminados en Guerrero, ayuda, arriba la diversidad sexual y desde este Congreso les digo, estaremos peleando por sus derechos.

Gracias, presidente.

El vicepresidente Jorge Salgado Parra:

Gracias, diputado.

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe González Suástegui, para participación a favor.

La diputada Guadalupe González Suástegui:

Gracias, presidente.

Compañeras y compañeros legisladores.

Y todos aquellos que nos escuchan y que nos ven a través de la cuenta oficial del Congreso del Estado y de todos los medios de comunicación.

Me permito acompañar el dictamen con proyecto de acuerdo por el cual se declara no procedente la propuesta de reforma a los artículos 351 fracción V, 412, 430, 435 y 436 del Código Civil del Estado de Guerrero, mediante el cual se propone que cualquier persona sin distinción de efecto puede contraer matrimonio, como integrante de la Comisión de Justicia, voté a favor en comisión y ratificaré mi voto en este Pleno, consiguiendo en la determinación de que el matrimonio es la institución que jurídica, técnica y sociológicamente regula los derechos y obligaciones de la unión y la vida en pareja de un hombre y una mujer.

Y también es importante decir que etimológicamente la palabra matrimonio proviene de dos palabras del latín, la primera '*matris*' y la segunda '*calidad de*' y esto es algo que no puede cambiar, independientemente de las posturas a favor o en contra.

Coincido con los conceptos que adopta la Comisión Dictaminadora al referir que el matrimonio, estabiliza las relaciones sexuales, crea una familia con libre procreación, ayuda mutua y genera en ella condiciones de óptimo desarrollo e igualdad, la generación de deberes, derechos y obligaciones entre otros.

En Acción Nacional, creemos en la máxima de todos los derechos para todas las personas y estamos a favor de protección de la institución de la familia en todas sus manifestaciones como núcleo fundamental de nuestra

sociedad, pues consideramos que la familia es el cauce principalmente de la sociedad entre generaciones, es el espacio primario de la responsabilidad social que de ofrecer la más leal red de seguridad y de afecto ante contingencias y amenazas, compete a la familia comunicar y desarrollar los valores morales e intelectuales necesarios para la formación y perfeccionamiento de la persona y de la sociedad.

La transformación del mundo ha incluido en la integración de la familia y en sus tareas, para fortalecerlas se requiere adaptar el marco institucional con el objeto de que la proteja y promover en el hogar los lazos esenciales de la solidaridad humana.

Por ello, durante la discusión de este dictamen hemos propuesto desde la Comisión de Justicia incluir en nuestro Código Civil local, un apartado que contemple un modelo de unión de civiles en el que dos individuos mayores de edad puedan adquirir derechos y obligaciones el uno con el otro que les proporcionen una certeza jurídica, tales como la seguridad social, la herencia, las pensiones, la adquisición de un patrimonio en común etcétera.

Y también es importante mencionar que esta propuesta no fue aceptada por el proponente. Sin embargo, el empecinamiento de algunos actores políticos de llamar matrimonio aquella unión en la que es imposible la procreación y la preservación de la especie.

Recordemos que el contrato civil llamado matrimonio, hoy creada por el estado para garantizar los derechos del nuevo ser producto de tal unión, es decir entre un hombre y una mujer existe la potencialidad de la procreación. Comprendemos y aceptamos que las familias y la sociedad y las leyes evolucionan y puedan cambiar y ser adaptadas a nuevas realidades y contextos, sin embargo la biología no.

Existen quienes consideran que esta postura se trata de un tema religioso, cuando en realidad quienes se empeñan en darle una connotación religiosa a las uniones del mismo sexo llamándoles matrimonio, son ellos mismos. Recordemos que, durante el siglo XIX, el estado mexicano secularizó diversas instituciones y tradiciones que tenían un origen eclesiástico por ejemplo la fe de bautismo por el acta de nacimiento, los camposantos por los cementerios públicos, el matrimonio religioso por el civil, entre otros.

Prueba tajante de la ...falta de audio... en esta postura son las palabras que ha pronunciado el propio Papa Francisco, lo que tenemos que crear es una ley de unión civil de esta manera, están cubiertos legalmente

refiriéndose a las uniones de personas entre el mismo sexo.

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

Diputada, le pedimos que concluya su participación, ya lleva más de cinco minutos.

La diputada Guadalupe González Suástegui:

Concluyo, presidente.

Esto no se trata de derecha o izquierda de ser conservadores o liberales, se trata de respetar las instituciones que hasta hoy están reconocidas y que son instituciones de muchos años.

Por lo anterior, ratifico mi voto a favor del dictamen.

Es cuanto, compañeras y compañeros.

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

Se le concede el uso de la palabra al diputado Aristóteles Tito Arroyo, en contra del dictamen hasta por cinco minutos.

El diputado Aristoteles Tito Arroyo:

Gracias, diputado presidente.

Compañeros diputados, compañeras diputadas, buenas tardes.

Mi voto en contra, será del dictamen presentado por la Comisión de Justicia porque resulta violatorio de la constitución en relación a los derechos humanos, tratados internacionales, criterios establecidos por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo los siguientes argumentos:

La exclusión de las personas homosexuales de la institución matrimonial perpetúa la noción de que las personas del mismo sexo, son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales ofendiendo con ello su dignidad como personas y su integridad. Además con la exclusión de estos al matrimonio se vulneran otros derechos, de dichos individuos y sus familias.

En ese sentido, tal como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el principio de igualdad y no discriminación aplica de manera transversal a los demás derechos humanos y cualquier distinción, restricción, exclusión o preferencia en el

ejercicio de dicho derecho que además se encuentre basada en alguna de las categorías prohibidas constituye una violación de derecho citado.

Al respecto, es importante señalar que el impacto de la discriminación que afecta a las parejas del mismo sexo, es similar a la violencia estructural que afectaba a los afroamericanos en Estados Unidos, en este orden de ideas la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Atal Riffo y Niñas versus Chile, destacó la discriminación histórica y estructural de las minorías sexuales han sufrido y señaló que los estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente a crear situaciones de discriminación de jure o de facto, además de estar obligados a tomar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades.

En perjuicio de determinado grupo de personas esto implica el deber especial de protección que el estado debe ejercer con restricto a situaciones y prácticas de terceros que bajo su tolerancia o equisciencia creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias, es importante señalar que la libertad de configuración que poseen los Congresos estatales para regular el estado civil de las personas se encuentra limitada por los mandatos constitucionales y es reconocimiento de derechos humanos desde la Constitución y los tratados internacionales suscritos por México.

De conformidad con el artículo 1 constitucional, por lo tanto nuestra Legislatura debe respetar el criterio establecido por la suprema Corte de la Nación que señala lo siguiente: La libertad configurativa del legislador está limitada por los derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación que operan de manera transversal.

Por todo lo anterior, argumentación con firma la inconstitucionalidad del presente dictamen que transgreden los derechos al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil, a la dignidad personal y a la libre autodeterminación sexual.

Es cuanto, diputado presidente.

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

Gracias, diputado.

Se le concede alguna votación, más bien una intervención a favor.

Si, diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Arturo Martínez Núñez:

Para solicitarle que en base al artículo 102 de nuestra Ley Orgánica, pudiera ser la votación de manera nominal.

Es cuanto.

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

Correcto, en virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, en correlación con el artículo 266 primero se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación nominal como lo solicito el diputado Arturo Martínez Núñez de acuerdo a la Ley Orgánica, a la cual, se les solicita.

Pide lectura el diputado Arturo Martínez Núñez del 102 por favor.

A la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, se le solicita dar lectura del artículo 102.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Artículo 102. Se votarán nominalmente los dictámenes de las comisiones con los proyectos de ley en los casos de decreto, la votación será económica salvo que la Junta de Coordinación acuerde que sea nominal.

Se votarán también en forma nominal, cuando así lo acuerde la Mesa Directiva, lo solicite un diputado o bien cuando se haya realizado previamente una votación económica y quedar en dudas de su resultado.

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

De acuerdo al artículo 102, se les solicita a las diputadas y diputados, hagamos votación nominal por lo cual, les solicita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por favor prepare la votación nominal respecto a este tema.

¿Con qué objeto diputado Apreza?

El diputado Héctor Apreza Patrón:

...falta de audio...

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

Claro, diputado decirle le solicitamos a la diputada Celeste por favor vuelva a señalar el artículo 102.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Artículo 102. Se votarán nominalmente los dictámenes de las comisiones con los proyectos de ley en los casos de decreto, la votación será económica salvo que la Junta de Coordinación acuerde que sea nominal.

Se votarán también en forma nominal, cuando así lo acuerde la Mesa Directiva, lo solicite un diputado o bien cuando se haya realizado previamente una votación económica y quedar en dudas de su resultado.

Es cuanto, diputado.

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

De acuerdo a esta Presidencia, la Ley Orgánica dice a solicitud de un diputado es uno de los supuesto del artículo 102, así que le exijo a la Secretaría Parlamentaria, sea parcial y por favor inicie los trabajos para que se haga la votación nominal.

Se solicita que de lado derecho iniciaremos la votación de acuerdo a la Ley Orgánica.

¿Con qué objeto, diputado?

Se solicitó el uso de la palabra.

Diputado Catalán le pido que no haya diálogos por favor.

Si adelante diputada.

¿Con qué objeto?

¿Con qué objeto diputado Arturo Martínez Núñez?

(El diputado Arturo Martínez Núñez: no dice que se tenga que someter al Pleno ni a la Mesa Directiva, solamente es a solicitud de un diputado. Es cuanto).

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

Sí, diputado Apreza.

El diputado Héctor Apreza Patrón:

Gracias, diputado presidente.

Me parece que el tema de la orientación de las votaciones todo eso pues quizá, debemos seguir poniéndose de acuerdo en términos de la interpretación de la ley, me parece que no debe ser un asunto que nos confronte la forma de votación, no me parece correcta la interpretación, sin embargo; creo en este Congreso no debe de ser ese el motivo de choque o de confrontación, nos parece que se sienta un precedente en términos de la integración del Orden del Día en términos de no solamente de las votaciones, nos parece que sienta un precedente raro, extraño, pero en aras de que esto siga adelante, nosotros estamos como fracción como grupo parlamentario en la tónica de respetar la interpretación que está siendo la presidencia de la Mesa Directiva, quiero decir no la compartimos, pero también respetamos y algo que sería preocupante y yo espero y lo digo con mucho respeto que la Dirección de Comunicación Social, no asuma una actitud de exhibicionismo para los que voten nominalmente en tal o cual sentido porque eso sería verdaderamente preocupante.

Hago también ese respetuosamente llamado y que tampoco sirva eso para que en un grupo parlamentario puedan hacerse señalamientos o descalificaciones en torno a algunas compañeros y compañeros que decidan votar como es normal de acuerdo a su criterio.

Muchísimas gracias y por parte nuestra, adelante diputado presidente.

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

Gracias, diputado.

Si, diputado Bernardo ¿con qué objeto?

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Si, diputadas, diputados.

Diputado, presidente en funciones.

El artículo es bien claro, lo leyeron dos tres veces, sin embargo; usted lo ha interpretado mal y la verdad de que para efecto de no estarnos gritando como en el mercado, porque creo que no, no es esto esté Pleno, la fracción del PRD también está de acuerdo en que sea como lo pidieron ustedes, pero que quede claro que esto no vuelva una práctica parlamentaria, porque a toda solicitud que se hace se somete al Pleno, por lo tanto

pues yo creo que hay que darle para adelante a esta votación de todos modos cada quien ya trae su posición y lo que interesa es de que salga este asunto ya.

Es cuanto, diputado presidente.

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

Gracias, diputado.

Y solamente por alusión personal con usted, comentarle que nosotros yo lo en lo personal como legislador sin estar en la Mesa Directiva, he sido uno de los que más ha solicitado el voto nominal y en otras ocasiones con otras presidencias se me ha brindado eso, está en los registros digitales e impresos de este Congreso, entonces las dos presidencias pasadas han actuado de igual forma y actuado en consecuencia de acuerdo a la interpretación que le han dado las otras presidencias.

Así que le instruyo a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por favor de mi mano derecha comience la votación vía nominal y tengan listos los micrófonos para que todos las y los diputados de esta Honorable Asamblea, puedan comenzar con su votación nominal.

¿Con qué objeto, diputado Jorge?

El diputado Jorge Salgado Parra:

El hecho de que sea la votación nominal, ya mi coordinador lo platicó, lo manifestó también el coordinador del PRD, es muy peligroso estar utilizando un solo micrófono para hacer la votación, es muy peligro y está un ejemplo muy claro del Senado de la República, donde un senador de Morena falleció por ese tema.

Así que creo, que sería muy complicado hacerla con un solo micrófono esta votación.

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

Correcto, ciudadano vicepresidente, tiene usted razón.

Por lo cual también me solicito algo de manera económica también con solicitar a las diputadas y diputados, que no se encuentran ahorita con cubrebocas, por ejemplo seamos ejemplo en nuestro Estado y colóquense el cubrebocas de acuerdo a la solicitud del diputado.

Se solicita que la votación sea desde su lugar y vamos a habilitar el micrófono desde la derecha para que podamos comenzar con la votación del lado derecho,

vayan habilitando su micrófono para poderles ir dando desde su lugar y por supuesto que concuerdo con lo que señala el vicepresidente que por cuestiones sanitarias se haga desde su lugar y no usemos el mismo micrófono.

Se les solicita a las y los diputados empezando por el lado derecho por el diputado Héctor Ocampo.

Instruyo a la secretaria Celeste Mora Eguiluz, dé pie a esta votación.

Los diputados:

Mora Eguiluz Celeste, a favor.- Ocampo Arcos Héctor, a favor.- Arroyo Salgado Samantha, a favor.- Alvarado González Aracely Alhelí, a favor.- Muñoz Parra María Verónica, a favor.- González Suástegui Guadalupe, a favor.- Mosso Hernández Leticia, en contra.- Pérez Galeana Adalid, a favor.- Hilario Mendoza Nilsan, en contra.- Sánchez Esquivel Alfredo, a favor.- Martínez Núñez Arturo, en contra.- Castillo Peña Ricardo, a favor.- Helguera Jiménez Antonio, a favor.- García Guillén Mariana Itallitzin, en contra.- Ríos Saucedo Luis Enrique, en contra.- Hernández Martínez Norma Otilia, en contra.- Tito Arroyo Aristóteles, en contra.- Cruz López Carlos, abstención.- Cabada Arias Marco Antonio, en contra.- Villanueva Vega J. Jesús, en contra.- Apreza Patrón Héctor, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor.- Huicochea Vázquez Heriberto, a favor.- Hernández Flores Olaguer, a favor.- Flores Majul Omar Jalil.- Fabiola Rafael Dircio, a favor.- Servando de Jesús Salgado Guzmán, a favor.- Catalán Bastida Alberto, a favor.- Césareo Guzmán Celestino, a favor.- Ortega Jiménez Bernardo, a favor.- López Sugía Arturo, en contra.- Pacheco Salas Ossiel, en contra.- Valencia Cardona Erika, a favor.- Armenta Piza Blanca Celene, en contra.- Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, en contra.- García Silva Perla Xóchitl, en contra.- Platero Avilés Teófila, abstención.- Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, a favor.- Salgado Parra Jorge, a favor.- Reyes Sandoval Moisés, en contra y a

favor de los derechos de las personas de la diversidad sexual.

Se le solicita a la secretaria Dimna Salgado Apátiga, por favor nos informe del sentido de la votación.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Si, presidente con gusto.

Son 23 votos a favor, 15 en contra, 2 abstenciones.

Es cuanto, presidente.

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

Se aprueba por mayoría de votos el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Esta Presidencia, tiene como aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia, instruye se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 a los dictámenes ya aprobados.

CLAUSURA Y CITATORIO

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval (a las 14:42 horas):

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, clausura, inciso "a" no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 14 horas con 42 minutos del día martes 27 de octubre de 2020, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves 29 de octubre del año curso en punto de las 11:00 de la mañana para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. J. Jesús Villanueva Vega
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Arturo López Sugía
Movimiento Ciudadano

Guadalupe González Suástegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga